

JUS

Revista Jurídica

Cuerpo Académico de Derecho Constitucional Facultad de Derecho Culiacán



Núm. 14, Mayo - Agosto 2025

U N I V E R S I D A D A U T Ó N O M A D E S I N A L O A



ISSN (En trámite)

JUS

Revista Jurídica

Cuerpo Académico de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho Culiacán

Núm. 14, mayo - agosto 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

DIRECTORIO

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA
Rector de la UAS

DRA. NIDIA YUNIBA BRUN CORONA
Secretaria General

M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
Secretario Académico Universitario

DRA. MARCELA DE JESÚS VERGARA JIMÉNEZ
Directora General de Investigación y Posgrado

M.C. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS ELGUEZABAL
Director de la Facultad de Derecho Culiacán

COMITÉ EDITORIAL

DR. GONZALO ARMIENTA HERNÁNDEZ
Director General

DRA. SONIA ELIZABETH RAMOS-MEDINA
Editora

DR. MANUEL ANTONIO DURÁN-LUZURIAGA
Editor Asociado

DRA. GABRIELA GUADALUPE VALLES SANTILLÁN
Editora Invitada

DR. LUIS GERARDO RODRÍGUEZ LOZANO
Editor Invitado

DR. CARLOS FRANCISCO CAMERO RAMÍREZ
Gestor Editorial

M.C. JOSÉ VLADIMIR PAREDES CUEVAS
Corrector de Estilo

LIC. HÉCTOR CARLOS LEAL LÓPEZ
Soporte Técnico

ARTURO AGUILAR
Diseñador gráfico



JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



CONSEJO ARBITRAL

Consejo Arbitral Internacional

Dra. Ana Teresa Intriago Ceballos –
Universidad Central del Ecuador, Ecuador.
Dra. Eleonora Mesquita Ceia –
Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil.
Dra. Nohelia Yaneth Alfonzo Villegas
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, Venezuela.
Dra. María Mercedes Iglesias Baréz –
Universidad de Salamanca, España.
Dra. Mayda Goite Pierre –
Universidad de la Habana, Cuba.
Fulvia Alejandra González Ortiz
Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Campus Universitario Itapúa
Dr. Arnel Medina Cuenca –
Universidad de la Habana, Cuba.
Dr. Carlos Eduardo Saraza Gómez –
Fundación Universitaria del Área Andina, Colombia.
Dr. César Javier Valencia Caballero –
Universidad de Santander, Colombia.
Dr. Eduardo Velázquez Romero
Universidad Iberoamericana, Paraguay.
Dr. Francisco Sánchez López –
Universidad de Salamanca, España.
Dr. Iván Llamazares Valduvico –
Universidad de Salamanca, España.
Dr. Miguel Paradela López –
Universidad Pontificia Comillas, España.
Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez –
Universidad de Salamanca, España.
Dr. José Luis Domínguez Álvarez –
Universidad de Salamanca, España.
Dr. Manuel Alcántara Sáez –
Universidad de Salamanca, España.
Dr. Miguel Ángel Andrés Llamas –
Universidad de Salamanca, España
M.C. Clara Daniela Romero Romero
Universidad Tecnológica Indoamerica, Ecuador.

Mgr. Lineth Marcela Borja Vargas
Universidad Católica Boliviana San Pablo, Bolivia.
David Santiago Rivadeneira Revelo
Universidad de Salamanca, España.
Alex Cabello Ayzama.
Universidad Privada Domingo Savio, Bolivia.
Dr. Walter Reifarth Muñoz –
Max Planck Institute Luxembourg / USAL.

Consejo Arbitral Nacional

Dra. Gabriela Guadalupe Valles Santillán –
Universidad Juárez del Estado de Durango.
Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta –
Universidad Autónoma de Querétaro.
Dra. Ma. Magdalena Alanís Herrera –
Universidad Juárez del Estado de Durango
Dra. María Ernestina Ureña Moreno
Universidad Autónoma de Nuevo León
Dra. María Guadalupe Rodríguez Oliva
Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Dra. Talia Garza Hernández
Universidad Autónoma de Nuevo León
Dra. Diana Lizette Becerra Peña
Universidad de Guadalajara
Dra. Yolanda Jiménez
Universidad Autónoma de Nuevo León
Dr. Luis Fernando Contreras Cortés
Universidad Juárez del Estado de Durango
Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano –
Universidad Autónoma de Nuevo León.
Dr. Martín Gallardo García
Universidad Juárez del Estado de Durango
Dr. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez –
Universidad Juárez del Estado de Durango.
Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos
Universidad Juárez del Estado de Durango
Dr. Raúl Montoya Zamora –
Universidad Juárez del Estado de Durango





JUS

Revista Jurídica

Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



Consejo Arbitral Local - UAS

Dr. Gonzalo Armienta Hernández
Dra. Reyna Araceli Tirado Gálvez
Dr. Jesús Manuel Niebla Zatarain
Dr. José Manuel Luque Rojas
Dra. Denise Díaz Quiñonez
Dr. Francisco Álvarez Valdez
Dr. José Rodolfo Lizárraga Russell
Dra. Karla Ortega Flores
Dr. Pablo Alfonso Aguilar Calderón
M.C. Itzel Zareth Salcido Castillo CCJ-SCJN*

El Consejo Editorial de JUS Revista Jurídica Cuerpo Académico de Derecho Constitucional Facultad de Derecho Culiacán agradece la generosas colaboraciones realizadas por investigadores nacionales e internacionales pertenecientes reconocidas universidades y centros de investigación que participaron como pares evaluadores. En honor a sus contribuciones, se divulgan sus nombres, lo que permite a una publicación de acceso abierto mantener la integridad de su procedimiento de evaluación y asegurar estándares de calidad.





JUS

Revista Jurídica

Cuerpo Académico de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho Culiacán

ISSN: (En trámite)



JUS Revista Jurídica Cuerpo Académico de Derecho Constitucional Facultad de Derecho Culiacán, núm. 14, mayo - agosto de 2025, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán, con domicilio en Av. Las Américas s/n, Col. Ciudad Universitaria, C.P. 80013, Culiacán Rosales, Sinaloa; teléfono: 667 712 8805, teléfono: 667 712 8805, página electrónica de la revista: <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS>, correo electrónico: revistajus@uas.edu.mx. Editores responsables: Gonzalo Armienta Hernández y Sonia Elizabeth Ramos-Medina. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-052414163800-102, ISSN: 2448-7392 (versión impresa), ISSN: en trámite (versión electrónica), otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Sonia Elizabeth Ramos-Medina, fecha de última modificación, agosto de 2025.

La publicación garantiza el acceso abierto e inmediato a la totalidad de sus contenidos desde el momento de su publicación (Open Access). Los materiales se difunden bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento–No Comercial–Compartir Igual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Dado que cada artículo constituye una obra original atribuible a su autor, la revista rechaza toda reclamación legal derivada de plagio o de la reproducción total o parcial de trabajos previamente publicados. En consecuencia, la responsabilidad legal correspondiente recaerá en el autor de cada contribución. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del equipo editorial.

En su formato impreso JUS Revista Jurídica Cuerpo Académico de Derecho Constitucional Facultad de Derecho Culiacán se encuentra incorporada en los siguientes índices, directorios y repositorios nacionales e internacionales.





JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



CONTENIDO

EDITORIAL

Justicia o eficiencia en los sistemas fiscales..... 08

Fairness or efficiency in tax systems

Sonia Elizabeth **Ramos-Medina**

ARTÍCULOS

Democracia, clientelismo y crisis de representación: Un análisis comparado entre América Latina y los Países Nórdicos..... 11

Democracy, Clientelism, and the Representation Crisis: A Comparative Study of Latin America and the Nordic Model

Laura Pamela **Aranda Medrano**

Héctor **Chávez Gutiérrez**

La Perfilación Criminológica como Investigación y Prueba de la Defensa Judicial: Una propuesta en Psicología Forense y Criminología Clínica..... 36

Criminological Profiling as Investigation and Evidence for Legal Defense: A proposal in Forensic Psychology and Clinical Criminology.

Edgar Israel **Martínez Díaz**

Tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México 62

Trend toward establishing limitations on human rights in Mexico

Carlos Alberto **Llanez Marrujo**

El derecho a la identidad de los jornaleros agrícolas indígenas: el caso de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa 89

The Right to Identity of Indigenous Agricultural Laborers: The Case of Villa Juárez, Navolato, Sinaloa

Jorge **López Hernández**



JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



EDITORIAL

JUSTICIA O EFICIENCIA EN LOS SISTEMAS FISCALES

Una crítica epistémica entre el Derecho y la Economía se ilustra en el cuestionamiento ¿deben las leyes priorizar la eficiencia económica sobre la justicia distributiva?

En el análisis económico, la corriente dominante, influida principalmente por el trabajo de Kaplow y Shavell en 1994 sostiene que las leyes deben diseñarse exclusivamente para maximizar la eficiencia. Además, esta perspectiva argumenta que, para alcanzar la equidad, la redistribución debe llevarse a cabo únicamente a través del sistema fiscal (impuestos y transferencias), considerando que este método causa menos distorsiones económicas.

Esta visión ortodoxa es analizada por SAM¹, centrándose en los límites del conocimiento y en la capacidad predictiva de los modelos económicos para evidenciar la separación entre eficiencia legal y redistribución fiscal. Este autor sostiene que, en un intento para volver los sistemas fiscales más equitativos, el Estado debe tener un conocimiento detallado para determinar quiénes debería recibir compensaciones y en qué proporción, de esta forma se garantizaría una redistribución objetiva de los recursos. Sin embargo, reconoce la dificultad de obtener predicciones precisas sobre las posibles distribuciones que podrían derivarse de distintos regímenes legales. Aunque los modelos económicos proporcionan en líneas generales los efectos de las políticas, carecen de la capacidad para predecir distribuciones detalladas que pudieran ser útiles en la implementación de compensaciones fiscales puntuales.

Si no es posible predecir con exactitud las distribuciones contrafactuales, los sistemas fiscales no garantizarán compensaciones para paliar las desigualdades generadas por leyes diseñadas para priorizar la eficiencia. Ante esta situación SAM desarrolla una teoría distributiva alternativa, como un “inversor prudente”, argumentando que la

¹ SAM, Erick J., Distribution Through Taxation Versus Legal Rules, and the Epistemic Limits of Law-and-Economics. *Utah Law Review*, vol. 2024, núm. 5, 2024, pp. 1047–1129. Disponible en: <https://dc.law.utah.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1395&context=ulr>



implementación de múltiples reglas legales con efectos redistributivos modestos pero complementarios al sistema fiscal contribuirían significativamente a la justicia distributiva. Como lo hiciera un inversor prudente, diversificaría su cartera para mitigar riesgos, así el Estado debería promover políticas más robustas y realistas.

En México, las limitaciones estructurales del sistema fiscal lo mantienen alejado de su función principal: consolidarse como un mecanismo eficaz de redistribución de la riqueza. La baja recaudación tributaria restringe de manera considerable la capacidad del Estado para financiar mecanismos redistributivos, ya sea a través de transferencias directas o subsidios. De acuerdo con la OCDE², en 2023 México registró una tasa de recaudación de apenas el 17.7% del PIB, una cifra por debajo del promedio de América Latina y el Caribe (21.3%), y para 2025 se mantiene distante del promedio de la OCDE (33.9%).

El Plan Maestro 2025 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se articula en tres ejes estratégicos, el último apunta hacia la fiscalización contra la evasión y el contrabando. Sin embargo, la evasión y elusión fiscal generalizada, practicas extendidas en el país, obstaculizan la consolidación de un sistema de recaudación progresivo y justo.

Por otro lado, aunque existen programas sociales focalizados la evidencia empírica demuestra que no siempre llega a quienes más lo necesitan. Además, la desigualdad en la distribución del ingreso sigue siendo alta.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 muestra que, a pesar de dichas limitaciones, los sistemas fiscales y de transferencias produjeron efectos diferenciados en los niveles tanto de ingreso como de desigualdad. A nivel nacional, el índice de Gini mostró una mejora, reflejando avances en términos de igualdad, aunque con comportamientos heterogéneos entre entidades federativas.

La reducción de la pobreza se atribuye al aumento del salario mínimo, la formalización del empleo y el impulso de los programas sociales. Al desagregar los datos se observa que mientras Estados como Chihuahua y Aguascalientes lograron avances progresivos, en Nuevo León y Jalisco se consolidó un patrón regresivo que aumentó la desigualdad. También persisten desigualdades importantes en Chiapas y Oaxaca con niveles elevados de pobreza extrema.

Estos datos también revelan que a pesar de que más personas cuentan con ingresos por encima de la línea de pobreza, tienen acceso limitado a derechos sociales básicos. La

² OCDE, Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2025: México [online] Disponible en: <https://tinyurl.com/4dncczma> Consultado el 28 de agosto 2025.

población vulnerable por carencias sociales en 2022 se situaba en 29.5% mientras que en 2024 en 32.2%. El porcentaje de la población con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos representa un 35.4% y un 9.3% no tuvo acceso a la canasta alimentaria básica ubicándolos en pobreza extrema.

Esto pone de manifiesto el desafío de diseñar mecanismos fiscales capaces de reducir desigualdades de manera constante y sostenida, evitando efectos aislados o desigual entre regiones.

De este modo, la evidencia confirma la validez de la tesis de SAM: la capacidad predictiva de los modelos económicos es limitada, los sistemas fiscales producirán resultados medibles en materia redistributiva, aunque estos sean heterogéneos y dependan de las dinámicas locales. Sin embargo, para paliar las desigualdades generadas por leyes eficientes o por limitaciones estructurales históricas, el sistema fiscal por sí solo resulta insuficiente.

En este sentido, resulta más realista y efectivo al implementar políticas múltiples que, aunque con efectos redistributivos modestos, complementen al sistema fiscal. Asimismo, el diseño de leyes que, aun sin ser plenamente eficientes en términos económicos, promuevan la equidad y justicia social, se justifica dentro del conjunto de herramientas de política pública, pues su contribución a la igualdad constituye un contrapeso frente a la lógica de la eficiencia. Tal y como lo propone SAM resulta necesaria la incorporación de la figura del inversor prudente.

Sonia Elizabeth Ramos-Medina

Editora JUS Revista Jurídica Cuerpo Académico de Derecho
Constitucional Facultad de Derecho Culiacán



JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



Democracia, clientelismo y crisis de representación: Un análisis comparado entre América Latina y los Países Nórdicos

Democracy, Clientelism, and the Representation Crisis: A Comparative Study of Latin America and the Nordic Model

Laura Pamela Aranda Medrano

0009-0008-9569-0249

Héctor Chávez Gutiérrez

0009-0003-0286-4902

Recibido: 03 de agosto 2025.

Aceptado: 20 de agosto 2025.

Sumario. I. Introducción, II. Conceptos y teorías de la democracia, calidad de la democracia en el mundo actual, IV. Calidad de la democracia en el mundo actual. V. Desafíos de la democracia en América Latina, VI. Los valores democráticos como pilar fundamental, VII. Comparación de los valores democráticos: América Latina y Países Nórdicos, VIII. El clientelismo y su impacto en la democracia, IX. Clientelismo y democracia: Comparación con los Países Nórdicos, X. Conclusiones y recomendaciones, XI. Referencias.



Democracia, clientelismo y crisis de representación: Un análisis comparado entre América Latina y los Países Nórdicos

Democracy, Clientelism, and the Representation Crisis: A Comparative Study of Latin America and the Nordic Model

Laura Pamela Aranda Medrano*

Héctor Chávez Gutiérrez**

Resumen. El clientelismo representa uno de los principales desafíos para la consolidación de democracias funcionales en América Latina, afectando la representación política, la participación ciudadana y la legitimidad institucional. Este artículo examina el fenómeno del clientelismo desde una perspectiva teórica y comparativa, utilizando los enfoques de Dahl (1989), Habermas (1996), Bourdieu (1977) para analizar cómo las estructuras de poder condicionan la calidad democrática. A través de un análisis comparativo entre América Latina y los países nórdicos, se identifican las principales diferencias en la representación política, la cultura cívica y la confianza en las instituciones. Se argumenta que el clientelismo opera no solo como una estrategia electoral, sino también como un mecanismo de dominación simbólica que perpetúa desigualdades estructurales. Finalmente, se proponen estrategias para fortalecer la democracia en América Latina.

Palabras clave: clientelismo, democracia, América Latina, representación política, desigualdad estructural.

Abstract. Clientelism represents one of the main challenges to the consolidation of functional democracies in Latin America, undermining political representation, civic participation, and institutional legitimacy. This article examines the phenomenon of

* Maestría en Ciencia Política, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Correo electrónico: 1208749f@umich.mx

** División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Correo electrónico: hector.chavez@umich.mx

clientelism from both theoretical and comparative perspectives, drawing on the approaches of Dahl (1989), Sartori (1987), Habermas (1996), Bourdieu (1977), and Gramsci (1971) to analyze how power structures shape democratic quality. Through a comparative analysis between Latin America and the Nordic countries, the study identifies key differences in political representation, civic culture, and institutional trust. The article argues that clientelism functions not only as an electoral strategy but also as a mechanism of symbolic domination that perpetuates structural inequalities. Finally, strategies to strengthen democracy in Latin America are proposed.

Keywords: clientelism, democracy, Latin America, political representation, structural inequality.

I. INTRODUCCIÓN.

La democracia ha sido considerada el sistema político más eficaz para garantizar la representación y participación ciudadana; sin embargo, su aplicación en diferentes contextos revela importantes desafíos estructurales. Mientras que en los países nórdicos la democracia ha evolucionado hacia modelos caracterizados por una alta participación ciudadana, transparencia y equidad, en América Latina persisten problemas como son la fragilidad institucional, la corrupción y el clientelismo. Este último fenómeno se ha convertido en un mecanismo que distorsiona la competencia electoral y limita la autonomía de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Más allá de ser una estrategia electoral, el clientelismo ha operado como un sistema de control político que refuerza desigualdades sociales y debilita la confianza en las instituciones democráticas.

Desde una perspectiva teórica, la democracia ha sido ampliamente estudiada por autores como Robert Dahl (1989), Giovanni Sartori (1987) y Jürgen Habermas (1996), quienes han definido sus principios fundamentales en términos de representación, participación y deliberación. Sin embargo, estos modelos no explican completamente por qué las democracias en América Latina han sido más vulnerables a la captura del poder por élites políticas y económicas. Para comprender este fenómeno, es necesario recurrir a los enfoques de Pierre Bourdieu (1977) y Antonio Gramsci (1971), quienes han analizado cómo la dominación simbólica y la hegemonía cultural afectan la distribución

del poder. A través de estas teorías, el clientelismo no solo se entiende como una estrategia de intercambio de favores, sino también como un sistema ideológico que condiciona la percepción de la política y limita la capacidad de transformación democrática.

Este artículo tiene como objetivo analizar cómo el clientelismo afecta la representación política y la participación democrática en América Latina, comparando su impacto con los sistemas democráticos de los países nórdicos. A través de un análisis teórico y comparativo, se examina el papel de la educación cívica, la confianza institucional y las estructuras de dominación en la consolidación de modelos democráticos funcionales o limitados. Se argumenta que la diferencia clave entre ambas regiones radica en la forma en que el Estado ha gestionado la relación entre ciudadanía y representación política: mientras que en los países nórdicos se ha fomentado la participación equitativa, en América Latina el clientelismo ha generado una relación de dependencia entre el ciudadano y el gobierno.

Finalmente, este estudio recomienda estrategias para reducir la influencia del clientelismo en los sistemas políticos latinoamericanos y fortalecer la democracia a través de reformas institucionales, regulación de la financiación de partidos, educación cívica y mecanismos de transparencia. La comparación con los países nórdicos permitirá identificar políticas exitosas que puedan adaptarse a las realidades latinoamericanas, con el objetivo de construir sistemas políticos más representativos, participativos y equitativos.

II. CONCEPTOS Y TEORÍAS DE LA DEMOCRACIA

El concepto de democracia ha sido objeto de numerosas definiciones y enfoques teóricos. Una de las contribuciones clásicas es la de Robert Dahl (1989), quien introduce el término *poliarquía* para describir un sistema político con altos niveles de pluralismo y participación. Dahl identifica una serie de instituciones políticas como “elecciones libres y justas, sufragio inclusivo, libertad de expresión y asociación, entre otras que son necesarias para que una democracia funcione plenamente”¹. Estas instituciones

¹ DAHL, Robert A. *La poliarquía: participación y oposición*. Traducción de Julia Moreno San Martín. Madrid: Tecnos, 1989.p. 45

garantizan que exista competencia abierta por el poder y participación amplia de la ciudadanía en la vida política.

Otros teóricos han complementado la visión institucional de Dahl con perspectivas sociológicas y culturales. Por ejemplo, Pierre Bourdieu (1977) resalta que “la práctica política está influenciada por el *habitus* y el capital social de los actores, es decir, por los esquemas culturales y de poder en los que se desenvuelven”². Desde esta óptica, la participación democrática no solo depende de las reglas formales, sino también de las disposiciones y recursos que los ciudadanos tienen para actuar políticamente. Además que factores como la educación, la cultura política y las redes sociales pueden facilitar o limitar el ejercicio efectivo de la ciudadanía.

En la teoría democrática contemporánea, también se destaca la importancia de la deliberación pública y el sustento legal de la democracia. Jürgen Habermas (1996) argumenta que “la legitimidad democrática descansa en gran medida en la formación de una opinión y una voluntad pública a través de procesos discursivos racionales”³. En su visión, el Estado de derecho y la participación ciudadana deliberativa son pilares que se refuerzan mutuamente: las normas jurídicas democráticas deben ser producto de un debate público inclusivo y, a su vez, el derecho proporciona el marco para que la deliberación sea efectiva y vinculante. Esta perspectiva subraya que la calidad de una democracia no solo se mide por elecciones, sino también por el grado en que las políticas públicas y las leyes reflejan un consenso basado en la argumentación libre de coerción.

Por otro lado, en el contexto de las nuevas democracias, especialmente en América Latina, ha surgido el concepto de “democracia delegativa”. Guillermo O’Donnell (1994) acuñó este término para “describir regímenes surgidos de transiciones desde el autoritarismo que, si bien cumplen con elecciones periódicas, presentan déficits importantes en mecanismos de control y rendición de cuentas”⁴. En una democracia delegativa, el poder recae fuertemente en el Ejecutivo, confiándose en el líder electo con pocos contrapesos efectivos de otras instituciones como el Legislativo o el Poder Judicial.

² BOURDIEU, Pierre. *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge: Cambridge University Press, 1977.

³ HABERMAS, Jürgen. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge (Mass.): MIT Press, 1996.

⁴ O'DONNELL, Guillermo. Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, 1994, vol. 5, n.º 1, pp. 55–69. DOI: <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010>

Esto implica un estilo de gobierno plebiscitario en el cual se espera que el presidente “salve” la nación, pero a costa de debilitar la institucionalidad democrática.

La propuesta de O'Donnell evidencia que no todas las democracias operan con igual eficacia: más allá de su mera existencia electoral, pueden diferir enormemente en su calidad institucional.

Figura 1. Conceptos y teorías de la democracia

Teorías y conceptos clásicos de democracia			
Dahl identifica una serie de instituciones políticas como elecciones libres y justas, sufragio inclusivo, libertad de expresión y asociación, entre otras que son necesarias para que una democracia funcione plenamente	Pierre Bourdieu (1977) resalta que la práctica política está influenciada por el <i>habitus</i> y el capital social de los actores, es decir, por los esquemas culturales y de poder en los que se desenvuelven.	Democracia delegativa: Guillermo O'Donnell (1994) acuñó este término para "describir regímenes surgidos de transiciones desde el autoritarismo que, si bien cumplen con elecciones periódicas, presentan déficits importantes en mecanismos de control y rendición de cuentas	Jürgen Habermas (1996) argumenta que la legitimidad democrática descansa en gran medida en la formación de una opinión y una voluntad pública a través de procesos discursivos racionales.

Fuente: elaboración propia con fundamento en análisis doctrinal.

En síntesis, las teorías clásicas y contemporáneas ofrecen distintos prismas para entender la democracia. Desde el énfasis institucional de Dahl hasta las dimensiones socioculturales de Bourdieu, pasando por la deliberación habermasiana y las advertencias de O'Donnell, se construye un marco teórico amplio. Este marco permite analizar no solo si hay democracia, sino qué tan bien funciona la democracia en la práctica. En los apartados siguientes, se examinará la calidad de las democracias actuales a la luz de estos conceptos, contrastando ideales teóricos con indicadores empíricos.

III. CALIDAD DE LA DEMOCRACIA EN EL MUNDO ACTUAL

En las últimas décadas se han desarrollado varios indicadores para medir la calidad de la democracia en distintos países. Organismos internacionales y centros de investigación evalúan dimensiones como procesos electorales, libertades civiles, funcionamiento gubernamental, participación y cultura políticas. Un referente en este ámbito es el índice anual de la *Economist Intelligence Unit* (EIU), que clasifica a los países en categorías que van desde “democracias plenas” hasta “regímenes autoritarios”.

En su Informe *Democracy Index 2022*, la EIU advirtió un estancamiento e incluso retroceso de la democracia a nivel global, con apenas unas pocas mejoras aisladas. Dicho informe –titulado “*Frontline Democracy and the Battle for Ukraine*”– destacó cómo conflictos geopolíticos y crisis como la guerra en Ucrania impactaron los puntajes democráticos de varias naciones⁵. De acuerdo con este índice, menos de la mitad de la población mundial vive bajo democracias plenas, mientras que un número significativo de países cae en categorías de democracias defectuosas o regímenes híbridos y autoritarios.

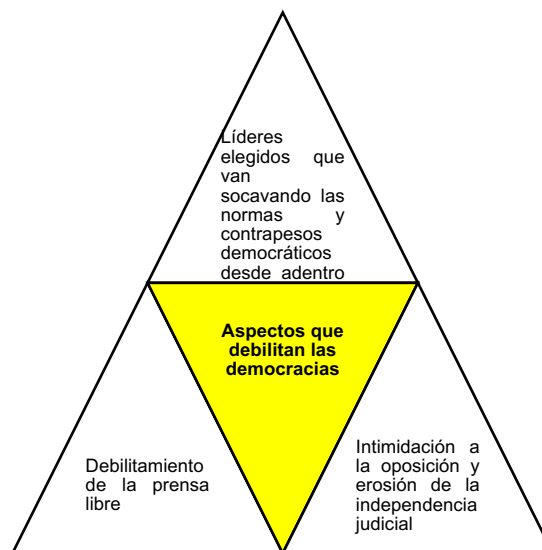
Estas tendencias son confirmadas por otras fuentes. IDEA Internacional (Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral) publica el informe *El Estado Global de la Democracia*, que evalúa la evolución democrática desde una perspectiva comparada. En su edición más reciente, correspondiente a 2022, IDEA Internacional señaló que casi la mitad de los países del mundo experimentan actualmente un deterioro en sus indicadores democráticos. El informe *El Estado Global de la Democracia 2022: Forjando contratos sociales en tiempos de descontento* advierte que “se están debilitando los cimientos democráticos en múltiples sociedades, evidenciando desafíos comunes como el auge del populismo, la erosión del Estado de derecho y la polarización política creciente”⁶. No obstante, el mismo estudio reconoce algunas señales positivas en ciertas naciones donde ha habido movilización ciudadana y reformas pro-democráticas que demuestran resiliencia frente a estas tendencias adversas.

Una preocupación central en la discusión sobre la calidad democrática es el retroceso democrático o *democratic backsliding*. Investigaciones recientes sugieren que las amenazas actuales a la democracia provienen menos de golpes militares tradicionales y más de dinámicas internas. Steven Levitsky y Daniel Ziblatt (2018) documentan cómo, en varios países, la erosión democrática ocurre de forma gradual y legalista, encabezada por líderes elegidos que van socavando las normas y contrapesos democráticos desde adentro del sistema.

⁵ ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT (EIU). *Democracy Index 2022: Frontline Democracy and the Battle for Ukraine*. Londres: EIU, 2023. Disponible en: https://www.eiu.com/n/wp-content/uploads/2023/02/Democracy-Index-2022_FV2.pdf [Consultado: 23 de Julio de 2025]

⁶ INTERNATIONAL IDEA. *The Global State of Democracy 2022: Forging Social Contracts in a Time of Discontent*. Estocolmo: IDEA Internacional, 2022. ISBN 978-91-7671-575-8. Disponible en: <https://www.idea.int/publications/catalogue/global-state-democracy-2022-forging-social-contracts-time-discontent> [Consultado: 31 de julio de 2025]

Figura 2. Aspectos que debilitan las democracias



Fuente: elaboración propia con fundamento Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, *Cómo mueren las democracias* Barcelona: Ariel, 2018.

En su obra *Cómo mueren las democracias*, estos autores analizan casos históricos y contemporáneos donde gobiernos elegidos democráticamente desplegaron estrategias de concentración de poder, debilitamiento de la prensa libre, intimidación a la oposición y erosión de la independencia judicial, todo ello sin abolir formalmente la constitución ni cancelar elecciones. El hallazgo clave de Levitsky y Ziblatt es que “las democracias pueden morir no solo por rupturas abruptas, sino por un proceso paulatino de degradación institucional que muchas veces ocurre ante los ojos de una ciudadanía que no siempre percibe a tiempo la gravedad de estos cambios”⁷. Su advertencia resuena en diversos análisis actuales: mantener una democracia saludable requiere más que celebrar elecciones —requiere proteger activamente la cultura democrática, las normas de tolerancia y respeto mutuo, y la independencia de instituciones clave.

Otro factor que incide en la calidad democrática es el nivel de corrupción en la gestión pública. La corrupción sistémica mina la confianza ciudadana en las instituciones y puede convertirse en un obstáculo para la efectividad del gobierno y la igualdad ante la ley. En este sentido, el indicador más citado es el *Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)* que elabora Transparency International cada año. En su informe del año 2022,

⁷ LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel. *Cómo mueren las democracias*. Barcelona: Ariel, 2018.

Transparency International reportó que la mayoría de los países del mundo no alcanzan una puntuación aprobatoria en una escala de 0 (muy corrupto) a 100 (muy transparente).

La región de LATAM, en particular, mostró un estancamiento con un puntaje promedio en torno a los 43 puntos sobre 100, reflejando altos niveles de corrupción y vínculos preocupantes con el crimen organizado e inestabilidad política en varios países del continente⁸. Estos datos evidencian que la corrupción sigue siendo un problema agudo que debilita la democracia: cuando los ciudadanos perciben que sus gobernantes y funcionarios actúan impunemente en beneficio propio, se erosiona la legitimidad del sistema democrático y aumenta el desencanto con el mismo.

La libertad de expresión y la existencia de medios de comunicación libres e independientes constituyen otra dimensión esencial para evaluar la salud de una democracia. Sin prensa libre ni acceso a información veraz, los ciudadanos no pueden tomar decisiones informadas ni exigir rendición de cuentas a sus representantes. En años recientes, organismos internacionales han alertado sobre el deterioro de la libertad de prensa en muchas regiones. Un reporte auspiciado por UNESCO señala que el periodismo de calidad tiene un efecto positivo comprobado en la democracia, el compromiso cívico y la lucha contra la corrupción.

El informe titulado *“Periodismo para el desarrollo: el rol del periodismo en la promoción de la democracia, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible”* destaca que la inversión en periodismo independiente mejora la confianza social y fortalece la protección de los derechos humanos⁹. Sin embargo, este mismo documento advierte sobre narrativas crecientes que buscan desacreditar a la prensa —por ejemplo, acusándola de difundir “fake news” o servir a élites— las cuales han propiciado ataques a periodistas y medios.

Según UNESCO, contrarrestar esas tendencias es crucial, ya que “debilitar a la prensa implica debilitar un pilar fundamental de la democracia”¹⁰. En suma, la calidad de

⁸ TRANSPARENCY INTERNATIONAL. Corruption Perceptions Index 2022. Berlín: Transparency International, 2023. Disponible en: https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf [Consultado: 31 de julio de 2025]

⁹UNESCO. Periodismo para el desarrollo: el rol del periodismo en la promoción de la democracia, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible. París: UNESCO, 2023.

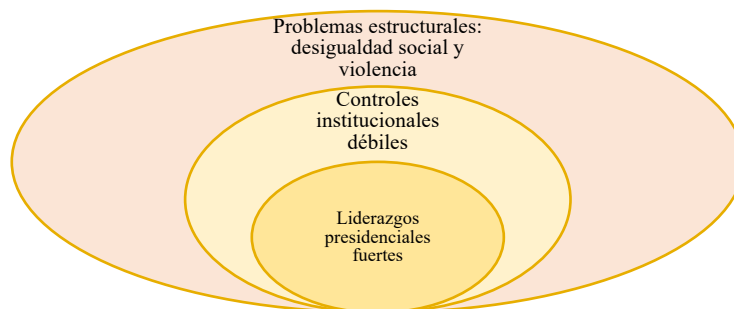
¹⁰UNESCO. Periodismo para el desarrollo: el rol del periodismo en la promoción de la democracia, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible. París: UNESCO, 2023.

la democracia está fuertemente vinculada con la existencia de una sociedad civil vibrante y una esfera pública informada y libre; donde estos elementos flaquean, la democracia se resiente.

IV. DESAFÍOS DE LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA

América Latina ofrece un escenario particularmente ilustrativo de los retos antes descritos. La región vivió a finales del siglo XX una ola de democratizaciones, lo que Samuel Huntington llamó la Tercera Ola de la Democracia¹¹, pero entrado el siglo XXI muchos países enfrentan dificultades para consolidar democracias de alta calidad. Como apuntó O'Donnell, “varias democracias latinoamericanas han tendido hacia el modelo *delegativo*, con liderazgos presidenciales fuertes y controles institucionales débiles, lo que ha derivado en crisis políticas recurrentes”¹². A esto se suman problemas estructurales como la desigualdad social y la violencia, que ponen a prueba la eficacia del sistema democrático para dar respuestas a las demandas ciudadanas.

Figura 3. Desafíos de la democracia en América Latina



Fuente: elaboración propia con fundamento en O'Donnell, Guillermo. “Delegative Democracy.”

Los indicadores de opinión pública reflejan el desencanto y la ambivalencia de muchos ciudadanos latinoamericanos respecto a la democracia. Según los datos de Latinobarómetro, el apoyo promedio a la democracia en la región ha fluctuado y en algunos países ha disminuido en los últimos años. En el Informe Latinobarómetro 2018, por ejemplo, solo un 48% de los latinoamericanos encuestados expresó preferir la

¹¹ HUNTINGTON, Samuel P. *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Paidós, 1991.

¹² O'DONNELL, Guillermo. Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, 1994, vol. 5, n.º 1, pp. 55–69. DOI: <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010>

democracia sobre cualquier otra forma de gobierno, una de las cifras más bajas desde el inicio de esta serie de encuestas.¹³

Al mismo tiempo, la satisfacción con el funcionamiento real de la democracia es aún menor, con porcentajes significativos de la población que se declaran insatisfechos o frustrados con sus instituciones políticas. Este divorcio entre el apoyo nominal a la idea de democracia y la insatisfacción con sus resultados prácticos constituye un caldo de cultivo peligroso: abre la puerta al surgimiento de alternativas populistas o autoritarias que prometen soluciones rápidas a problemas complejos, a menudo a costa de erosionar las reglas democráticas.

El caso de la corrupción política es particularmente sensible en América Latina, dado que numerosos escándalos (desde Odebrecht hasta casos locales) han sacudido países de la región en las últimas décadas. La percepción de corrupción, medida por índices como el IPC mencionado, tiende a ser alta en la mayoría de las naciones latinoamericanas, lo cual alimenta el cinismo político. Cuando los ciudadanos ven que el imperio de la ley se aplica débilmente a las élites, su confianza en la democracia disminuye. Sin mecanismos efectivos de rendición de cuentas y justicia, la promesa de igualdad democrática ante la ley queda incumplida. En este sentido, fortalecer las instituciones de control —poder judicial independiente, fiscalías anticorrupción, organismos de transparencia— es un desafío urgente para mejorar la calidad democrática en la región.

Otro desafío importante es la protección de la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas. Latinoamérica ha visto en años recientes un aumento de la violencia contra comunicadores y crecientes intentos de gobierno por controlar o presionar a la prensa. Fortalecer un periodismo independiente y seguro en la región es fundamental para que la prensa pueda seguir cumpliendo su papel de vigilante del poder y canal de denuncia de la corrupción y los abusos.

Por último, las propias condiciones socioeconómicas representan un reto para las democracias latinoamericanas. Altos niveles de pobreza y desigualdad pueden generar

¹³LATINOBARÓMETRO CORPORATION. Informe Latinobarómetro 2018. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro, 2018. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp?CMSID=Datos&Idioma=0> [Consultado: 29 de julio de 2025].

desencanto con la democracia si esta no logra traducirse en mejoras en la vida cotidiana de la gente. La exclusión social tiende a correlacionarse con menor participación política y con el auge de discursos antisistema. De ahí que varios analistas insistan en la necesidad de un contrato social renovado: solo mediante políticas que combatan la desigualdad, amplíen la educación cívica y promuevan la inclusión, la democracia ganará robustez en el imaginario colectivo y en las prácticas diarias de la ciudadanía. Los datos y análisis de fuentes como Latinobarómetro, Transparency International, IDEA Internacional, la EIU y UNESCO proporcionan diagnósticos claros de las falencias actuales. Queda en manos de las sociedades y sus líderes emprender las reformas y cambios necesarios para que la democracia latinoamericana no solo sobreviva, sino que se profundice y se legitime ante sus ciudadanos.

V. LOS VALORES DEMOCRÁTICOS COMO PILAR FUNDAMENTAL

Los valores democráticos son el conjunto de principios fundamentales que sustentan el funcionamiento de una democracia estable y representativa. Como señala Dahl (1989), "la democracia solo puede prosperar en sociedades donde los valores cívicos están arraigados en la cultura política"¹⁴. Estos valores incluyen la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos humanos. Cuando estos principios están bien establecidos, las democracias tienden a ser más resilientes frente a amenazas como el populismo, la corrupción y el clientelismo.

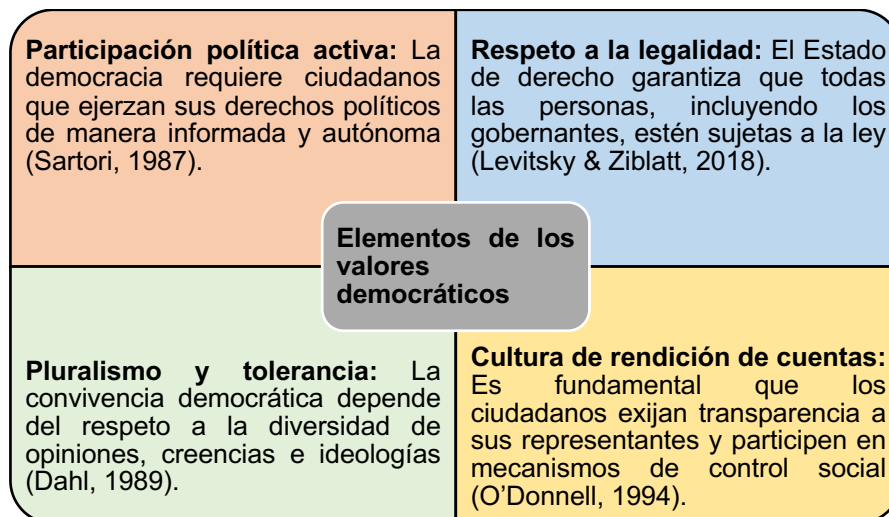
Elementos de los Valores Democráticos

Según Habermas (1996), "una democracia deliberativa se sostiene en la existencia de un espacio público donde los ciudadanos pueden debatir libremente sobre los asuntos políticos"¹⁵. Para que esto ocurra, deben existir ciertos elementos esenciales que se abordan en la siguiente figura:

¹⁴ DAHL, Robert A. La poliarquía: participación y oposición. Traducción de Julia Moreno San Martín. Madrid: Tecnos, 1989.p. 33

¹⁵ HABERMAS, Jürgen. Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy. Cambridge (Mass.): MIT Press, 1996.

Figura 4. Elementos de los valores democráticos



Fuente: Elaboración propia con base en Sartori (1987), Levitsky y Ziblatt (2018), Dahl (1989) y O'Donnell (1994).

VI. COMPARACIÓN DE VALORES DEMOCRÁTICOS: AMÉRICA LATINA Y PAÍSES NÓRDICOS

Los países nórdicos han logrado consolidar democracias donde los valores democráticos están profundamente arraigados en la cultura política. En Suecia, Noruega y Dinamarca, la educación cívica es obligatoria desde edades tempranas, lo que ha generado ciudadanos con altos niveles de confianza institucional, participación electoral superior al 80% y bajos índices de corrupción¹⁶. En estos países, los ciudadanos no solo votan en elecciones, sino que también participan en foros deliberativos, debates públicos y procesos de fiscalización gubernamental.

En contraste, en América Latina los valores democráticos han sido erosionados por la corrupción, el clientelismo y la falta de educación cívica. Según Latinobarómetro (2023), “solo el 17% de los ciudadanos confía en el Congreso y apenas el 22% en el sistema judicial”¹⁷, lo que refleja una crisis de legitimidad de las instituciones democráticas. Además, la alta tolerancia a prácticas clientelares ha debilitado la exigencia

¹⁶ Transparency International. Corruption Perceptions Index 2023. Transparency International, 2023. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2023>

¹⁷ Latinobarómetro, Informe Latinobarómetro 2023 (Santiago de Chile: Latinobarómetro, 2023), 32. Disponible en: https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/07/F00016664-Latinobarometro_Informe_2023-1.pdf.

de rendición de cuentas, permitiendo que los gobernantes mantengan redes de poder basadas en la distribución discrecional de recursos.

Educación cívica y la construcción de una democracia sólida

Un factor determinante en la consolidación de valores democráticos es la educación cívica. Como argumenta Pippa Norris (2012), la educación cívica fortalece la ciudadanía al enseñar derechos, deberes y habilidades para cuestionar el poder, lo que actúa como barrera frente a tendencias autoritarias¹⁸. Los datos comparativos entre América Latina y los países nórdicos confirman que los sistemas educativos que priorizan la enseñanza de valores democráticos generan sociedades más equitativas y menos vulnerables al populismo y la corrupción.

En este sentido, América Latina necesita reformas educativas profundas que incluyan la enseñanza obligatoria de ética política, derechos ciudadanos y mecanismos de participación democrática. Solo así se podrá fortalecer la cultura cívica y construir sistemas políticos más representativos y transparentes. Como señala Levitsky y Ziblatt (2018), "las democracias no mueren por golpes de Estado, sino por el debilitamiento gradual de sus valores fundamentales"¹⁹. La inversión en educación cívica es, por tanto, una prioridad para evitar el deterioro democrático y garantizar la sostenibilidad de los sistemas políticos en el largo plazo.

Los valores democráticos son esenciales para la construcción de sistemas políticos sólidos y representativos. Dahl (1989) argumenta que "la democracia solo puede prosperar en sociedades donde los valores cívicos están arraigados en la cultura política"²⁰. Entre estos valores destacan la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales.

La comparación entre América Latina y los países nórdicos muestra que los niveles de confianza en las instituciones están directamente relacionados con la presencia o ausencia de valores democráticos. En los países nórdicos, la educación cívica juega un papel crucial en la formación de ciudadanos informados y comprometidos con la

¹⁸ NORRIS, Pippa. *Making Democratic Governance Work: The Impact of Regimes on Prosperity, Welfare and Peace*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012

¹⁹ LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel. *Cómo mueren las democracias*. Barcelona: Ariel, 2018.

²⁰ DAHL, Robert A. *La poliarquía: participación y oposición*. Traducción de Julia Moreno San Martín. Madrid: Tecnos, 1989.p. 46

democracia, lo que se traduce en altos niveles de participación electoral y menor percepción de corrupción. En América Latina, la falta de educación cívica y la normalización del clientelismo han erosionado estos valores, debilitando la confianza en el sistema democrático y fomentando la apatía política.

Para fortalecer la democracia en América Latina, es necesario promover una educación cívica que refuerce valores como la responsabilidad política, la exigencia de transparencia y la participación activa en la toma de decisiones. Solo a través de una ciudadanía informada y empoderada será posible reducir el impacto del clientelismo y consolidar democracias más justas y representativas.

VII. EL CLIENTELISMO Y SU IMPACTO EN LA DEMOCRACIA

El clientelismo es una práctica política que distorsiona los principios democráticos al convertir la relación entre ciudadanos y representantes en un intercambio desigual de favores y apoyo político. Como señala Susan Stokes (2005), el clientelismo es "una transacción en la que los ciudadanos reciben bienes, dinero o servicios a cambio de su lealtad política y electoral"²¹. Esta práctica, aunque común en distintos sistemas políticos, afecta de manera significativa la calidad de la democracia en contextos donde las instituciones son débiles y la desigualdad social es alta.

Desde una perspectiva sociopolítica, Pierre Bourdieu (1977) argumenta que el clientelismo forma parte de la dominación simbólica, en la cual ciertos sectores de la sociedad internalizan su subordinación dentro del sistema político²². Este fenómeno refuerza las desigualdades de poder al hacer que los votantes dependan de beneficios inmediatos, en lugar de exigir reformas estructurales que mejoren sus condiciones de vida a largo plazo.

Características del Clientelismo

El clientelismo se distingue de otras formas de participación política debido a sus características estructurales. Según Piattoni (2001), "el clientelismo es una práctica

²¹ STOKES, Susan C. Political Clientelism. En: BOIX, Carles; STOKES, Susan C., eds. The Oxford Handbook of Comparative Politics. Oxford y Nueva York: Oxford University Press, 2007, pp. 604–627. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199566020.003.0025

²² BOURDIEU, Pierre. Outline of a Theory of Practice. Cambridge: Cambridge University Press, 1977, p. 184.

política informal que opera dentro de sistemas democráticos, pero que distorsiona sus principios de equidad y representación"²³. Algunas de sus características más relevantes son:

1. Instrumentalización de los recursos públicos: Los programas sociales y beneficios estatales son utilizados como herramientas de manipulación electoral en lugar de ser distribuidos con base en criterios de necesidad social.
2. Debilitamiento de la rendición de cuentas: Al existir una relación de dependencia, los ciudadanos no exigen transparencia ni políticas de largo plazo, sino beneficios inmediatos.
3. Erosión de la competencia electoral: Al favorecer a ciertos grupos con recursos públicos, se restringe la igualdad de condiciones entre los actores políticos.
4. Reproducción de la pobreza: Al fomentar la dependencia de los ciudadanos hacia los políticos, se perpetúan las condiciones de desigualdad y exclusión social.

Elementos del Clientelismo

El clientelismo es un fenómeno estructurado en torno a tres elementos clave, según Kitschelt y Wilkinson (2007):²⁴

1. Intercambio material o simbólico: Se otorgan bienes, empleo, subsidios o servicios a cambio de apoyo político.
2. Dependencia asimétrica: El político o partido ejerce control sobre los recursos, mientras que el ciudadano no tiene acceso a estos sin mediación política.
3. Debilitamiento de la rendición de cuentas: El voto se convierte en una transacción, donde los representantes no sienten la obligación de cumplir con principios democráticos de transparencia y justicia social.

El clientelismo no solo distorsiona la representación política, sino que reduce la calidad democrática al sustituir la deliberación y la competencia electoral por favores personalizados y redes de influencia.

Impacto del clientelismo en la calidad democrática

El clientelismo tiene consecuencias profundas en el funcionamiento de la democracia. Según Guillermo O'Donnell (1994), América Latina ha desarrollado un modelo de

²³ PIATTONI, Simona (ed.). Clientelism, Interests and Democratic Representation: The European Experience in Historical and Comparative Perspective. Cambridge: Cambridge University Press, 2001. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139175340> [Consultado: 1 de agosto de 2025].

²⁴ KITSCHELT, Herbert y WILKINSON, Steven I. (eds.) Patrons, Clients and Policies: Patterns of Democratic Accountability and Political Competition. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2007. ISBN 978-0-521-86505-0. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511585869> [Consultado: 1 de agosto de 2025].

"democracia delegativa", en el cual los líderes electos tienen un poder excesivo y gobiernan sin rendir cuentas a la ciudadanía ni a las instituciones²⁵. Este modelo facilita la permanencia de estructuras clientelares, ya que los ciudadanos votan por los líderes en función de beneficios inmediatos, en lugar de evaluar sus políticas a largo plazo. Las principales afectaciones del clientelismo en la democracia incluyen:

1. Desigualdad en la competencia electoral: Los partidos que manejan el aparato estatal tienen ventaja sobre la oposición.
2. Corrupción estructural: El clientelismo fomenta el uso indebido de recursos públicos y la falta de transparencia.
3. Fragmentación del sistema de partidos: En lugar de propuestas ideológicas, muchos partidos recurren a estrategias clientelares para mantenerse en el poder.
4. Desincentivo a la participación ciudadana informada: Los ciudadanos que dependen de favores políticos tienden a participar en elecciones sin exigir programas de gobierno sólidos.

VIII. CLIENTELISMO Y DEMOCRACIA: COMPARACIÓN CON LOS PAÍSES NÓRDICOS

El clientelismo no es una característica universal de los sistemas políticos. En los países nórdicos, los gobiernos han establecido modelos de bienestar basados en la universalidad de derechos, lo que ha reducido la posibilidad de que el acceso a bienes y servicios sea utilizado como herramienta de manipulación electoral. Según Transparency International (2023), Dinamarca, Finlandia y Suecia tienen los niveles más bajos de corrupción en el mundo, lo que refleja sistemas políticos con mayor independencia institucional y control sobre el uso de los recursos públicos²⁶.

Mientras que en América Latina el acceso a programas sociales muchas veces depende de la afiliación política, en los países nórdicos los ciudadanos pueden acceder a beneficios sin condicionamientos partidistas. Esto no solo garantiza mayor transparencia, sino que también fortalece la confianza en las instituciones democráticas y reduce la dependencia de los votantes hacia los actores políticos.

²⁵ O'DONNELL, Guillermo. Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, 1994, vol. 5, n.º 1, pp. 55–69. DOI: <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010>

²⁶ TRANSPARENCY INTERNATIONAL. *Corruption Perceptions Index 2023*. Berlín: Transparency International, 2023. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2023> [Consulta: 2 de agosto de 2025].

Casos de Clientelismo en América Latina

En América Latina, el clientelismo ha sido documentado en diversos contextos políticos y ha adquirido diferentes formas. Un caso paradigmático es el uso de programas sociales con fines electorales. Según Levitsky y Roberts (2011), el populismo y el clientelismo en la región han ido de la mano, ya que los gobiernos utilizan recursos estatales para consolidar su base electoral y perpetuarse en el poder.²⁷

El fenómeno del clientelismo en América Latina no solo ha sido persistente, sino que ha adquirido formas complejas y adaptativas según el contexto político y económico de cada país. Para ilustrar su impacto, a continuación, se presentan estudios de caso adicionales acompañados de datos estadísticos que reflejan su magnitud y consecuencias.

1. México – Programas sociales como estrategia electoral

Una encuesta nacional realizada por Parametría (2020) revela que los programas sociales del gobierno federal gozan de altos niveles de reconocimiento y valoración positiva entre la ciudadanía. Por ejemplo, el 85 % de los encuestados afirma conocer la Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, y el 93 % de ellos la evalúa de forma positiva, mientras que otros programas como "Sembrando Vida" o "Jóvenes Escribiendo el Futuro" también registran más del 80 % de aprobación.

Figura 5. Conocimiento y opinión de los programas sociales en México

¿Ha oído hablar o no del programa (1-3)?	¿Y cuál es su opinión sobre...?
(...)	Siempre positiva A veces positiva A veces negativa Siempre negativa No sé
Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores	85% 29% 54% 93% 4% 1% 5%
Pensión para el Bienestar de las personas con discapacidad	69% 32% 62% 92% 5% 1% 8%
Jóvenes Escribiendo el Futuro	67% 27% 59% 86% 11% 1% 12%
Becas para el Bienestar de los Jóvenes	65% 19% 64% 83% 10% 2% 13%
Alimentos para mejorar la nutrición	56% 14% 64% 80% 9% 1% 10%
Uso de Internet en el hogar	49% 18% 71% 89% 7% 1% 8%
Sembrando Vida	44% 22% 59% 91% 6% 2% 8%
Tarjetas para el bienestar	35% 15% 61% 76% 12% 1% 15%

Fuente: Parametría (2020). Encuesta Nacional en Vivienda, diciembre 2020.

²⁷ LEVITSKY, Steven; ROBERTS, Kenneth M. (eds.) *The Resurgence of the Latin American Left*. Baltimore (MD): Johns Hopkins University Press, 2011. ISBN 978-1-4214-0109-6. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0022216X12000454> [Consultado: 1 de agosto de 2025]

Sin embargo, esta elevada aceptación puede ser interpretada en clave clientelar cuando se combina con contextos de alta dependencia social y concentración de recursos públicos. Como señala María Amparo Casar (2020), los programas sociales en México “pueden ser utilizados como herramientas de construcción de base electoral, especialmente en contextos de pobreza estructural”²⁸. Si bien la imagen pública de estos programas es favorable, el riesgo de que operen como mecanismos de cooptación política sigue siendo una preocupación legítima.

En el Estado de México, el programa Familias Fuertes Salario Rosa —conocido popularmente como Salario Rosa— ha sido señalado sistemáticamente como un instrumento de clientelismo político²⁹. Durante la transición al mando del gobernador Alfredo del Mazo (2017–2023), periodistas, legisladores y académicos advirtieron que más de 500 mil beneficiarias estaban inscritas en una red jerarquizada de promotoras, enlaces y gestoras operadas desde la Secretaría de Desarrollo Social estatal, lo cual facilitó la vinculación directa de los apoyos con fidelidades al partido gobernante.

2. Honduras – Clientelismo electoral como norma estructural

De acuerdo con el Documento de Análisis N.º 105 del Centro de Documentación de Honduras (CEDOH), el clientelismo político en el país no se limita a prácticas electorales, sino que está profundamente entrelazado con formas de populismo autoritario. Como explica Eugenio Sosa (2021), “el uso de programas sociales, la entrega discrecional de ayudas y el manejo personalizado del Estado forman parte de un patrón de gobernabilidad que desnaturaliza la democracia, sustituyendo la participación ciudadana por relaciones verticales de dependencia y subordinación política”³⁰. Estas dinámicas han sido

²⁸ CASAR, María Amparo. Programas sociales, clientelismo y corrupción. El País México, 31 agosto 2020. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/opinion/2020-09-01/programas-sociales-clientelismo-y-corrupcion.html>. [Consultado: 1 de agosto de 2025].

²⁹ ANIMAL POLÍTICO. El costo del clientelismo electoral en el Edomex. Ciudad de México: Animal Político, septiembre 2022. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/costo-del-clientelismo-electoral-edomex>. [Consultado: 1 de agosto de 2025].

³⁰ SOSA, Eugenio. Populismo, clientelismo político electoral y poderes fáctico legales e ilegales en Honduras. Documento de Análisis N.º 105. Tegucigalpa: Centro de Documentación de Honduras (CEDOH), 2021. Disponible en: http://www.cedoh.org/resources/Boletines/DocAnalisis105_CEDOH.pdf [Consultado: 3 de agosto de 2025].

funcionales para consolidar el poder de elites partidistas, reforzando estructuras clientelares que degradan la institucionalidad y perpetúan la exclusión estructural.

Además de la distribución de bienes y programas sociales en contextos electorales, el clientelismo político en Honduras también se manifiesta en la lógica de nombramientos gubernamentales. De acuerdo con un reportaje publicado por *tunota.com* en 2023, los criterios para designar funcionarios públicos han estado marcados por el pago de lealtades políticas, afinidades partidarias y compromisos electorales previos, desplazando así los principios de mérito, idoneidad y transparencia³¹. Esta práctica refuerza redes clientelares dentro del aparato estatal y contribuye a la captura del Estado por intereses faccionales, lo que debilita la profesionalización institucional y la confianza ciudadana en la administración pública.

3. Venezuela – Clientelismo y control estatal

En Venezuela, el programa “Carnet de la Patria”, lanzado por el gobierno en 2017, ha permitido crear una base de datos nacional vinculada a ciudadanos que acceden a subsidios, bonos y servicios sociales. A inicios de 2018 ya se estimaba que más de 17 millones de personas (casi la mitad de la población) estaban inscritas y experimentaban dependencia directa de ese sistema para recibir beneficios estatales.

Informes de Human Rights Watch (2025) denuncian el uso del Carnet como herramienta de control social y de coacción electoral, implicando prácticas de vigilancia tecnológica y selección de beneficiarios a partir de afinidades políticas. Transparencia Venezuela y otros observadores advierten que el sistema ha funcionado como un mecanismo de “apartheid revolucionario”³², donde el acceso a derechos básicos estaría condicionado al respaldo político y al alineamiento con el partido oficial. Para visualizar mejor la relación entre clientelismo y calidad democrática, se presentan las siguientes tablas comparativas:

³¹TUNOTA. El clientelismo político y el pago de lealtades: los factores determinantes para nombrar a funcionarios del gobierno en Honduras. Honduras Hoy, 2023. Disponible en: <https://www.tunota.com/honduras-hoy/el-clientelismo-politico-y-el-pago-de-lealtades-los-factores-determinantes-para-nombrar-a-funcionarios-del-gobierno-en-honduras> [Consultado: 1 de agosto de 2025].

³² TRANSPARENCIA VENEZUELA. Carnet de la Patria: el apartheid revolucionario. Caracas: Transparencia Venezuela, 2018. Disponible en: <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2018/03/Carnet-de-la-patria-2018-TV.pdf> [Consultado: 1 de agosto de 2025].

Tabla I. Clientelismo en América Latina vs Países Nórdicos

Categoría	América Latina	Países Nórdicos (Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia)
Tipo de programas sociales	Focalizados y condicionales. A menudo utilizados como herramientas políticas.	Universales y no clientelares. Basados en derechos garantizados por ley.
Acceso a servicios públicos	Mediado por punteros políticos o actores territoriales.	Acceso directo, sin intermediarios.
Profesionalización del Estado	Alta rotación en cargos por razones políticas.	Alta estabilidad institucional y meritocracia en el servicio civil.
Financiamiento de partidos	Ocasionalmente opaco y propenso al uso de recursos públicos con fines electorales.	Transparente, con fiscalización independiente y fondos públicos regulados.
Participación ciudadana	Limitada y centrada en movilización electoral.	Activa y continua, con fuerte cultura cívica y deliberativa.
Corrupción y confianza institucional	Alta percepción de corrupción; baja confianza en partidos e instituciones.	Bajísima corrupción; alta confianza ciudadana en las instituciones.
Mecanismos de rendición de cuentas	Débiles y en muchos casos, inefectivos.	Sólidos, con instituciones autónomas de control.
Rol de la sociedad civil	Fragmentada o cooptada por el poder político.	Fuerte y autónoma, con alta incidencia en decisiones públicas.
Ejemplo representativo	“Tarjeta Rosa” en México; punteros en el conurbano bonaerense (Argentina); bonos políticos en Honduras.	Estado de bienestar danés; servicio civil finlandés; reformas constitucionales ciudadanas en Islandia.

Fuente: elaboración propia a partir de fuentes consultadas

Tabla II. Comparación estadística: Clientelismo y democracia

País	Percepción de uso clientelar de programas sociales (%)	Puntaje en el Democracy Index (EIU, 2022)	Índice de Percepción de Corrupción (TI, 2023)
México	44%	5.57 (Democracia defectuosa)	31/100
Argentina	20%	6.04 (Democracia defectuosa)	38/100
Honduras	38%	4.10 (Régimen híbrido)	23/100
Venezuela	N/A (control centralizado)	2.23 (Régimen autoritario)	14/100
Suecia	<1%	9.39 (Democracia plena)	83/100
Noruega	<1%	9.81 (Democracia plena)	84/100

Fuente: elaboración propia con datos de Latinobarómetro (2023), EIU (2022), Transparency International (2023).

Como muestran los datos, el clientelismo no solo es un obstáculo para la democracia, sino que está íntimamente vinculado con bajos niveles de transparencia, debilidad institucional y percepción negativa de la política. En contraste, los países nórdicos han logrado reducir esta práctica gracias a políticas universales de bienestar, mecanismos de fiscalización robustos y una cultura cívica fuerte. América Latina tiene ante sí el desafío de romper el ciclo clientelar no solo con reformas legales, sino con un nuevo contrato social basado en la ciudadanía informada, la educación cívica y la equidad estructural.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo de este artículo, se ha evidenciado cómo el clientelismo representa un obstáculo estructural para la consolidación de democracias de calidad en América Latina. A diferencia de los países nórdicos, donde la cultura cívica, la transparencia y la equidad social refuerzan la legitimidad democrática, en América Latina persiste una relación desigual entre ciudadanos y representantes, mediada por prácticas clientelares que perpetúan la dependencia, la exclusión y la desconfianza institucional.

El análisis comparativo demuestra que la clave no reside únicamente en la existencia de elecciones libres, sino en la calidad de las relaciones entre ciudadanía, Estado e instituciones. El clientelismo no solo debilita la representación política, sino que distorsiona los valores democráticos al convertir el voto en una transacción y la política

en una red de favores. Este fenómeno erosiona el capital social, normaliza la corrupción y bloquea procesos genuinos de deliberación ciudadana.

En contraste, los países nórdicos muestran que es posible construir democracias sólidas y resilientes cuando se garantiza la universalidad de derechos, se invierte en educación cívica desde edades tempranas y se institucionalizan mecanismos efectivos de rendición de cuentas. La evidencia empírica, reflejada en los índices de corrupción, participación electoral y confianza ciudadana, confirma que los sistemas donde la ciudadanía se empodera a través del conocimiento y la equidad, desarrollan democracias más justas, transparentes y sostenibles.

Ante este panorama, América Latina debe asumir una agenda de reformas estructurales que incluya:

1. Educación cívica obligatoria y transversal, con enfoque en derechos humanos, ética pública y cultura democrática, para formar ciudadanos críticos, informados y participativos.
2. Reestructuración de los programas sociales, garantizando su carácter universal, transparente y libre de condicionamientos políticos, con mecanismos públicos de auditoría ciudadana.
3. Fortalecimiento institucional, mediante la profesionalización del servicio público, el blindaje del poder judicial y la autonomía real de los órganos electorales y anticorrupción.
4. Regulación estricta del financiamiento de campañas y sanciones ejemplares para la compra de votos, junto con el uso de tecnologías para monitorear la equidad en la competencia electoral.
5. Fomento a una prensa libre, plural y segura, que funcione como contrapeso legítimo del poder y canal de denuncia de prácticas clientelares y autoritarias.
6. Construcción de un nuevo contrato social, centrado en la equidad estructural, la justicia social y la corresponsabilidad política, con participación activa de juventudes, mujeres, pueblos originarios y sectores históricamente excluidos.

Superar el clientelismo no será tarea sencilla, pero es una condición imprescindible para avanzar hacia democracias verdaderamente representativas. América Latina tiene el reto —y la oportunidad— de transitar de una cultura política de la dependencia a una ciudadanía empoderada que exija derechos, respete la ley y defienda el bien común. La

experiencia de los países nórdicos demuestra que otra democracia es posible, pero requiere voluntad política, transformación institucional y una apuesta decidida por los valores cívicos como base del pacto democrático.

X. REFERENCIAS

- ANIMAL POLÍTICO. El costo del clientelismo electoral en el Edomex. Ciudad de México: Animal Político, septiembre 2022. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/costo-del-clientelismo-electoral-edomex> [Consultado: 1 de agosto de 2025].
- BOURDIEU, Pierre, 1977. *Esbozo de una teoría de la práctica*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CASAR, María Amparo. Programas sociales, clientelismo y corrupción. *El País México*, 31 agosto 2020. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/opinion/2020-09-01/programas-sociales-clientelismo-y-corrupcion.html> [Consultado: 1 de agosto de 2025].
- DAHL, Robert, 1989. *La poliarquía: participación y oposición*. Madrid: Ediciones Tecnos.
- HABERMAS, Jürgen, 1996. *Entre hechos y normas: contribuciones a la teoría discursiva del derecho y la democracia*. Cambridge: MIT Press.
- HUNTINGTON, Samuel, 1991 *La Tercera Ola: democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Paidós.
- INFORMATIONSSVERIGE.SE, 2023. *El sistema educativo sueco* [en línea]. Disponible en: <https://www.informationsverige.se/es/om-sverige/att-bilda-familj-och-leva-med-barn-i-sverige/det-svenska-skolsystemet.html>
- LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel, 2018. *Cómo mueren las democracias*. Barcelona: Editorial Ariel.
- NORRIS, Pippa, 2012. *Déficit democrático: ciudadanos críticos revisados*. Cambridge: Cambridge University Press.
- O'DONNELL, Guillermo. Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, vol. 5, n.º 1, 1994, pp. 55–69. Disponible en: <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010> [Consultado: 1 de agosto de 2025].

PIATTONI, Simona. *Clientelism, Interests, and Democratic Representation: The European Experience in Historical and Comparative Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

SOSA, Eugenio. *Populismo, clientelismo político electoral y poderes fáctico legales e ilegales en Honduras*. Documento de Análisis N.º 105. Tegucigalpa: Centro de Documentación de Honduras (CEDOH), 2021. Disponible en: http://www.cedoh.org/resources/Boletines/DocAnalisis105_CEDOH.pdf
[Consultado: 3 de agosto de 2025].



JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



La perfilación criminológica como investigación y prueba de la defensa judicial: Una propuesta en psicología forense y criminología clínica.

*Criminological profiling as investigation and
evidence for legal defense: A proposal in forensic
psychology and clinical criminology.*

Edgar Israel Martínez Díaz



0009-0002-3956-8536

Recibido: 15 de julio 2025.

Aceptado: 07 de agosto 2025.

Sumario. I. Introducción, II. Psicología Forense, III. Criminología como ciencia, IV. ¿Qué es la criminología forense? V. Perfilación criminológica. VI. Metodología de la perfilación criminológica. VIII. Conclusiones periciales específicas de la perfilación criminológica. VIII. Referencias.



La perfilación criminológica como investigación y prueba de la defensa judicial: Una propuesta en psicología forense y criminología clínica.

Criminological profiling as investigation and evidence for legal defense: A proposal in forensic psychology and clinical criminology.

Edgar Israel Martínez Díaz *

Resumen. Este artículo propone una perspectiva alternativa al uso probatorio que tradicionalmente se ha otorgado a la perfilación criminológica en los tribunales penales, donde suele emplearse de manera rígida por la parte acusadora para perfilar a un presunto responsable y clasificarlo en función de su modus operandi. La propuesta se orienta principalmente hacia la defensa legal, sin excluir a las fiscalías, en contextos donde resulta pertinente desarrollar investigaciones victimológicas con el apoyo de peritos externos altamente especializados. La línea de acción planteada se fundamenta en la praxis profesional acreditada en México y se respalda en evidencia científica proveniente tanto de la Criminología Clínica como de la Psicología Forense; disciplinas que permiten, respectivamente, el análisis criminológico de los registros del caso y la investigación clínica del imputado. Los datos expuestos derivan de una investigación criminológica y victimológica en la que se participó como perfilador de la defensa. En este estudio se solicitó la evaluación clínica y criminológica de un sujeto (en adelante, Luis) con el objetivo de identificar la posible presencia de psicopatologías, rasgos de personalidad o trastornos de identidad relacionados con una inclinación criminal de tipo parafilico, así como la probabilidad de que presentara capacidad para ejercer conductas de agresión sexual.

Palabras clave: perfilación criminológica, psicología forense, agresión sexual, defensa judicial, prueba.

* Licenciado en Psicología, Máster en Criminología, Doctor en Derecho. Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: edgarmartinez@uas.edu.mx

Abstract. This article proposes an alternative perspective on the evidentiary use traditionally assigned to criminal profiling in criminal courts, where it is often rigidly employed by the prosecution to profile a suspect and classify them according to their *modus operandi*. The proposal is primarily directed toward legal defense, without excluding prosecutorial use, particularly in contexts where it is pertinent to develop victimological investigations with the support of highly specialized external experts. The proposed line of action is grounded in professional practice accredited in Mexico and supported by scientific evidence from both Clinical Criminology and Forensic Psychology—disciplines that enable, respectively, the criminological analysis of case records and the clinical assessment of the defendant. The data presented stem from a criminological and victimological investigation in which the author participated as a defense profiler. In this study, a subject (hereinafter, Luis) was assessed clinically and criminologically in order to identify the possible presence of psychopathologies, personality traits, or identity disorders related to a criminal inclination of a paraphilic nature, as well as the likelihood of possessing the capacity to engage in sexually aggressive behavior.

Keywords: criminal profiling, forensic psychology, sexual aggression, legal defense, evidence.

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo se efectuó en torno a un sujeto del sexo masculino quien fue acusado de perpetrar un delito presuntamente de abuso sexual equiparado contra una menor de diez años de edad (*nieta del mismo*), procediendo la madre de la niña a denunciar estos presumibles actos antijurídicos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales del Estado en el año 2022¹. La petición de la Defensa legal, estuvo encaminada a establecer el estatus criminológico real y potencial en referencia a los hallazgos clínicos sobre el estatus patológico de la personalidad, indicadores criminológicos en la Carpeta de Investigación y la descripción conductual de testigos (*no afectivos*) que le excluyeran de las siguientes categorías: comportamiento sexualmente perturbado (*particularmente*

¹ Prescindimos referir circunstancias y datos sensibles de todos los involucrados, así como la identificación de criterios del asunto legal

pedofilia), síndromes actuales y no recientes en justificación de acciones abusivas de tipo sexual, la relación con descubrimientos de conducta sexualmente extraña, poco control de impulsos e inadaptabilidad y antecedentes de abuso o violación sexual en su integridad que le orillarán a la prima delincuencia en este proceder; todos en correlación con un perfil criminal de tipo agresor(a) sexual y la actuación atribuida por el órgano jurisdiccional.

Iniciamos nuestro trabajo a partir de una investigación de carácter mixto, situada en la intersección de la Criminología y la Psicología Forense.; la primera en el análisis de los registros del caso existentes en la Carpeta de Investigación que integró la Fiscalía, los ofrecidos por la Defensa y, por último, los que el perfilador obtuvo de su propia pesquisa. Los datos obtenidos de estos tres criterios se integran para establecer la línea de exploración criminológica; la segunda se constituyó de una evaluación clínica psicológica practicada al perfilado en la estricta selección de recursos técnicos estandarizados idóneos y suficientes (baterías); todos y cada uno, dirigidos a establecer la personalidad en razón a las psicopatologías consideradas fundamentales o trampolín para que alguien tenga la capacidad o no, para cometer el delito imputado por la autoridad, sea por trastornos de carácter, rasgos marcados u otras circunstancias clínicas. La investigación clínica-criminológica emergió sobre hallazgos derivados de los medios especializados y análisis criminal con la que se abordó el presente asunto, el que fue dirigido en tres vertientes: La primera fue clínica, en la cual, se practicaron estudios psicológicos para evaluar la personalidad de Luis. Segunda, se llevó a cabo un análisis criminológico de los registros del caso, esto, con la intención de confrontar consistencias criminales y/o inconsistencias victímales de la Carpeta de Investigación. Tercera, se efectuó trabajo de campo con personas no familiares que por diversas circunstancias de conocimiento y experiencia directa e indirecta con el perfilado pudieran describirlo. Lo anterior, mediante una metodología “dura” idónea y suficiente (anexada al documento pericial de origen), emitiendo así una perfilación plasmada para su desahogo como prueba en un dictamen pericial debido a la integración de todos los actos derivados de acciones de investigación propios de dichas ciencias ya mencionadas.

El objetivo fue llevar la importancia de la investigación pericial de la Defensa a un nivel igual o mayor al que “realiza” o debería la Fiscalía, a través de la perfilación criminológica del imputado, como elemento de ultra relevancia de tipo probatorio para los tribunales, dado que, no se reduce a un trabajo pericial simple, inconexo (*pericial psicológica y criminológica exhibido por separado*) sino que, se integra como un

conjunto lógico pruebas que abarca varios terrenos de estudio, por eso, sin temor a equivocarnos afirmamos que una perfilación criminológica o victimológica, en los términos de nuestra propuesta: es el equivalente a la Carpeta de Investigación ofrecida por la parte acusadora, pero desde la mirada de la inocencia o culpabilidad, contraria a la visión acusadora, esto, en concordancia a la nula, mínima, media o alta probabilidad de reunir los criterios clínicos y criminológicos o su contraparte víctimal, según sea el caso.

La propuesta de la Defensa llevó a una realidad distinta a la planteada por la Parte Acusadora, quien configuró su investigación desde una perspectiva de culpabilidad a ultranza, la cual, proyectó sobre el expediente, en el que dicho sea de paso “todos” son culpables para la Fiscalía del Estado de Sinaloa (*y todas las del país*) en delitos sexuales, sobre todo cuando el sexo masculino, es el señalado por el femenino de cometer el acto criminal y, el “dicho” se convierte en la pieza más relevante, más que cualquier inconsistencia víctimal, obvia hasta para los no expertos, poniendo en tela de juicio los motivos reales de la denuncia con la que empezó el juicio. La validez a nivel jurídico de un peritaje se da con relación a la práctica, es decir, la importancia de esta como medio de prueba, teniendo en cuenta que el resultado de un dictamen pericial puede influir significativamente en las consideraciones que hace el juez para el fallo.

Lo anterior, visibiliza la importancia para que las representaciones legales de imputados(a) tomen la perfilación criminológica o victimológica como oportunidad para abonar a sus alegatos basados en hallazgos científicos, así como desvanecer la creencia, que solo las Fiscalías deben investigar, que si bien, para eso fueron creadas, la Defensa tiene la responsabilidad de hacer pesquisas para su cliente y no solo esperar estrategias “pasivas” como errores u omisiones en la integración de Carpetas de Investigación, sino que, puede construir sus propios actos de investigación con orden jurídico, combatiendo de “Tú a Tú” todos y cada uno de los señalamientos que hacen contra su defendido(a). Aclaremos que existen honrosas excepciones para ambas Partes en razón a lo discutido; y no se generaliza, solo se pone sobre la mesa las acciones más comunes sobre el proceder de las partes en disputa.

II. PSICOLOGÍA FORENSE

La Psicología Forense, “Es una parte de la psicología jurídica que tiene como objeto auxiliar a la justicia a través de la evaluación clínica psicológica, siempre con fin pericial; para lo cual, se apega al estricto lineamiento técnico/clínico en el estudio del

comportamiento y el estado psíquico de las personas involucradas en un conflicto legal para la determinación de su estatus psicológico en razón a hechos controvertidos en los tribunales como probanzas ofrecidas por las partes”.²

El psicólogo forense, se hace en el campo, se embarnece de su constante práctica, pero no haciendo lo que le venga en gana, sino siempre en el apego técnico y desde los protocolos de la evaluación; no traiciona sus principios éticos para dar gusto a las Partes legales que representa como prueba jurídica. Trabaja en un mundo físico con un paciente legal que examina, no construye “datos” en la abstracción, imaginación y prejuicio, para describir o fundamentar su trabajo.³

El objeto de estudio (*el daño psicológico o la ausencia de él*) del forense es medible, concreto y observable, dado que, lo que investiga esta clínicamente tipificado, y los hallazgos obtenidos afloran siempre de sus instrumentos de medición (*siempre que sean idóneos y suficientes*) ya que, solo con datos duros podrá descartar o establecer la existencia de alguna psicoafección, que pudiera o no, estar inmersa en un conflicto legal.⁴

La intervención del psicólogo forense es casi siempre con personas reales (*exceptuando las opiniones técnicas o contra dictamen que alguna de las Partes pudiera solicitarle*), donde se le da observancia al otro lenguaje que se desprende de ellas para nutrir las referencias clínicas obtenidas, como la corporeidad (*posturas*) y su paraverbalidad (*tono, silencios, tipología fonológica*) en concordancia con el contexto del proceso evaluativo; los hallazgos, pasan por un análisis correlación, que inicia con el estudio de la personalidad, la historia personal, las circunstancias en las que se produjeron los eventos que están en conflicto y por último, lo referido por las partes legales involucradas.

El diagnóstico o conclusiones periciales a las que arriba el psicólogo forense son el resultado de la integración de todos los hallazgos clínicos y factores que resultan de los recursos técnicos empleados, principalmente, pero también de otras fuentes científicas de información (*no de opinión*) necesarias para su investigación nosológica, con la cual, al final se determinará el estatus clínico y los nexos causales que pudieran o no, tener con los hechos que se denuncian o se demandan. Utiliza baterías para esto (*no una, dos, tres,*

² MARTÍNEZ DÍAZ, Edgar Israel. *Psicología del Testimonio: una línea de investigación de la Psicología Forense en el análisis clínico del testigo*. Madrid: Editorial Académica Española, 2025. p. 124.

³ MARTÍNEZ DÍAZ, Edgar Israel. *Psicología forense. Un caso infantil de daño psicológico y/o moral en México*. JUS. Revista Jurídica. Cuerpo Académico de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho Culiacán, vol. 3, núm. 12, 18 dic. 2024, pp. 9-23. DOI: 10.5281/zenodo.14521282

⁴ MARTÍNEZ DÍAZ, 2024.

o cuatro escalas) una metodología “dura” como son las de naturaleza psicométrica que se constituye por pruebas psicológicas estandarizadas y objetivas (*las proyectivas son complementarias, pero jamás de diagnóstico*), entrevistas focalizadas directamente con la necesidad de búsqueda, es decir, no son interrogatorios estándar, sino que deben ir dirigidos a todos los actores según sea su tipo de implicación. Asimismo, confronta otros estudios de la misma naturaleza o vinculantes, fundamenta con otros casos, etcétera. Es por esto, que se busca delimitar el área clínica utilizada para acotar el ejercicio del psicólogo y no afirmar cosas en nombre de la psicología forense como lo hacen algunos “profesionales” con funciones distintas, que desconocen el trabajo en el particular ámbito.

Por su parte, sostenemos que la psicología jurídica es una parte de la Psicología, por lo que se rige con sus leyes generales, que orienta la actividad profesional del psicólogo en todo lo relativo a los espacios en los cuales se administra y se ejecuta la justicia, tal y como lo expusimos párrafos anteriores; es decir, este campo da vida a muchas áreas de especialización entre ellas la psicología forense.

No comulgamos con la idea de que la psicología forense abrace todo lo vinculado a los ambientes jurídicos porque muchos psicólogos trabajan en instituciones públicas con funciones profesionales o sin ellas, en la que participan directa o indirectamente en este rubro; pero estos cualificados, no intervienen como elementos de prueba en algún tipo de juicio, sino que dirigen su experticia a otros horizontes, en la cual, su participación es alejada de la clínica forense. La psicología forense va dirigida a la evaluación clínica psicológica o al análisis de otras dictaminaciones en la materia, siempre con un fin pericial, motivo por lo que se remite exclusivamente a los tribunales, dado que, se convierte en prueba en algún juicio con lo que aporta al Derecho, auxiliando a personas que, por su investidura de juzgadores o autoridad, toman las decisiones en los Órganos Jurisdiccionales en México.

Además de eso, es importante aclarar, que el clínico forense puede ir al campo, como parte de actos de investigación y generar datos que integrará a los estudios que practique a los actores del conflicto legal, pero siempre será para dar respuesta a la necesidad jurídica de la parte que representa, sea a la Fiscalía, Defensa, Actora o Demandada, pero nunca con el fin de beneficiar a algunos de los interesados, sino siempre basará las conclusiones de lo que dictamine en el estricto apego a los resultados “duros” obtenidos de los test psicométricos, es decir, nada que salga del ejercicio profesional de la Psicología y con un espíritu de neutralidad. “La psicología forense constituye una especialización clásica en países anglosajones y que en España está tomando cada día mayor importancia,

siendo habitual que los peritos asesoren a nuestros tribunales y jueces en materias de carácter psicológico”.⁵

III. CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA

El término criminología proviene del latín *criminis* y del griego *logos*, que en conjunto significan «tratado o estudio del crimen». La Criminología es una ciencia relativamente joven, cuya cientificidad, alcances, objeto de estudio, metodología y aplicaciones, siguen siendo temas de discusión en la actualidad. Su origen data del siglo XIX, específicamente del año 1876, en el cual, el italiano Cesare Lombroso publicó una de sus obras más reconocidas y debatidas a la vez, misma que marcó el inicio de la antropología criminal, que años más tarde se denominó Criminología⁶.

Sin embargo, en México la historia inicia unos años más tarde: desde los estudios antropológicos realizados a finales del mismo siglo por los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara en la penitenciaría de Puebla; pasando por 1939, año en que el doctor Alfonso Quiroz Cuarón se convirtió en el primer criminólogo mexicano, realizando sus estudios en la Universidad Nacional de México⁷.

Para definir el término de Criminología tengamos en cuenta como en muchas otras ciencias que existen distintos puntos de vista, perspectivas, en cuanto a la definición de la misma, sin embargo en el presente trabajo la definiremos de la siguiente manera: Hoy en día, mediante la aproximación a las distintas clases de conocimientos que engloban el saber criminológico y los distintos ámbitos de la realidad que deben ser analizados para comprender el fenómeno delincuencia, se define la Criminología como: «... Ciencia empírica e interdisciplinar», que «se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley»⁸.

⁵ GONZÁLEZ TRIJUQUE, David. *Psicología forense*. Madrid: Editorial Síntesis, 2008. p. 254

⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. 31.ª ed. México: Editorial Porrúa, 2014. p. 575.

⁷ GARMABELLA, José Ramón. *El criminólogo. Los casos más impactantes del Dr. Quiroz Cuarón*. México: Debolsillo, 2007. p. 254.

⁸ HERRERO HERRERO, César. *Criminología (Parte General y Especial)*. 3.ª ed. Madrid: Editorial Dykinson, 2007. p. 10 23.

IV. ¿QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA FORENSE?

De acuerdo con Petherick et al., que durante los últimos años han tratado de sistematizar este conjunto de conocimientos criminológicos, la criminología forense es el estudio científico del delito y los delincuentes con el propósito de orientar actividades de investigación criminal y de interés legal. En este sentido, el criminólogo forense puede brindar asesoría sobre cuestiones relacionadas con: costumbres, pautas y estándares de práctica profesional; clasificación de delincuentes orientada a la investigación, sin fines de tratamiento penitenciario, análisis forense equívoco, a través de la evaluación crítica de la evidencia en una investigación y a las conclusiones a las que se han llegado, reconstrucción de hechos y determinación de escenificación o simulación de la escena del crimen, valoración del riesgo o exposición víctimal, determinando el nivel situacional, estilo de vida, autopsia psicológica, utilizada en casos de aparente suicidio evaluando el estado mental de la víctima previo de la muerte y los factores que le pudieran llevar a tomar esa decisión, responsabilidad civil de los propietarios de aquellos lugares donde se ha cometido un delito o causado un daño, y el propietario, a pesar de conocer los riesgos, no tomó las medidas necesarias para mitigarlos, etcétera⁹.

Por su parte, Williams (2014) define la criminología forense como la aplicación de los conocimientos científicos y criminológicos, así como las técnicas de investigación, con el fin de orientar los trabajos de investigación y ayudar en el proceso legal. Además, identifica una serie de actividades que son propias de los criminólogos forenses, a saber: Ayudar a la policía en la investigación (*perfilación y, análisis criminal*); Evaluación de la evidencia física y conductual; Asesorar a la parte acusadora o la defensa en el proceso penal y las apelaciones; Valorar el nivel de peligrosidad; Comprender los patrones y dinámica tanto criminales como víctimales; Trabajar en la prevención del delito; y llevar a cabo investigaciones. Ciertamente, tal como señala González (2015), el objetivo del criminólogo forense recae en asesorar al órgano jurisdiccional en las decisiones que debe tomar dentro del proceso penal, al ser este un perito especializado en el análisis del delito, sus ejecutores y sus víctimas. Por ende, el dictamen criminológico procede en los siguientes casos: Investigación de delitos; Adopción de medidas cautelares (*para la*

⁹ PETHERICK, Wayne; TURVEY, Brent E.; FERGUSON, Claire E., eds. *Forensic Criminology*. Burlington, MA: Academic Press, 2009, p. 584.

víctima, especialmente de violencia doméstica y de género, sin importar si es mujer u hombre); Determinación de daños y perjuicios; y Ejecución de la condena ¹⁰.

Alcances de la criminología forense, de acuerdo con Morales (2018) en el Sistema Penal Acusatorio, vigente en México desde 2016, existe la necesidad de contar con pruebas periciales a lo largo del proceso penal, situación que abre la oportunidad al criminólogo de participar como perito, al ser este un experto en los comportamientos delictivos. Esto, implica la necesidad de ofrecer tanto conocimientos científicos específicos, como criterios para su valoración, con el objetivo de que estas aportaciones sean consideradas durante la toma de decisiones dentro del proceso. Por ende, la criminología, al ser una ciencia que se encarga del estudio de personas (*delincuentes y víctimas*), hechos (*crímenes, delitos*), así como de las circunstancias en que estos ocurrieron, puede elaborar y ofrecer importantes pruebas periciales en el proceso penal¹¹.

V. PERFILACIÓN CRIMINOLÓGICA

Nuestra propuesta se dirige a la Defensa Judicial, bajo ciertas inconsistencias victímales, busca acreditar la inocencia, definimos la perfilación criminológica como la investigación integral que hacen los investigadores de la psicología forense y la criminología, encaminada a determinar el estatus criminal de una persona señalada de cometer un delito. Su objeto es el estudio clínico de la personalidad, factores criminógenos y los datos de culpabilidad del imputado(a). Su objetivo es establecer la probabilidad de nula a alta para cometer algún tipo de crimen en razón de rasgos psicológicos y bases criminológicas como temperamento, carácter, antecedentes penales, historia personal, familiar, socioemocional, entre otras, así como en circunstancias vinculantes a la víctima. Describe, explica y predice la conducta del perfilado a partir de estudios clínicos de personalidad, analiza la descripción de terceras personas (*sin relación parental*) sobre el comportamiento del imputado(a) y el análisis criminológico de los registros del caso ofrecidos por las partes en disputa.

Un perfil criminológico se refiere a "la descripción, la explicación y la predicción de las características sociodemográficas (*edad, sexo, ocupación, etc.*), criminológicas (*evolución delictiva*) y psicológicas (*psicopatológicas y de personalidad como patrones*)

¹⁰ CAMACHO ESPINOSA, Gregorio Javier. *Criminología forense: concepto y aplicaciones en el sistema de justicia penal*. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, vol. 20, núm. 10, enero-julio 2023, pp. 82-91.

¹¹ CAMACHO ESPINOSA, 2023.

conductuales, motivacionales, pensamiento, etc.) de las personas que han cometido algún delito"¹². De esta manera, se retomará el concepto de perfilación criminológica como una técnica de apoyo a la investigación criminal, que pretende conocer las características, motivaciones y actuaciones del autor de un delito (*por lo general culpable de homicidios y/o violaciones seriales*), a partir del análisis y evaluación de la evidencia física y psicológica que deja el agresor en la escena del crimen y la víctima. Dentro del perfil se evalúan y analizan características psicológicas, como los rasgos impulsivos y agresivos del delincuente, la posibilidad de reincidencia en el delito y el nivel de "peligrosidad", este último mejor entendido como riesgo de que se presente el comportamiento violento o delictivo¹³.

VI. METODOLOGÍA DE LA PERFILACIÓN CRIMINOLÓGICA

En nuestra actividad profesional, hemos construido interrogatorios que han salido de nuestra experiencia pericial, desde el corazón del conflicto, lo cual, a nutrido nuestro trabajo para fines muy particulares para la Parte que nos toca representar, no solo en lo Penal, sino todo tipo de tribunales en el cual, se administra la Justicia en México, agregamos que con independencia del órgano jurisdiccional, jamás en nuestro ejercicio profesional hemos prescindido de un examen mental, de pruebas estandarizadas, entrevistas, análisis nosológicos (DSM-5) entre otros. Debe quedar claro, que las pruebas se diseñan para medir un amplio espectro psíquico, el matiz, lo marcará la necesidad de evaluar, siempre que sea bajo los lineamientos de la Psicología, los protocolos de los *test* y las reglas de la evaluación.

En la investigación realizada al perfilado, se le explicó desde el principio, las tres etapas de la que se constituyó el amplio trabajo pericial, así como el objetivo sobre la perfilación criminal que su Defensa ofreció en su juicio para probar su inocencia, dadas las inconsistencias criminales sobre su persona y a su vez, las inconsistencias victímales reportadas por los ofendidos y/o Fiscalía; por lo que procedimos a firmar un consentimiento informado para iniciar las pesquisas de integración pericial consistentes en: 1) Etapa: Evaluación clínica psicológica de Luis; 2). Etapa de Análisis criminológico

¹² MORALES, José Luis; MUÑOZ, Francisco Javier; SANTILLÁN, Ana María; ARENAS, Ricardo; CHICO, Laura. *Perfil criminológico: fundamentos y aplicaciones*. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2007, p. 320.

¹³ ANDRÉS, Pablo; ECHEBURÚA, Enrique. *Psicología criminal: análisis y tratamiento de la conducta delictiva*. Madrid: Pirámide, 2010, p. 320.

de los registros del caso ofrecidos por las partes en disputa, y 3) Etapa de trabajo de campo con personas no familiares que pudieran describirlo.

1. Evaluación Clínica Psicológica: Se administraron baterías psicométricas, escalas de autoinforme y entrevistas a Luís, para su análisis con referencia en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) para evaluar su personalidad, buscar alguna psicopatología y analizar comportamiento durante su estudio.

El fin de la psicología forense en esta primera etapa es evaluar los rasgos de personalidad debido a alguna psicopatológica que confirme o descarte la existencia de una base psicológica que sustentará la conducta antijurídica imputada por la Fiscalía. Esto se realizó a partir de un análisis clínico estableciendo la presencia o ausencia de algún trastorno de personalidad, “los mismos consisten en un patrón permanente e inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta significativamente de las expectativas de la cultura de la persona¹⁴. Se inicia en la adolescencia o a principios de la edad adulta y el patrón se manifiesta en las áreas: cognitiva (*formas de percibir e interpretarse a sí mismo, a los demás y a los hechos*), afectiva (*la gama, intensidad, labilidad y adecuación de la respuesta emocional*), conductual (*las conductas y el control de los impulsos*) y en la actividad interpersonal”; esto, para determinar posibles incongruencias e inconsistencias del testimonio en el perfilado en sus alegaciones de inocencia. Desde el inicio analizamos para la criba de datos e indicadores patológicos (*de presencia constante*), toda vez, que por una anomalía de esta naturaleza o condición clínica de Luís podría no estar diciendo la verdad, por ejemplo; un Trastorno Límite de la Personalidad (TLP), o uno Histriónico entre otros posibles, o simplemente tener intensiones motivadas desde su estructura psíquica. También, podía no encontrarse una anormalidad como esta, pero si una formación personal (*valores personales*) basada en la inmoralidad, en la poca o nada ética y la ausencia de la culpa que elimina los escrúpulos en las personas.

Un trastorno de personalidad es un patrón permanente e inflexible de experiencia y comportamiento, que se aparta acusadamente de lo que se considera habitual en la cultura del sujeto que lo padece y que, se manifiesta en la forma distorsionada de percibir el mundo que le rodea, la afectividad, las relaciones interpersonales y el control de los impulsos. Cabe señalar que los TP, están determinados por su nivel de funcionalidad o

¹⁴ AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-5*. 5.ª ed. Arlington, VA: American Psychiatric Publishing, 2013.

deterioro con el mundo social y personal por los propios actos que pareciera “no pueden” controlar.

La investigación se realizó con el prudente consentimiento informado de Luis; se dio explicación en el campo de la psicología clínica forense, u otras áreas de especialización, como la Criminología. La fiabilidad (*también llamada técnicamente confiabilidad*) es una propiedad psicométrica que hace referencia a la ausencia de errores de medida, o lo que es lo mismo, al grado de consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas a lo largo de sucesivos procesos de medición con un mismo instrumento. Es decir, son pruebas objetivas con reconocimiento internacional, que independientemente de otras variables que pudieran interferir, nuestras escalas y test, tienen por sí mismos un margen de error disminuido por su carácter estandarizado, no proyectivo, es decir, no son pruebas que dependan del juicio del examinador o que sólo tengan como base una teoría, sino que 2,3,4..., examinadores llegaran a los mismos resultados. Por su parte, la Validez tiene que ver con todos los instrumentos utilizados por su pertinencia en nuestra investigación criminal; en el cual, se aplicaron entrevistas, se analizaron casos similares, se examinaron “datos” en la Carpeta de Investigación entrevistando a terceros.

Recursos técnicos psicológicos: Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota - MMPI-2 (Batería), Test Cuestionario Multifactorial de Personalidad -V (16 FP-5) (Batería). Escalas de Depresión, Ansiedad y Estrés (DASS-21), Inventario de Depresión de Beck (BDI-II), Escala de Ansiedad y Depresión de Goldberg (E.A.D.G.), Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), Escala de Control de Impulsos Ramón y Cajal (ECIRyC), Cuestionario de Funcionamiento Sexual del Hospital General de Massachussets (MGH), Inventario Breve de Funcionamiento Sexual (BSFI), Entrevista Clínica Psicológica de Exploración Emocional para Internos (ECPEE-I, Martínez Díaz, 2014), Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales - V (DSM-5), Observación Clínica Psicológica.

Por citar algunos ejemplos, detallamos los siguientes: el perfilador no puede prescindir del MMPI-2 y 16 FP-5, dado que, estos son conglomerados psicométricos que vinculan directamente el estudio de la personalidad y su enlace con psicopatologías; que gozan de aceptación internacional para la elaboración de perfiles psicológicos con soporte científico para la Clínica Psicológica en general, así como el auxilio de la administración de justicia para los clínicos forenses, que fungen como peritos en los órganos jurisdiccionales sean oficiales o los propuestos por la defensa. Escala de Control de Impulsos Ramón y Cajal (ECIRyC) analiza la capacidad de controlar y canalizar las

fuerzas psíquicas de la agresión (*violencia*) física, psicológica, y de otros impulsos como los sexuales que, combinado con los cuestionarios de funcionamiento sexual del Hospital General de Massachussets (MGH) y el Inventario Breve del Funcionamiento Sexual de Lávate y Cols (BFIS) que exploran áreas de funcionamiento sexual: Interés, excitación, orgasmo, erección y satisfacción global y fue un recurso conveniente ya que, la connotación científica del funcionamiento sexual, es distinta a la idea social de ésta, es decir, para el argot clínico tener interés, excitación, erección y satisfacción general por la práctica sexual, es una señal de salud psicosexual. Por citar un ejemplo de parafilia, un pedófilo(a), no podría tener las características psicosexuales antes mencionadas (*sanas y normales*) con una persona adulta, solo con un infante, es decir, la excitación, erección y satisfacción solo se alcanzará con esta población, ya que los infantes se reducen a un objeto erótico único y necesario para lograr sus fines sexuales.

Las entrevistas clínicas de tipo psicológico y criminológico, fiabilidad y validez es plena, dado que, los datos obtenidos del perfilado, al no existir deterioro en su estructura cognitiva cuenta con la capacidad de reportar información de su estructura mental (*Transferencias*) en general; signo de salud mental aceptada para informar de modo apropiado sobre su situación emocional. En nuestro trabajo de investigación clínica/criminológica, se utilizó la forma más idónea para explorar el contenido del pensamiento del perfilado; los cuestionamientos fueron directos a lo que se buscaba en la estructura psíquica de la personalidad de Luis; es decir, indicó el grado de exactitud con el que mide el constructo teórico que pretende medir y si se puede utilizar con el fin previsto. Por ejemplo, un test es válido si "mide lo que dice medir", es la cualidad más importante de un instrumento de medida, mismo criterio aplicado para las entrevistas.

1) Diagnóstico clínico

En razón a la integración clínica de los datos clínicos obtenidos de los estudios practicados al perfilado, no se encontró alguna psicopatología, rasgos marcados o trastorno de personalidad vinculado a indicios criminales, como: Trastorno Disruptivo del Control de Impulsos y de la Conducta, (*Desafiante, Negativista, Antisocial*), de Estrés, Ansiedad, etc. Particularmente algún trastorno parafilico o de la sexualidad en general, que nos arrojara un perfil psicológico de una persona con capacidad de Agredir Sexualmente a alguien.

2) Análisis Criminológico de los Registros del Caso (ACRC)

Los recursos creados por el perfilador o ya existentes (*oficialismo pericial*) vinculados a la investigación criminológica, se analizaron desde otra mirada, no de culpabilidad como la propuesta por la parte acusadora; por ejemplo, los mismos dictámenes periciales de la Fiscalía, fueron objeto de análisis, con particular intensidad el psicológico (*el cual, presentaba marcadas deficiencias técnicas*) dado que, es el “diagnóstico” judicial que presentó la supuesta “evidencia” del hecho criminal, lo cual, nos pareció extraña la errónea metodología con la que arribó el perito, toda vez que no fue idónea y suficiente para soportar sus conclusiones, su estatus fue de opinión personal, no científica por falta de certeza, mala propuesta metodológica y un apartado de anexos que contuviera los instrumentos que dijo que había utilizado.

Por su parte, el dictamen médico sin evidencia de culpabilidad, sin hallazgos físicos de algún tipo. La dictaminación en criminalista no muestra nada relevante que comunicarnos la ubicación donde presuntamente se realizaron los actos que se denunciaron, los reportes policiales, la denuncia de los ofendidos con circunstancias y “hechos” inverosímiles de tiempo, modo y lugar, así como respectivas ampliaciones con realidades forzadas que esbozaremos párrafos adelante.

La información provista por la Defensa como “testigos”, imágenes, entrevistas, etc., en razón a la acusación en la figura del Perfilado, se integraron al análisis de expresas inconsistencias criminales versus inconsistencias victímales, con el fin de que nos arrojará indicios de que Luis, reunía características clínicas criminológicas propias de un sujeto con un perfil criminal de tipo agresor(a) sexual, particularmente pedófilo.

3) Recursos Criminológicos

1) Entrevista Cognitiva para víctimas, testigos y crímenes, 2) Entrevista Clínica de Exploración Psicopatológica de la Sexualidad para Hombres (ECEPSH, Martínez Díaz, 2016), 3) Observación criminológica de la Conducta, 4) Análisis Criminológico de los Registros del Caso (ACRC).

Entrevista Cognitiva (*la narrativa de hechos desde la óptica del perfilado*).

Existe correspondencia entre el discurso reportado por el perfilado, los testigos promovidos por la defensa, las inconsistencias de la Carpeta de Investigación, el discurso de la denunciante, “víctima” y/o “ofendidos”, la información de las personas entrevistadas en esta investigación clínica/criminológica y otros. Nos refirió lo siguiente:

1.- ¿Por qué está aquí? r= *“porque me acusan de un delito que yo no cometí”*, 2.- ¿de qué lo acusan y quienes? r= *“de que toque a mi nieta; mi nuera y mi hijo; pero jamás haría algo así. ¡es mi nieta!”*, 3.- ¿qué motivos cree que tengan para acusarte de eso? r= *“pues, la verdad no sé, todavía no puedo creerlo”*, 4.- ¿algo con alguien, algo que le haya hecho para que te acusaran de eso? r= *“la verdad no. yo me llevo trabajando, me llevo bien con todos, nunca me han gustado los problemas. no puedo creer porque me acusan de eso”*, 5.- ¿alguna vez alguien le acusó de ese delito o le hicieron algún señalamiento igual o similar? r= *“no, nunca, nadie, yo no hago eso”*, 6.- ¿cómo es la interacción o convivencia con su nieta? r= *“pues platicábamos, reíamos como siempre, el trato que le di es el mismo que a mis hijos, sin maldad o algo morboso- jamás haría algo así me entristece que alguien se le haya ocurrido o dicho que yo hice eso-yo quiero mucho a mi familia”*, 7.- ¿en el pasado en su casa cuidó a otros niños? r= *“sí, a los otros nietos de la hermana de mi esposa, otros de vecinos, ahí se criaron, ahí jugaron con mis hijos; aunque yo casi siempre trabajaba, los veía cuando venía del trabajo, mi trato siempre fue el mismo sin maldad, sin nada de eso que se me acusó injustamente”*, 8.- enseguida de su casa, ¿es decir sus vecinos de lado, allá en el ejido *****, quienes viven? r= *“por un lado la mamá de mi esposa, que este año falleció, y ahora vive la sobrina de ella”*, 9.- ¿cómo se llevaba tu nieta con su bisabuela? r= *“sí, mi nieta ***** muy bien con mi suegra “doña María”, entraban y salían todos los niños”*, 10.- ¿considera que su nieta tenía la confianza con su bisabuela Iris? r= *“sí”*, 11.- ¿cómo describe a la menor que alegan es víctima? r= *“es una niña alegre, platicadora, juguetona, estudiosa, yo la quiero mucho como a todos mis nietos”*, 12.- ¿notó algo raro en los últimos meses, días o quizá años en el comportamiento de la menor? r= *“no, todo normal, juguetona, alegre como siempre”*, 13.- ¿se sintió presionado con las preguntas que le hice? r= *“no, sólo triste”*.

Denuncia de la ofendida ***** (madre de la menor): ”... en relación a los hechos quiero manifestar que fue el día ** de abril del año en curso, cuando serían aproximadamente las 23:15 horas, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en Avenida *****, Culiacán, Sinaloa, a dichas horas estaba en mi cuarto y me toca la puerta mi menor hija -----de 10 años de edad y en esos momentos mi menor hija ----- me dijo “no quiero ir al ejido porque mi tata Luis me toca y como yo me voy a quedar hacer pijamada con mi prima”*****, “tengo miedo a que mi tata le haga daño a mi hermana” **** y yo no voy a estar para protegerla” y yo le pregunte a mi hija ----- que si porque no quería que sí que le había hecho su tata LUIS, y ella me respondió “él me hace daño y me tocaba”, y yo le dije que me contara todo lo que estaba

pasando y me dijo que ya había pasado muchas veces atrás, y que su tata LUIS le metía la mano por debajo de su ropa y tocaba sus partes, aprovechaba cuando su abuela LUPE, estaba dormida o se metía a bañar, y le pregunte a mi menor hija ----- que si porque no me había contado lo que le hacía su tata, y me dijo que por miedo y que no quería que su nana LUPE estuviera triste, y como su hermana más pequeña de nombre ----- se iba a quedar en el ejido *****, de la sindicatura de *****, por las vacaciones de Semana Santa, ella tenía miedo que su tata LUIS también le hiciera lo mismo a su hermanita -----, y como yo me preocupé mucho por lo que le pasó a mi hija ----- primero quise sacar cita con una psicóloga, para ver si mi menor hija no se animaba a contarme algo a mí, y a la psicóloga le decía toda la verdad, y ayer ** de ***** de este año, tuvo la cita, con la psicóloga, y ella me dijo que lo más recomendable es que yo diera parte a las autoridades, quiero manifestar que la última vez que mi hija estuvo de visita con sus abuelos allá en ***** fue el día ** de ***** de 20**, ya que siempre se van en fin de semana y esa última ocasión que ellas se fueron fue para festejar el día de reyes y estuvieron allá casi una semana y regresaron de allá como el ** aproximadamente, y yo había notado de tiempo atrás que notaba a mi hija muy nerviosa y muy exaltada, de hecho mi suegra Margarita también lo había notado pero nunca pensé que fuera porque mi suegro estuviera tocando a mi hija, y es por lo que me encuentro denunciando a mi suegro LUIS, quien es padre, de mi esposo PEDRO, con quien estoy legalmente casada desde hace 11 años, y mi menor hija -----me dijo que la última vez que la tocó su tata LUIS, fue en los primeros de enero de este año, cuando fue de vacaciones a donde él vive y que la tocó en varias ocasiones, así mismo después de que mi hija nos contó lo que había pasado con su tata fuimos hasta la casa de mi suegro para reclamarle lo que estaba haciendo con mi hija, fuimos en la madrugada ya del día ** de ***** , mi suegro sí estaba en su casa, mi esposo le habló a mi suegra por la ventana, y mi suegro abrió la puerta y el abrió pero se quedó ahí parada, y mi esposo le dijo que abriera la puerta y cuando lo hizo mi esposo lo empujó y le dijo que si como se atrevía a hacerle daño a una niña de 10 años y más si era su nieta, que nosotros brindábamos la confianza de que las niñas estuvieran en su casa, y mi suegro le contestó que solo le hacía tocamientos a mi hija pero como su nieta, pero no le creí nada, después nos fuimos, y supe que mi suegra le mandó mensaje a mi esposo diciéndole que no creía en lo que la niña decía que a lo mejor estaba aconsejada por alguien, pero es algo que yo no creo ya que mi hija cada vez que cuenta lo que ha pasado con su tata se pone a llorar, por lo que quiero que se investigue y se castigue conforme a derecho a mi suegro LUIS, y estoy

dispuesta a que se le practiquen los estudios médicos y psicológicos necesarios para la investigación de mi denuncia, a mi menor hija...”

Inconsistencias victímales: son elementos de los relatos de la denunciante y otros comparecientes, dichos y conclusiones plasmadas en documentos que obran en la Carpeta de Investigación y otras fuentes de información, que se incorporan para su contrastación, análisis, correlaciones teóricas e investigaciones, credibilidad de relatos, etc., para su explicación, embarnecimiento y soporte de las conclusiones de la perfilación realizada al perfilado.

Interrogantes de la denuncia: En razón a la narrativa de hechos antes descrita por parte de la denunciante madre la menor *****, antes mencionadas en el punto de la investigación pericial, comparecencias y otros que obran en la Carpeta de Investigación, surgen las siguientes interrogantes;

La Sra. ofendida; se entera porque su hija con reserva de identidad dice que le “manifestó” el 01 de **** del 20**; 2). ¿Por qué interpuso la denuncia hasta el 09 de ***** de aquel año, si se enteró el 01 de abril?, ¿por qué su hija tardó en manifestarle? ya que, se supone que la última vez que el perfilado “tuvo conductas impropias de tipo sexual contra su nieta”, fue en los primeros días del mes de enero del 20**, ¿Por qué la ofendida no advirtió ningún comportamiento extraño de la menor? tal y como ella misma lo manifestó, cuando menciona que su hija la había notado nerviosa y exaltada, ¿Por qué no se percató antes, si refirió supuestos hechos históricos de tocamientos de naturaleza sexual por parte del perfilado de “como 10 veces”, “fueron muchas veces más de 10”?, según le refirió la menor en cuestión.

Por su parte, la madre de la menor también creció en el poblado de su suegro LUIS, vecino inmediato (*enseguida de su casa*), motivo por el cual, conoció a su esposo PEDRO, mismas circunstancias de otras vecinas entrevistadas que fueron descriptoras del perfilado ¿Por qué nunca advirtió comportamiento extraño del imputado?

Sí la menor tenía 10 años, 5 meses de edad, a los primeros de ***** del 20**, fecha que se supone que el perfilado le hizo tocamientos impropios de naturaleza sexual, la niña, debería de haber tenido nociones de saber que alguien le hace o le puede hacer daño (*por experiencia histórica “victimal”*) como según la ofendida dice que le refirió su hija: “...no voy a estar para protegerla...”, “... él me hace daño...”. ¿Por qué no se retiraba del lugar inmediato (*el sillón donde la última vez le “hizo tocamientos”*)?, ¿Por qué no se iba con la bisabuela (*actualmente fallecida*) que vivía enseguida y con la que también convivía, cuando el perfilado llegaba del trabajo?, En concordancia con la

denuncia, Si nunca fue amenazada, ¿Por qué tuvo miedo la menor?, ¿Cómo puede ser más fuerte para tomar la “decisión” de contar los “hechos”, la tristeza de su abuela LUPE, que su propio miedo?, contrario a lo que haría un niño normalmente, dado que, el miedo es una emoción de alta intensidad y la tristeza de baja intensidad. Por su parte, ¿Por qué la madre la llevó primero con una psicóloga privada, antes de dar parte a la autoridad?, ¿Por qué esperó 8 días para hacerlo?, ¿Por qué se esperó la recomendación de una psicóloga para dar parte a la autoridad del posible delito?, Si la madre la notaba a su hija tiempo atrás muy nerviosa y exaltada como lo refirió en la denuncia ¿Por qué no la llevó con el psicólogo antes?

Denuncia de la menor con reserva de identidad

“... Me llamo ----- tengo diez años, vivo con mi hermano ----- él tiene 03 años, mi hermana ----- y tiene cinco años, con mi mamá **** y con mi papá PEDRO, y vivimos ahí en la colonia *****, y me encuentro aquí porque mi abuelo LUIS, me tocaba, y él es papa de mi papá PEDRO esto ocurría en la casa de mi abuela allá en *****, no recuerdo cuando fue la primera vez ni qué edad tenía cuando mi tata me empezó a tocar pero si han pasado como unas diez veces, siempre pasaba cuando mi abuela se metía a bañar o cuando estábamos dormidos, recuerdo que la última vez que mi abuelo me tocó fue a principios del mes de enero de este año 202*, y recuerdo que fue antes del día de reyes, porque yo estuve el día de reyes ahí en casa de mi tata ahí en ***** ya que yo voy a visitarlos y a veces me quedo a dormir con ellos o con mi otra abuela MARÍA que es mamá de mi mamá, recuerdo esa última vez que estaba en la casa de mi tata LUÍS, mi abuela LUPE se estaba bañando ya era de tarde, yo estaba sentada en el sillón porque estaba viendo la tele, y mi hermana ***** estaba con mi otra bisabuela que vive enseguida que se llama IRIS pero ella acaba de morir, y pues yo era la única que estaba en la casa, fue cuando llegó mi tata de la calle y entró por la puerta de enfrente, y llegó y se sentó en el sillón junto conmigo y no me dijo nada y ahí estuvo un rato viendo la tele conmigo, fue cuando mi tata de una estiró su mano poquito porque estábamos casi juntos sentados en el sillón y metió su mano por dentro de mi pantalón que es como malla que no tiene botón, y también fue por debajo de mi calzón, y empezó a tocarme mi vagina con su mano, me la tallaba más o menos fuerte, y duró algunos minutos tocando mi vagina, yo sentí mucho miedo por lo que mi tata me estaba haciendo, y lo que hice fue sacarle mi mano de adentro de mi ropa, se la aventé, pero mi tata me quiso volver a meter la mano adentro de mi ropa para volver a tocarme, pero yo se la

aventé otra vez para que no me volviera a tocar, yo lo que hice fue que me levanté y le dije que le iba a decir a mi mamá de lo que me estaba haciendo y él se quedó callado no me dijo nada, y me salí corriendo para afuera de la casa, me fui al patio, pero nadie se dio cuenta de lo que me hizo mi tata porque mi abuela todavía no salía del baño porque se estaba bañando, y yo me quedé afuera de la casa un rato, y esa fue la última vez que mi tata me tocó, dure unos días más allá, y me regresé a mi casa pero no le conté a nadie lo que pasó con mi tata, pero yo no le conté nada a mi mamá porque tenía miedo, también quiero decir que fueron muchas veces las que mi tata me tocó pero no recuerdo todas las veces que me tocaba, pero siempre lo hacía en la casa de él y era cuando mi abuela LUPE no estaba cerca de mí para darse cuenta de lo que mi tata me estaba haciendo, fue hasta el día jueves de la semana pasada que le pude decir a mi mamá y le dije porque como como iba a ir a ***** con una prima que se llama ----- que tiene 14 años e iba a ir a una pijamada en su casa y mi hermanita ----- se iba a quedar a dormir con mi abuela LUPE y con mi tata en su casa yo le dije a mi mamá que no quería ir para allá, porque sabía que mi tata le podía hacer lo mismo a mi hermanita ----- y yo no iba a estar ahí para cuidarla, fue por eso que le dije a mi mamá lo que mi tata me ha hecho muchas veces cuando voy a visitarlo a su casa, cuando mi mamá se enteró de lo que me estaba haciendo mi tata ella se puso a llorar y me dijo que si porque no le había contado antes lo que estaba pasando y yo le dije que porque tenía miedo, después mi mamá me sacó una cita con una psicóloga y hasta ese jueves le dieron la cita, y a ella le volví a contar lo que me estaba haciendo mi tata, y ya después me trajeron aquí, y es todo lo que pasó, y es todo lo que quiero manifestar...”

Interrogantes de la denuncia de la menor: En razón a la narrativa de hechos antes descrita de la menor con reserva de identidad e iniciales ****, antes mencionadas, comparecencias y otros que obran en la Carpeta de Investigación, surgen las siguientes interrogantes;

Si la menor tenía 10 años y meses de edad cuando “ocurrieron” los hechos y refiere que fueron históricos (*en distintos tiempos y más de 10 veces*) ¿Por qué no presentó los signos más comunes de los infantes que han sido agredidos de esa manera, en el primer “ataque”? por ejemplo: las manifestaciones de baja intensidad como: comportamiento tímido, mutismo selectivo, temor en general hacia los adultos (*incluyendo al psicólogo de la Fiscalía*), llanto o lamentos sin razón aparente, temor, enuresis, aislamiento con alertas en la escuela, etc.; las de alta intensidad histeria, pánico, ira, frustración, etc. ¿Por qué en la denuncia de la menor fue tan fluida, coherente en su narrativa de “hechos” y no

hubo aspectos emocionales que la obstaculizara?, ¿Por qué no presentó síndromes de alta intensidad al ser cuestionada por los peritos de la Fiscalía, ofendidos (*familiares*), psicólogo, etc., como: hiperactividad, agresividad, tics nerviosos, lenguaje o comportamiento inapropiado, etc.? Si se determinó por la autoridad acusadora que la menor presenta un daño psicológico a consecuencia de los hechos que se vienen investigando; ¿Por qué no se registraron cambios abruptos del estado de ánimo y en el comportamiento, como: indicios victímales de crisis de pánico, estrés postraumático o contenciones emocionales propias de una menor que ha sido atacada sexualmente? Si la menor no recuerda cuando fue la primera vez que su abuelo la “tocó” (*tiempo*) ¿Por qué si recuerda cuantas veces la tocó (cantidad)?, Si ya la había tocado como “10 veces” ¿Por qué seguía las visitas que incluían dormir en la casa del abuelo, sin que nadie advirtiera nada de las personas de primera convivencia?, ¿Por qué no reaccionaba con cambios abruptos o extraños de comportamiento de alta o baja intensidad, cuando le decían sus padres u otros, que se quedaría a dormir allá en la casa de sus abuelos paternos?, ¿Por qué no se iba con su bisabuela IRIS o con su otra abuela materna MARÍA antes o cuando llegaba el abuelo del trabajo, si vivía enseguida de la casa de Luis? Con los supuestos antecedentes y miedo referido en su denuncia ¿Por qué no se movía del lugar y solo retiraba la mano de su abuelo, dado que, duro algunos “minutos haciéndolo”?

En todos los datos criminológicos recabados de LUIS, este, era regularmente ausente de su casa por trabajo fijo en lugar, función y horarios. La menor refirió en su denuncia, que fueron “muchas veces” que su abuelo la “tocó”, nos asaltó la duda cuándo su abuela LUPE, no estaba cerca de ella para “presenciar los hechos” ¿cómo y dónde estaba ésta, para que se actuará tantas veces Luis?, en esa lógica ¿cuánto tiempo ejecutaba esa supuesta conducta? En razón a los criterios anteriores ¿cuánto tiempo duraba bañándose su abuela LUPE?, sí se supone que los “últimos hechos” estuvieron su abuelo y la menor viendo televisión, ¿más los minutos que refirió que la “tocó”?

Debido a los mencionados cuestionamientos y para certeza científica a los dichos vertidos en la denuncia, comparecencias, periciales oficiales e información diversa que obran en la Carpeta de Investigación y otros hallazgos inmersos en el conflicto legal, el suscrito sugirió evaluar psicológica y victimológicamente a la menor, para que de forma seria, precisa y profunda (*más allá de una valoración clínica*) tuviéramos un diagnóstico sólido elaborado por expertos psicoterapeutas externos, ya que, los psicólogos de la Fiscalía, no tienen ni la función ni la especialidad para esa encomienda, buscando

neutralidad, en la cual, la información que se obtenga, no sea a modo y sesgada para el beneficio estratégico de las Partes en disputa.

Asimismo, se sugirió en la perfilación evaluar a la Sra. madre de la menor de nombre ***** y a la abuela María (*madre de ésta*) por posibles antecedentes de abuso y/o violación sexual en su infancia, y que derivado de esto exista un daño psicológico, que les impida procesar con objetividad su interacción con el ambiente, infiriendo como una posible fijación y radicalización con este y otros temas de naturaleza sexual.

Dictamen psicológico de la fiscalía general del Estado de Sinaloa de folio: *****/202*:

Los peritos oficiales no anexaron entrevistas que aseguraron en su dictamen haber realizado, no se aplicaron pruebas psicológicas (*ni psicométricas-objetivas, ni proyectivas- subjetivas*). La metodología que dice que se “utilizó” solo es un discurso escrito, es decir, solo conceptualizaron principios de la ciencia en general (*ni siquiera de un enfoque Psicológico*) más usado en el área de la investigación y lo académico, que no es exclusivo de la Psicología; nunca hablaron de algo pragmático de su hacer como peritos sobre los supuestos estudios practicados a la menor. Por lo que, no se cumplió el criterio básico de una evaluación clínica psicológica sea con fines periciales, terapéuticos, educativos u otro, como lo es la idoneidad y suficiencia que deben tener los recursos técnicos de la ciencia psicológica.

Diagnosticar un daño psico-emocional, en el particular caso, se tendría que haber administrado baterías psicométricas, test proyectivos y psiconeurológicos encaminados a evaluar psico afecciones; no se aplicaron; por lo que el criterio de suficiencia es inexistente, dado que, toda diagnosis psicológica debe estar sustentada en un conglomerado de pruebas que contemplen, siempre una selección estandarizada con objetividad intrínseca, estructura estadística y niveles de referencia, que sean reconocidos por organismos nacionales e internacionales como el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), o la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte, los *test* proyectivos que, aunque son subjetivos, son de base complementaria a los antes descritos, misma condición a los clasificados como psiconeurológicos, según sea el caso. Asimismo, no se exhibió en el documento legal de los peritos oficiales, los anexos (*la metodología empleada*) que acreditan la evidencia de un procedimiento, motivo por el cual, la “calidad” encontrada es dogmática (*se le tiene que creer, solo*

porque la persona que lo realizó, lo dice) no científica, contraviniendo la naturaleza de la ciencia que tiene como fin demostrar.

La responsabilidad de este dictamen por ser única “prueba” vinculatoria que ofreció la Fiscalía debe realizarse un estudio clínico psicológico a la menor, que cumpla con los lineamientos de la ciencia psicológica para un diagnóstico fiable. También, es importante dar una opinión técnica sobre la pericial en cuestión, para efectos de determinar, si dichas conclusiones están soportadas científicamente.

Dictamen médico de la fiscalía general del Estado de Sinaloa de folio: *****/20**:

No se encontraron hallazgos de anomalías corpóreas en la zona genital, desflore anal o vaginal (*himen anular integro*) sin lesiones.

Antecedentes: Refiere la menor que su abuelo la tocaba desde hace un año, siendo la última vez en el mes de enero del presente año.

Conclusiones: Al momento de la revisión clínica de la menor: A.- Es púber, B.- No presenta lesiones que dictaminar en su superficie corporal, C.- No presenta desgarre anal, D.- No presenta signos clínicos de contagio venéreo”.

Inconsistencias victímales sobre el dictamen médico. Derivado de lo denunciado por la “víctima”, ofendida y otros actores y/o registros del caso, surgen las siguientes interrogantes;

Si la revisión médica genital tuvo lugar el 10 de ***** del 202*, a nueve días de haber manifestado supuestos hechos de última ocurrencia en enero del mismo año, sufridos por la menor *****. ¿Por qué la menor se mostró cooperadora, tranquila al interrogatorio hecho por la médico?, si la recreación del hecho revive traumas y es inevitable manifestar en la conducta signos de estrés postraumático, ansiedad y otros particularmente en los infantes. En esa lógica ¿Por qué no presentó renuencia a hablar del caso o peor aún a la exploración de la zona genital? si se supone que fue objeto de contactos impropios en dicha parte corporal; ¿Por qué en este “estudio médico” si recuerda o tiene la noción tiempo de cuando empieza a ser abusada por el perfilado? si en todos los dichos de la denuncia de la menor, la ofendida, lo referido en las diligencias como en el “estudio psicológico”; no hay recuerdos exactos, sólo deja ambigüedades de circunstancias delictivas en momentos y fechas no claras.

Lo extraño es que la menor haya sido más abierta, relajada y cooperadora en su auscultación corporal en comparación a otros estudios practicados o comparecencia, ya que, sin el cuidado adecuado su revictimización es inminente; esto es para nosotros una

ruptura de la lógica “traumática” en una víctima real, dado que, sería imposible llevar a cabo dicho examen por su similitud con el acto que originó el conflicto legal. Lo que apoya la hipótesis de que la mayoría de los peritos oficiales copian y pegan o transcriben relatos de la denuncia, muy a modo a las necesidades de los agentes del ministerio público y con lo cual, “simulan” actos de investigación.

¿Por qué la menor no presentó ninguna crisis con signos en la conducta o sintomatología (*lenguaje*) al momento de explorar su zona genital?, si en aquel momento era de data reciente los hechos manifestados a la autoridad.

3) Investigación de Campo

En la perfilación de Luis, se entrevistaron a cinco mujeres, en la cual, cuatro de ellas lo conocían de 20 años atrás; una de ellas creció y convivió en la casa del perfilado junto con el resto. Refirieron que sus hijas e hijos convivieron con la familia del perfilado; asimismo la psicóloga del Penal de Aguaruto en Culiacán, Sinaloa; manifestó que no advirtió en los estudios practicados del interno, ningún síndrome o conducta de alguien con perturbaciones sexuales u otras similares, como las señaladas en área jurídica cuando ingresa a la institución penitenciaria.

Cerramos la parte metodológica dejando claro al lector que en el presente artículo se omitió basta información de su documento original, como otras entrevistas en las cuales se describió al perfilado; así como otros recursos técnicos y áreas de análisis, ya que, la investigación plasmada pericialmente estuvo constituida por 74 páginas; sin contar todos los anexos que fueron evidencia fiel y soporte científico de nuestras conclusiones, así como la exclusión de elementos probatorios sobre la solvencia académica, facultad profesional y experiencia del perfilador.

VII. CONCLUSIONES PERICIALES ESPECÍFICAS DE LA PERFILACIÓN CRIMINOLÓGICA

1. Que, en concordancia con el diagnóstico clínico y criminológico derivado de la investigación del perfilado, no encontramos en su personalidad y comportamiento hallazgos de perturbaciones sexuales u otras; que nos arrojera una nosología en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) que relacione al descrito con un perfil de agresor sexual;

2. En razón a los datos de la evaluación clínica psicológica y el análisis criminológico, no se encontró signos y síntomas actuales y no recientes (*antecedentes*) que lo correlacione con un perfil de Agresor Sexual, expreso o en potencia. Dicho esto, no existe en la personalidad y comportamiento del perfilado, la capacidad para emitir una conducta sexualmente abusiva;
3. En conformidad con las variables encontradas de la integración metodológica en la investigación psicológica y criminológica, se diagnosticó: Que no existen hallazgos de comportamiento sexualmente extraño, poco control de impulsos e inadaptabilidad en el perfilado que lo relacione con un perfil de abusador y/o violador;
4. Se determina en base a los datos encontrados en la investigación clínica/criminológica, es existente antecedentes de abuso y/o violación sexual en el perfilado que lo pudiera haber orillado a la primo delincuencia en este rubro”.

Resultados de la perfilación criminológica de tipo agresor(a) sexual

En la integración de los datos obtenidos de los estudios practicados y a la investigación criminológica de LUIS, el Comportamiento y estado Psíquico actual en su estructura Cognitiva y Emocional, no se encontró evidencia de alguna psicopatología, rasgos marcados o Trastorno de Personalidad Parafilica e indicios criminales, que probara la posibilidad de ser un sujeto con un Perfil Criminal de algún tipo, particularmente de Agresor Sexual.

Por lo que, la probabilidad criminal es nula y contraria a la conducta imputada por la Fiscalía del Estado de Sinaloa, México.

VIII. REFERENCIAS

- AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-5. 5.^a ed. Arlington, VA: American Psychiatric Publishing, 2013.
- ANDRÉS, Pablo; ECHEBURÚA, Enrique. Psicología criminal: análisis y tratamiento de la conducta delictiva. Madrid: Pirámide, 2010. ISBN 978-84-368-1532-0.
- CAMACHO ESPINOSA, Gregorio Javier. Criminología forense: concepto y aplicaciones en el sistema de justicia penal. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, vol. 20, núm. 10, enero julio 2023. ISSN 2007 2023.
- GARMABELLA, José Ramón. El criminólogo. Los casos más impactantes del Dr. Quiroz Cuarón. México: Debolsillo, 2007. ISBN 978 607 312 042 2.
- GONZÁLEZ TRIJUQUE, David. Psicología forense. Madrid: Editorial Síntesis, 2008. ISBN 978-84-9756-618-
- HERRERO HERRERO, César. Criminología (Parte General y Especial). 3.^a ed. Madrid: Editorial Dykinson, 2007. ISBN 978 84 98490 97 8.
- MARTÍNEZ DÍAZ, Edgar Israel. Psicología del Testimonio: una línea de investigación de la Psicología Forense en el análisis clínico del testigo. Madrid: Editorial Académica Española, 2025. 124 p. ISBN 978 620 0 02798 6.
- MARTÍNEZ DÍAZ, Edgar Israel. Psicología forense. Un caso infantil de daño psicológico y/o moral en México. JUS. Revista Jurídica. Cuerpo Académico de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho Culiacán, vol. 3, núm. 12, 18 dic. 2024. DOI: 10.5281/zenodo.14521282.
- MORALES, José Luis; MUÑOZ, Francisco Javier; SANTILLÁN, Ana María; ARENAS, Ricardo; CHICO, Laura. Perfil criminológico: fundamentos y aplicaciones. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2007.
- PETHERICK, Wayne; TURVEY, Brent E.; FERGUSON, Claire E., eds. Forensic Criminology. Burlington, MA: Academic Press, 2009. ISBN 978 0 12 375071 6.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 31.^a ed. México: Editorial Porrúa, 2014. ISBN 978-607-09-1293-1.



JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



ARTÍCULO

 OPEN ACCESS



Tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México

Trend toward establishing limitations on human rights in Mexico

Carlos Alberto Llanez Marrujo

 0009-0006-1208-918X

Recibido: 02 de abril 2025.

Aceptado: 12 de agosto 2025.

Sumario. I. Introducción. II. Metodología. III. Límites a los derechos humanos. IV. La relación de la limitación con la ponderación en materia de derechos humanos. V. Conclusión. VI. Referencias.



Tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México

Trend toward establishing limitations on human rights in Mexico

Carlos Alberto Llanez Marrujo*

Resumen. En México, el tratamiento de los derechos humanos plantea reflexiones sobre su restricción y promoción. La legislación y la práctica judicial han aumentado las limitaciones implícitas y explícitas a estos derechos fundamentales, generando inquietudes sobre la democracia y su respeto. Este artículo analiza dichas restricciones desde la ponderación de derechos, apoyándose en criterios doctrinales y jurisdiccionales. La pregunta clave es cómo y por qué se imponen estas limitaciones y qué impacto tienen en la sociedad. A través de un examen detallado, se distinguen los límites implícitos, derivados de la interpretación y aplicación legal, y los explícitos, definidos en la normativa vigente. Además, se presentan casos recientes que evidencian tendencias emergentes en la limitación de derechos humanos. La relevancia del estudio de estos conceptos radica en identificar y criticar prácticas que pueden socavar derechos fundamentales y en fomentar estrategias legales y políticas más eficaces para enfrentarlas. Comprender estas dinámicas es esencial para promover mayor protección y respeto a los derechos humanos en todo contexto. Este trabajo contribuye al debate sobre la restricción de derechos en México y proporciona herramientas para diseñar medidas que aseguren su promoción y defensa. La finalidad es ofrecer una visión crítica y profunda sobre las limitaciones actuales y estimular el análisis de cómo garantizar mejor estos derechos en el futuro.

Palabras clave: derechos humanos, límites, ponderación.

Abstract. In Mexico, the treatment of human rights raises critical questions regarding their restriction and promotion. Legislation and judicial practice have introduced both

* Estudiante del Doctorado en Ciencias del Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: llanezmarrujo1997@gmail.com

implicit and explicit limitations on these fundamental rights, generating concerns about the state of democracy and the protection of individual liberties. This article analyzes these restrictions from a rights-based perspective, drawing on doctrinal and jurisdictional criteria. The central question addresses how and why these limitations are imposed and what impact they have on society. Through detailed examination, implicit limits—derived from legal interpretation and application—are distinguished from explicit limits, which are defined in current regulations. Additionally, recent cases are presented to illustrate emerging trends in the restriction of human rights. Studying these dynamics is relevant for identifying and critiquing practices that may undermine fundamental rights and for developing more effective legal and political strategies to address them. This work contributes to the debate on rights limitations in Mexico and provides tools for designing measures to ensure their protection and promotion. The goal is to offer a critical and in-depth perspective on current constraints and to stimulate discussion on how to better guarantee human rights in the future.

Keywords: human rights, limitations, legal protection.

I. INTRODUCCIÓN.

La tendencia a la limitación de los derechos humanos en México es un tema de creciente relevancia que ofrece una oportunidad para reexaminar y reforzar el respeto hacia estos derechos fundamentales desde una perspectiva innovadora. En los últimos años, se han observado una serie de medidas y acciones que han restringido el goce pleno de estos derechos, planteando interrogantes sobre el estado de la democracia y la justicia en el país. Este artículo examina el fenómeno de la limitación de los derechos humanos en México, abordando tanto los límites implícitos como los explícitos que se han establecido. El análisis se centrará en cómo estas limitaciones pueden ser vistas como una oportunidad para fortalecer la protección de los derechos humanos en México.

El primer apartado de este artículo explora los límites a los derechos humanos, distinguiendo entre límites implícitos y explícitos. Entendiendo a los límites implícitos como aquellas restricciones que, aunque no están claramente delineadas en las leyes, se derivan de la interpretación y aplicación de estas. Por otro lado, los límites explícitos como aquellos que están claramente definidos y codificados en la legislación. Este

análisis es fundamental para entender cómo operan estas restricciones y cuál es su impacto real en la protección de los derechos humanos en México.

En la tercera sección, se analizará la relación entre la limitación de los derechos humanos y la ponderación en materia de derechos humanos. Se considera esencial preguntar cómo se han manejado estas limitaciones desde una perspectiva jurídica y qué impacto tienen en la práctica judicial. Para ello, se tomarán en cuenta tanto los criterios doctrinales como los criterios jurisdiccionales recientes en México. Se presentarán ejemplos específicos de cómo los tribunales han manejado casos de limitación de derechos humanos, proporcionando una visión clara de las tendencias actuales en la jurisprudencia mexicana. Este análisis es crucial para comprender la dinámica entre la teoría y la práctica en la protección de los derechos humanos.

Finalmente, se discute la tendencia general hacia la limitación de los derechos humanos en México y ofreceremos una conclusión sobre las implicaciones de estas tendencias. Se explorará cómo estas limitaciones, lejos de ser un obstáculo, pueden servir como catalizadores para la implementación de estrategias más efectivas en la protección de los derechos humanos. El objetivo principal de este artículo es proporcionar una comprensión profunda y crítica de las limitaciones a los derechos humanos en México y generar un debate sobre cómo proteger mejor estos derechos en el futuro, promoviendo así una mayor protección y respeto hacia estos derechos fundamentales en todas las circunstancias posibles.

II. METODOLOGÍA

La metodología del presente artículo adopta un enfoque teórico-doctrinal, normativo y jurisprudencial para examinar las restricciones a los derechos humanos en México. Este análisis parte de la ponderación de derechos como marco conceptual, permitiendo explorar tanto los límites implícitos, derivados de la interpretación judicial y aplicación normativa, como los explícitos, establecidos en la legislación vigente. Al integrar perspectivas doctrinales con estudios normativos y jurisprudenciales, se busca identificar patrones y tendencias que evidencian la creciente limitación de derechos fundamentales dentro del sistema jurídico mexicano.

Además, el mismo sigue un enfoque cualitativo de carácter documental, fundamentado en fuentes jurídicas y doctrinales. La revisión de textos legislativos, fallos judiciales y estudios doctrinales permite una aproximación exhaustiva a las dinámicas

restrictivas que afectan los derechos humanos. Al centrarse en la documentación jurídica relevante, el análisis proporciona una visión profunda sobre la relación entre la normativa y su aplicación práctica, destacando las implicaciones de los criterios jurisprudenciales en la restricción y protección de derechos.

Este método de investigación contribuye al debate académico al ofrecer un estudio crítico sobre la evolución de las restricciones a los derechos humanos y su impacto en la sociedad. Al vincular las fuentes normativas y doctrinales con la realidad jurídica nacional, el análisis fortalece el entendimiento de las limitaciones actuales y fomenta estrategias jurídicas y políticas dirigidas a su corrección, promoviendo una mayor salvaguarda de los derechos fundamentales.

III. LÍMITES A LOS DERECHOS HUMANOS

En la actualidad los derechos humanos tienen un gran impacto en los ordenamientos jurídicos de gran parte del mundo, sobre todo en los países occidentales, México no es la excepción, situación cual ha determinado su normatividad desde el año 2011 cuando su Constitución Política adaptó este modelo; es a partir de aquí que indagaremos sobre el significado de estas limitaciones y su origen.

A manera de referente general, podemos comenzar mencionando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 29, establece que los derechos humanos que en ella se establecen, no serán limitados en mayor medida de lo que en sí misma se establecen¹, lo cual nos muestra la medida de la existencia de límites, proporcionados por sí misma en el alcance de los derechos humanos que se detentan para todos los individuos reconocidos en el instrumento.

Con relación a los comentarios anteriores, consideramos que las limitaciones a los derechos humanos se fundamentan en la necesidad de mantener una proporcionalidad con respecto a situaciones de interés público. Esto implica que ciertos derechos pueden ser parcialmente restringidos para atender completamente dicho interés, promoviendo así un desarrollo colectivo y sustentable.

En deducción y para responder al planteamiento que sustenta la anterior premisa, tal y como lo establece el diccionario jurídico mexicano, el interés público es “[...] el

¹ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969.

conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”².

El concepto de interés público está profundamente relacionado con la función del Estado de proteger los intereses jurídicos generales. Para ello, el Estado puede limitar los derechos individuales, garantizando la salvaguarda de los intereses colectivos. Esto se logra a través de la imposición de prohibiciones o la concesión de permisos que aseguren el cumplimiento de esos fines³.

Por lo tanto, es claro que la idea de este concepto no se centra exclusivamente en bienes materiales, sino que se refiere a derechos subjetivos protegidos por el sistema legal. Esto implica que la autoridad debe evitar ser arbitraria al ejercer su poder, promoviendo un entendimiento claro de las limitaciones aplicables.

Además, debemos aclarar que la discrecionalidad administrativa en la aplicación del interés general debe ser manejada con cuidado, permitiendo incluso la intervención judicial para prevenir abusos o extralimitaciones de facultades, que comúnmente afectan a los particulares, y con ello, no menoscaben su esfera jurídica particular.

De este modo, el interés público establece un marco limitado para el ejercicio de las facultades individuales, una delimitación que resulta crucial para la preservación de sistemas sociales cohesionados que persiguen objetivos comunes y buscan mantener la paz y el orden estructural. En una sociedad compleja y diversa, es fundamental que exista un equilibrio entre los derechos individuales y el bienestar colectivo, para garantizar que los derechos de cada persona sean respetados sin comprometer la estabilidad y armonía social.

Por lo tanto, se puede afirmar que los derechos humanos, al igual que cualquier otra facultad jurídica, pueden ser objeto de restricciones cuando un interés superior lo justifica. Este principio se basa en la premisa de que ciertos derechos pueden entrar en conflicto con otros derechos o con intereses públicos esenciales, y que, en tales casos, es necesario ponderar y establecer límites razonables y proporcionados para garantizar un equilibrio justo.

Estas limitaciones a los derechos humanos se pueden clasificar en dos grupos principales según su origen: limitaciones implícitas y limitaciones explícitas. Las

² *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t.III, p. 1779.

³ HUERTA, Carolina, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en CISNEROS FARÍAS, G., AA. VV., *Seguridad Pública*, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, 2007, p. 132.

limitaciones implícitas son aquellas que se derivan de la propia naturaleza de los derechos y de la necesidad de armonizarlos con otros derechos y principios. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede estar implícitamente limitado por la necesidad de proteger la reputación y la privacidad de otros individuos.

Por otro lado, las limitaciones explícitas son aquellas que están claramente establecidas en la legislación o en la jurisprudencia, especificando de manera directa y concreta las circunstancias bajo las cuales ciertos derechos pueden ser restringidos. Estas limitaciones suelen estar diseñadas para abordar situaciones específicas en las que el ejercicio irrestricto de un derecho podría poner en peligro la seguridad, el orden público, la salud o la moralidad pública.

En resumen, el reconocimiento y la implementación de limitaciones a los derechos humanos son esenciales para el funcionamiento equilibrado de un sistema jurídico y social que busca proteger tanto los derechos individuales como el bienestar colectivo. Al analizar y clasificar estas limitaciones, se puede avanzar hacia un entendimiento más profundo y una aplicación más justa y equitativa de los derechos humanos en México.

1.1.Límites implícitos

Es razonable que, al analizar la estructura de un derecho, comprendamos el alcance de su aplicación y los límites implícitos que conlleva, basados en situaciones hipotéticas que aseguran su uso adecuado por quienes ostentan dicho derecho, es el caso del siguiente tipo de limitación que analizaremos a partir del siguiente párrafo.

En este contexto, los derechos pueden entrar en conflicto con otros derechos equivalentes. Las limitaciones implícitas son aquellas que siempre están operativas y afectan el ejercicio de un derecho tanto en condiciones normales como en situaciones excepcionales. Estas limitaciones no se encuentran expresamente en las leyes, sino que se derivan de la práctica y el respeto mutuo entre los derechos de diferentes personas.⁴

De lo anterior se interpreta que estas limitaciones están activas durante toda la vigencia de un derecho humano. No se expresan directamente en el contexto normativo, sino más bien en situaciones específicas. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede estar limitado implícitamente por la necesidad de no infringir los derechos de otros a la privacidad y la dignidad.

⁴ TÓRTORA, Hugo, “Las limitaciones a los derechos fundamentales”, Estudios Constitucionales, Santiago, Año VIII, núm. 2, 2010, pp. 167-200, <https://shorturl.at/qa5fz>., consultado el día 8 de octubre de 2024.

Además, estas limitaciones son argumentadas principalmente por el respeto a los principios fundamentales que son ostentados por terceras personas. Es aquí donde vemos la naturaleza de existencia de este primer tipo de límite. La finalidad de estos límites implícitos es asegurar una convivencia armónica y el ejercicio equitativo de todos los derechos dentro de una comunidad. La idea es que ningún derecho pueda ser absoluto si, al ejercerse, se vulneran los derechos de otros.

En relación con la afirmación anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 32, párrafo segundo que "...los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática[...]"⁵.

La convención menciona de manera muy clara y directa que los derechos humanos están siempre limitados por otros derechos humanos, con el fin de mantener la equidad y el bienestar común. La aplicación de este principio busca generar un contexto de satisfacción general, inherente a todos aquellos que ejercen la protección o práctica específica de un derecho fundamental.

Una manera fácil de explicar estos conceptos es mediante un ejemplo práctico. Consideremos el derecho al acceso libre a la información y la libertad de compartir información, ambos protegidos por la Constitución mexicana. El artículo sexto, párrafo segundo, establece: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"⁶.

Aunque este artículo garantiza el derecho a acceder a la información, podríamos ver que un límite implícito a este derecho es el derecho de terceros o de las instituciones públicas a proporcionarla, según los lineamientos que establece la Constitución para que las entidades públicas puedan cumplir con este mandato.

De igual forma, el derecho a compartir información y opiniones puede estar sujeto a limitaciones por el derecho de otra persona a mantener su integridad y dignidad, especialmente en situaciones donde su vulnerabilidad es evidente. Así, podemos afirmar que las restricciones implícitas están presentes de forma natural en el propio texto legal.

Estos límites implícitos evidencian que los derechos humanos no existen de manera aislada, sino que son interdependientes y están inextricablemente vinculados a un conjunto de principios fundamentales. Esta interconexión permite la creación de fronteras

⁵ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.

y restricciones adecuadas cuando se intenta exceder en el ejercicio de un derecho, asegurando así un equilibrio justo y proporcional dentro del sistema jurídico.

La interdependencia de los derechos humanos es un reflejo de la complejidad y la multifaceticidad de las necesidades y valores humanos. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión está relacionado con el derecho a la privacidad y la reputación; el ejercicio abusivo del primero puede justificar la necesidad de establecer límites para proteger el segundo. Este equilibrio es esencial para garantizar que el ejercicio de un derecho no infrinja ni menoscabe los derechos de otros individuos, promoviendo un entorno de respeto y equidad.

Además, esta interdependencia demuestra que los derechos humanos están diseñados para funcionar de manera integrada, asegurando que la protección equitativa sea una realidad tangible dentro del ámbito jurídico de cada persona. Cuando se establece un límite implícito, no se trata simplemente de restringir un derecho arbitrariamente, sino de reconocer la necesidad de proteger otros derechos y principios que son igualmente fundamentales.

El reconocimiento de estos límites implícitos también subraya la importancia de la contextualización y la ponderación en la aplicación de los derechos humanos. Los tribunales y las autoridades deben considerar las circunstancias específicas de cada caso, evaluando cómo la interdependencia de los derechos afecta la legitimidad y la proporcionalidad de las limitaciones establecidas. Este enfoque dinámico y contextualizado permite una mayor adaptabilidad y sensibilidad a las realidades cambiantes, asegurando que los derechos humanos se apliquen de manera efectiva y justa.

Por ende, los límites implícitos a los derechos humanos son una manifestación de su interdependencia y conexión con un conjunto de principios fundamentales. Estos límites permiten establecer fronteras adecuadas para el ejercicio de los derechos, asegurando que la protección equitativa y el respeto mutuo sean pilares centrales en el sistema jurídico. Al comprender y aplicar estos límites, se puede avanzar hacia un entorno donde todos los derechos humanos se respeten y protejan de manera equilibrada y justa.

1.2. Límites explícitos

La lógica facilita la comprensión de que las terminaciones explícitas se refieren a expresiones claras y detalladas. Al trasladar esto al ámbito jurídico, podemos deducir que se hace referencia a textos o normas específicas. Por lo tanto, cuando hablamos de límites

explícitos a los derechos humanos, nos referimos a aquellos confines que están claramente ilustrados en el marco jurídico escrito.

Como lo explica la jurista Arminda Balbuena Cisneros, "...los límites explícitos... son aquellos que se encuentran señalados textualmente en el documento constitucional... son aquellos que se deducen del propio texto constitucional..."⁷. Esta afirmación subraya que dichos límites pueden estar descritos de manera literal en la legislación y también pueden inferirse de forma interpretativa, lo que puede generar ambigüedad en la determinación de su existencia.

Los documentos internacionales en materia de derechos humanos conceden a los Estados la facultad de establecer límites a estos derechos. Un ejemplo ilustrativo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 29, párrafo segundo, establece:

"En el ejercicio de sus derechos y libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática"⁸.

Lo mencionado en el apartado anterior, contenido en la norma internacional principal en derechos humanos, señala que, independientemente de la calidad de los principios fundamentales establecidos en el tratado, es posible que estos puedan estar sujetos a limitaciones impuestas por la propia legislación del país o región que haya suscrito el tratado.

La justificación de estas limitaciones se basa en el respeto a los derechos humanos de otros individuos. Así, un derecho fundamental puede ser restringido para proteger otro derecho equivalente, siempre con el propósito de satisfacer las exigencias sociales que emanan de la moral social y del ideal democrático del bien común.

El ejemplo más destacado de este tipo de restricciones dentro de la Constitución mexicana se encuentra en el artículo 29, primer párrafo, del mencionado documento, que establece lo siguiente:

⁷ BALBUENA, Arminda, "Límites y control constitucional en México", *Universidad de Guanajuato*, México, año XXI, núm. 16, noviembre de 2007, pp. 157-168.

⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948.

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no esté reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y garantías que sean obstáculo para enfrentar rápida y fácilmente la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, mediante prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se dirija a una persona determinada. Si la restricción o suspensión ocurre mientras el Congreso está reunido, éste concederá las autorizaciones necesarias para que el Ejecutivo enfrente la situación; si sucede en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde".⁹

A partir del contenido constitucional expuesto, resulta evidente la autorización para imponer limitaciones a los derechos humanos bajo la autoridad estatal, con el fin de asegurar la estabilidad nacional mediante un procedimiento legislativo. Este procedimiento se sustenta textualmente en la presencia de un peligro inminente que podría poner en riesgo la paz pública, reflejando una necesidad imperativa en situaciones de descontrol evidente.

Es necesario imponer limitaciones o suspensiones por un tiempo no muy largo para proteger a gran parte de la población. Aunque hay procedimientos para estas medidas, la autoridad tiene la libertad de actuar para proteger a la mayoría y beneficiar a la mayor cantidad de personas ante amenazas a los intereses nacionales.

Uno de los aspectos considerados es la necesidad de imponer dichas limitaciones o suspensiones por un periodo específico, que no debe ser excesivamente largo, para evitar la vulnerabilidad de una parte significativa de la población. Sin embargo, a pesar de los procedimientos estructurados para implementar tales medidas, es claro que la autoridad ejecutiva actúa con discrecionalidad para proteger los intereses de una mayoría calificada, beneficiando así al mayor número posible de personas ante amenazas a los intereses nacionales.

En términos generales, la existencia de limitaciones explícitas a los derechos humanos se encuentra claramente plasmada en nuestra constitución. Estas restricciones, detalladas de manera explícita en el texto constitucional y en otras normativas legales, reflejan la necesidad de equilibrar los derechos individuales con los intereses colectivos

⁹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, p. 5.

y las necesidades del Estado. Este hecho nos debe llevar a comprender que tales limitaciones no son arbitrarias, sino que están justificadas bajo un marco de protección del interés nacional.

El reconocimiento explícito de estas limitaciones en la constitución y en la legislación tiene como objetivo garantizar que los derechos humanos se ejerzan de manera que no perjudiquen la seguridad, el orden público, la salud y la moralidad de la sociedad. Por ejemplo, la libertad de reunión y asociación puede estar sujeta a restricciones cuando el ejercicio de estos derechos amenace la paz pública o la seguridad nacional. Del mismo modo, el derecho a la privacidad puede verse limitado en casos donde sea necesario para la prevención del crimen o la protección de la salud pública.

Además, es fundamental reconocer que los derechos humanos pueden llegar a un punto de inflexión, un momento en el cual las circunstancias y contextos particulares requieren una reevaluación y adaptación de las restricciones existentes. Este punto de inflexión puede ser causado por diversas razones, como cambios en las dinámicas sociales, avances tecnológicos, o nuevas amenazas a la seguridad nacional. En tales casos, es fundamental que las limitaciones explícitas sean revisadas y actualizadas para reflejar las nuevas realidades y asegurar que sigan siendo pertinentes y efectivas.

El proceso de establecer y ajustar limitaciones explícitas debe ser transparente y participativo, involucrando tanto a los legisladores como a la sociedad civil para garantizar que las restricciones sean proporcionales, razonables y respetuosas de los derechos fundamentales. La justificación de estas limitaciones debe basarse en evidencias sólidas y en un análisis riguroso de los riesgos y beneficios implicados, asegurando que se logre un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y la salvaguardia del interés público.

Es así como, las limitaciones explícitas a los derechos humanos, claramente establecidas en nuestra constitución, son esenciales para mantener un equilibrio entre los derechos individuales y el interés nacional. Estas limitaciones, justificadas y adaptadas según las circunstancias cambiantes, permiten que los derechos humanos se ejerzan de manera segura y responsable, protegiendo tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

IV. LA RELACIÓN DE LA LIMITACIÓN CON LA PONDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Es evidente que las restricciones a los derechos humanos representan una clara manifestación de la primacía de los intereses generales sobre los derechos individuales o los de grupos minoritarios. Esta situación pone de relieve la necesidad de comprender estas determinaciones desde una perspectiva general y amplia. Sólo así podremos adentrarnos en el estudio y análisis de la ponderación de principios fundamentales, los cuales son esenciales para la convivencia social y el ordenamiento jurídico. Es imprescindible entender que estas decisiones no se toman a la ligera, sino que responden a una necesidad de equilibrio y protección del bien común.

La coexistencia de estos principios fundamentales con una realidad compleja y cambiante genera una perspectiva restrictiva que es necesaria para su correcta aplicación. Esta visión restrictiva se vincula directamente con los procedimientos y ejercicios que se deben llevar a cabo para ponderar adecuadamente estos principios. La capacidad de priorizar unos derechos sobre otros es fundamental para garantizar un equilibrio en la convivencia social. Esta necesidad de ponderación refleja la complejidad de aplicar los postulados teóricos a una realidad dinámica y diversa, lo cual requiere un análisis profundo y exhaustivo.

La práctica de los derechos fundamentales está limitada por ciertas exigencias inherentes a la vida en sociedad. Esto no contradice la idea de que el Ser Humano debe ser el eje central de toda comunidad organizada. Al contrario, refuerza las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa de los derechos y la dignidad humana. Reconocer, por tanto, que los derechos están sujetos a restricciones no disminuye su valor y relevancia máxima en el sistema jurídico.¹⁰

Se identifican dos aspectos clave. Primero, las limitaciones a los derechos fundamentales no deben ser vistas como restricciones o divisiones de dichos derechos, sino como vínculos necesarios para garantizar el respeto a la dignidad humana en una sociedad civilizada. Segundo, las limitaciones son parte del valor intrínseco de la norma jurídica, actuando como una necesidad intrínseca en la práctica.

Los derechos fundamentales se entienden en la teoría jurídica como principios. Así, cuando dos de estos derechos entran en conflicto, no se recurre a la subsunción o a

¹⁰ TÓRTORA, Hugo, *op. cit.*

los métodos tradicionales de resolución de conflictos entre reglas. Desde nuestra perspectiva, el conflicto se resuelve mediante una concepción relativista de los derechos fundamentales, utilizando el principio de proporcionalidad en un sentido amplio y, solo después de evaluar la idoneidad y necesidad de la conducta limitante, se realiza una ponderación específica de los derechos involucrados.¹¹

Dado que los derechos fundamentales son considerados principios rectores en cualquier sociedad democrática, es natural que estos puedan colisionar en determinadas circunstancias. Esta colisión puede surgir cuando el ejercicio de un derecho fundamental entra en conflicto con el ejercicio de otro derecho, o con intereses públicos esenciales que también requieren protección. Por lo tanto, es esencial establecer un sistema o principios de ponderación adecuados que proporcionen directrices claras y consistentes para gestionar estos conflictos de manera equitativa y justa.

La ponderación se presenta como una técnica jurídica indispensable para resolver estas colisiones. A través de la ponderación, se evalúa la importancia relativa de los derechos y principios en conflicto, considerando factores contextuales y específicos del caso. Este proceso permite determinar cuál de los derechos en cuestión debe prevalecer en la situación concreta, asegurando que la solución adoptada sea proporcional y respetuosa de los valores subyacentes.

Es especialmente relevante, antes de proceder con la ponderación, determinar los límites de los derechos fundamentales. Esta determinación implica reconocer que, aunque los derechos fundamentales son esenciales para la dignidad y el desarrollo humano, no son absolutos. Cada derecho tiene límites inherentes que deben ser definidos y justificados en función de la necesidad de proteger otros derechos y el interés público. Así, la limitación de los derechos humanos actúa como un preludio necesario para su ponderación.

En este sentido, las limitaciones pueden ser entendidas como herramientas que preparan el terreno para la ponderación, permitiendo un análisis más estructurado y coherente de los conflictos de derechos. La limitación establece las fronteras dentro de las cuales los derechos pueden ser ejercidos, evitando abusos y excesos que puedan comprometer otros derechos o principios. Al definir claramente estos límites, se facilita

¹¹ CARO, José, “El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal”, *Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales y políticas*, Vol. 7, núm. 12, Buenos Aires, 2019, <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/3999>, consultado el día 21 de octubre del 2024.

la tarea de ponderar y equilibrar los derechos en juego, ya sea considerándolos como principios generales del derecho o aplicándolos en contextos específicos.

Por ejemplo, en un caso donde el derecho a la libertad de expresión colisiona con el derecho a la privacidad, la ponderación permitirá evaluar la importancia del discurso en cuestión, el grado de invasión a la privacidad, y los intereses públicos involucrados. Este análisis detallado y contextualizado garantiza que la solución adoptada sea justa y proporcional, protegiendo de manera equilibrada los derechos de todas las partes implicadas.

En conclusión, la limitación de los derechos humanos y su ponderación son procesos interrelacionados que aseguran una gestión adecuada de los conflictos entre derechos fundamentales. La limitación actúa como un preludio a la ponderación, proporcionando un marco claro y definido para evaluar y equilibrar los derechos en conflicto. Este enfoque permite una protección más efectiva y equitativa de los derechos humanos, promoviendo un entorno jurídico donde todos los derechos puedan coexistir de manera armoniosa y respetuosa.

1.3. Criterios doctrinales

Uno de los más destacados autores contemporáneos en el ámbito de la ponderación de principios jurídicos es, sin duda, el jurista alemán Robert Alexy. Reconocido por sus planteamientos sobre la evaluación de los postulados fundamentales, Alexy ofrece ciertos principios para guiar el proceso de ponderación de derechos humanos en situaciones específicas. Nos proporcionará, en adelante, un marco crítico para entender cómo se pueden equilibrar estos derechos en contextos concretos.

Es entendible que los criterios presentados a continuación surgen de la idea de que el constitucionalismo moderno, desde una perspectiva democrática, se estructura en dos secciones principales dentro de los textos supremos: una que regula las funciones del Estado y otra que establece las limitaciones a sus poderes. Es en esta última donde Alexy y otros teóricos desarrollan su concepto de principios en conflicto.

Según Alexy, cuando dos principios entran en conflicto – por ejemplo, cuando uno prohíbe algo y otro lo permite – uno de ellos debe prevalecer sobre el otro. Esto no implica invalidar el principio subordinado ni añadir una cláusula de excepción. Lo que

ocurre es que, bajo ciertas circunstancias, un principio puede tener precedencia sobre otro.¹²

Con relación a la imparcialidad en la equiparación de principios similares, es fundamental tener un entendimiento previo de que el contenido de un principio puede originar la contradicción de otro. En el contexto de la ponderación, es necesario que un principio prevalezca sobre otro para asegurar una coexistencia armónica, sin que esto implique una jerarquía inferior del principio subordinado. Más bien, es esencial que se establezca un orden adecuado para mantener la paz entre estos en cada caso específico.

Esto representa el primer paso elemental para iniciar una ponderación, según lo mencionado por el autor. Este proceso debe estar orientado a otorgar un peso específico a los principios enfrentados, una importancia que debe derivarse del ordenamiento jurídico del lugar donde se lleva a cabo. Estos principios, en consecuencia, deben estar presentes en la argumentación, fundamentados en un entendimiento contemporáneo y real de los derechos humanos.

Indudablemente, uno de los teóricos más influyentes en el campo de la ponderación de los derechos humanos es el italiano Gustavo Zagrebelsky. Este destacado jurista ha identificado la utilidad de los principios que subyacen en los postulados fundamentales, a pesar de que, en la mayoría de las ocasiones, estos exceden la subjetividad de las situaciones fácticas que demandan su resolución, ya que su solución trasciende la mera interpretación literal de la norma.

Para comprender su enfoque sobre la ponderación, Zagrebelsky presenta inicialmente su perspectiva sobre la aplicación de normas y principios, considerando que aquí reside la clave para resolver la colisión entre los supuestos jurídicos pertinentes. Según Zagrebelsky, solo a las reglas se aplican los diversos y complejos métodos de interpretación jurídica que se centran en el lenguaje del legislador. En cambio, los principios no requieren este tipo de interpretación, ya que su significado lingüístico suele ser evidente y no hay necesidad de desentrañar su sentido a través de un análisis exhaustivo de las palabras.¹³

Es decir, las reglas son disposiciones normativas diseñadas para ser obedecidas estrictamente, proporcionando directrices claras y específicas sobre cómo deben comportarse las personas en determinadas situaciones. Por eso, es importante determinar

¹² ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 70 – 71.

¹³ ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, 5a. ed., trad. de Gascón, Marina, Trotta, 2003, p. 110.

con precisión los preceptos establecidos por el legislador, quienes, a través de las formulaciones contenidas en las reglas, buscan regular conductas concretas de manera inequívoca. Las reglas representan mandatos categóricos y obligatorios que establecen un marco de referencia preciso y previsible para la conducta humana.

En contraste, los principios jurídicos requieren una adhesión más interpretativa y reflexiva. Los principios no solo establecen normas de comportamiento, sino que también reflejan un universo de valores y las grandes decisiones de la cultura jurídica de las cuales forman parte. Comprender los principios implica ir más allá de las simples alusiones de las palabras, adentrándose en la esencia y los fundamentos éticos y morales que subyacen en el ordenamiento jurídico. Los principios actúan como guías orientadoras que infunden coherencia y sentido al sistema legal en su conjunto.

Mientras que las reglas proporcionan criterios claros y detallados sobre cómo debemos actuar en situaciones específicas previstas por ellas, los principios, aunque no nos indican directamente cómo actuar, nos brindan una base sólida para posicionarnos ante situaciones concretas que, a priori, pueden parecer indeterminadas o ambiguas. Los principios permiten una mayor flexibilidad y adaptabilidad, ofreciendo un marco de referencia que puede ser aplicado a una amplia variedad de contextos y circunstancias.

Por ejemplo, una regla puede establecer explícitamente que "Está prohibido fumar en lugares públicos cerrados," ofreciendo una directriz clara y específica. En cambio, un principio como el de "dignidad humana" no nos dice directamente cómo actuar en cada situación, pero nos proporciona un criterio fundamental para evaluar y decidir sobre la legalidad y legitimidad de diversas acciones y normativas.

La interacción entre reglas y principios que plantea Zagrebelsky es fundamental para el funcionamiento armonioso del sistema jurídico. Las reglas brindan certeza y previsibilidad, mientras que los principios aportan flexibilidad y profundidad ética. Juntos, permiten la construcción de un orden jurídico que no solo es normativamente coherente, sino también moralmente resonante y justo.

1.4. Criterios jurisdiccionales y ejemplos recientes de limitaciones a los derechos humanos en México

En México, los criterios jurisdiccionales para la limitación de los derechos humanos están diseñados para garantizar que cualquier restricción sea estrictamente necesaria, proporcional y fundamentada en la ley. Así también, en los últimos años, se han presentado desafíos importantes en la protección de estos derechos, ya que se han

implementado medidas que, bajo la premisa de salvaguardar la seguridad nacional y el orden público, han llevado a controversias y debates sobre su legitimidad. De esta manera, exploraremos los principios jurídicos aplicados y algunos ejemplos recientes que reflejan las complejidades y tensiones inherentes a la defensa y la limitación de los derechos humanos en el país.

1.4.1. Criterios jurisdiccionales

La tendencia a la limitación de los derechos humanos en México puede entenderse desde una perspectiva multifactorial, donde los elementos internos y externos juegan un papel transcendental. La interpretación de las normas y principios constitucionales a menudo resulta en restricciones implícitas a los derechos humanos. Estos límites no siempre son evidentes para la población y pueden ser aplicados de manera arbitraria, dependiendo de las circunstancias y la discrecionalidad de las autoridades. Este enfoque interpretativo puede generar inconsistencias y afectar la protección efectiva de los derechos.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado en la contradicción de tesis 293/2011 lo siguiente:

“...cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material...”¹⁴.

Cuando la Constitución impone una restricción explícita al ejercicio de los derechos humanos, esta restricción debe ser respetada y seguida fielmente. Esto se debe a que la Constitución es la norma suprema del orden jurídico mexicano, situándose por encima de cualquier otra norma. En consecuencia, todas las demás normas jurídicas deben alinearse con la Constitución tanto en su forma como en su contenido.

La Corte enfatiza que la supremacía constitucional es un principio fundamental que asegura la cohesión y coherencia del sistema legal. Esto implica que cualquier restricción constitucional a los derechos humanos no puede ser ignorada ni desestimada, sino que debe ser observada y aplicada de manera estricta. El reconocimiento de la Constitución como la norma fundamental garantiza que todas las leyes y reglamentos se

¹⁴ Tesis 1a. 293/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2011.

formulen y ejecuten dentro de los límites constitucionales, preservando así el orden y la estabilidad jurídica.

Esta perspectiva subraya la importancia de comprender las limitaciones a los derechos humanos no como una erosión de estos derechos, sino como una medida necesaria para mantener el equilibrio y la integridad del orden jurídico. La Corte busca asegurar que, incluso en situaciones donde se justifique una restricción, esta se realice dentro del marco constitucional, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad. De esta manera, se pretende proteger tanto los derechos individuales como el interés general.

Finalmente, es clave destacar que esta tendencia responde a los desafíos contemporáneos que enfrenta el Estado mexicano. La Corte se encuentra en una posición delicada, donde debe balancear la protección de los derechos humanos con la necesidad de preservar el orden constitucional y la seguridad pública. Este enfoque dual requiere un análisis minucioso y riguroso para garantizar que las limitaciones impuestas sean justas y necesarias. A través de este proceso, se contribuye a la estabilidad y el buen funcionamiento del Estado, sin perder de vista el compromiso con la justicia y los derechos humanos.

Asimismo, en la tesis aislada P. XVI/2015, nuestro máximo tribunal establece que:

“...en atención a las sentencias internacionales, se estima necesario analizar siempre: (II) la correspondencia que debe existir entre los derechos humanos que estimó vulnerados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con los reconocidos por la Constitución General de la República o los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que, por tanto, se comprometió a respetar. En el entendido de que si alguno de los deberes del fallo implica desconocer una restricción constitucional, ésta deberá prevalecer...”¹⁵.

La necesidad de analizar la correspondencia entre los derechos humanos vulnerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los reconocidos por la Constitución Mexicana o los tratados internacionales ratificados por México es básico. Este análisis asegura que las decisiones de la CIDH se integren de manera coherente en el sistema jurídico nacional, manteniendo el equilibrio entre los compromisos

¹⁵ Tesis 1a. XVI/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2015.

internacionales y el respeto al marco constitucional mexicano. De esta manera, se busca garantizar que el orden jurídico mexicano sea armonioso y consistente.

Cuando la CIDH determina que ciertos derechos humanos han sido vulnerados, es esencial evaluar si estos derechos están contemplados en la Constitución Mexicana o en los tratados internacionales a los que México se ha adherido. Este proceso permite identificar las obligaciones específicas que el Estado mexicano debe cumplir para remediar dichas violaciones. Sin embargo, si alguna de estas obligaciones contraviene una restricción constitucional, la restricción establecida en la Constitución prevalecerá. Este principio de supremacía constitucional asegura la coherencia y estabilidad del sistema jurídico mexicano.

Este enfoque subraya el delicado equilibrio entre el respeto a los compromisos internacionales y la preservación de la soberanía constitucional. Al insistir en que las restricciones constitucionales deben prevalecer en caso de conflicto, se busca mantener la integridad del marco constitucional mexicano. Al mismo tiempo, este análisis riguroso permite que México cumpla con sus obligaciones internacionales de manera responsable y respetuosa, integrando las decisiones de la CIDH en su propio sistema jurídico sin comprometer la supremacía de su Constitución.

La influencia de factores externos, como los tratados internacionales y las políticas de organismos internacionales, también juega un papel importante en la tendencia a la limitación de los derechos humanos. Aunque estos tratados buscan garantizar la protección de los derechos, su implementación puede verse afectada por las particularidades del contexto mexicano. En ocasiones, la normativa interna puede entrar en conflicto con los principios establecidos en estos tratados, generando restricciones adicionales.

La complejidad del sistema jurídico mexicano agrava aún más esta situación. La coexistencia de múltiples niveles normativos y la falta de armonización entre ellos puede llevar a interpretaciones contradictorias y a la aplicación desigual de los derechos humanos. Esta falta de coherencia dificulta la protección efectiva de los derechos y facilita la imposición de restricciones.

Además, la necesidad de equilibrar el interés general con los derechos individuales es un desafío constante. La ponderación de derechos en conflicto requiere una evaluación rigurosa de las circunstancias específicas de cada caso. En ocasiones, el interés general prevalece sobre los derechos individuales, lo que resulta en limitaciones a los derechos humanos.

Es esencial que las autoridades actúen con transparencia y rendición de cuentas para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones. La adopción de políticas públicas y reformas legislativas que garanticen un marco normativo sólido y coherente es fundamental para respetar y proteger los derechos humanos.

En resumen, la tendencia a la limitación de los derechos humanos en México es un fenómeno multifacético y complejo que demanda un análisis detallado y profundo. Este fenómeno no solo refleja las dinámicas internas del sistema jurídico mexicano, sino también las influencias y presiones externas que moldean la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales. Para abordar adecuadamente esta tendencia, es esencial implementar soluciones efectivas que aseguren el respeto y la protección de los derechos humanos en todas las circunstancias y contextos.

La tarea de analizar y mitigar las limitaciones a los derechos humanos requiere la colaboración y el compromiso de una amplia variedad de actores, incluyendo legisladores, jueces, académicos, organizaciones de la sociedad civil, y la comunidad internacional. Cada uno de estos actores juega un papel esencial en la defensa y promoción de los derechos humanos, contribuyendo con sus conocimientos, experiencias y perspectivas únicas para desarrollar estrategias integrales y efectivas.

Además, es fundamental que este esfuerzo colectivo esté guiado por un firme compromiso con los principios de justicia, equidad y dignidad humana. Estos principios deben ser la base sobre la cual se construyan todas las políticas y decisiones relacionadas con los derechos humanos, asegurando que cualquier limitación sea razonable, justificada y proporcional. Solo a través de un enfoque basado en estos valores se puede garantizar que las limitaciones a los derechos humanos no resulten en abusos o injusticias, sino que, por el contrario, fortalezcan la protección y el respeto de estos derechos.

Para lograr este objetivo, es necesario fomentar un diálogo constante y constructivo entre todos los actores involucrados, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Este diálogo debe estar orientado a identificar y abordar las causas subyacentes de las limitaciones a los derechos humanos, desarrollando soluciones innovadoras y sostenibles que respondan a las necesidades y desafíos actuales.

En conclusión, la tendencia a la limitación de los derechos humanos en México es un desafío significativo que requiere un análisis exhaustivo y la implementación de soluciones colaborativas y bien fundamentadas. Solo a través del compromiso firme con los principios de justicia y equidad, y la colaboración activa de diversos actores, se puede

asegurar la protección efectiva y el respeto pleno de los derechos fundamentales en todo momento y en todas las circunstancias.

3.2.2 Ejemplos recientes de limitaciones a los derechos humanos en México

Desde una perspectiva jurisdiccional, es esencial analizar los criterios de ponderación para otorgar credibilidad a un sistema jurídico, especialmente cuando se trata de los órganos de mayor jerarquía. Nos referimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionada anteriormente, guardián de la constitucionalidad en México. Esta institución ha proporcionado una serie de criterios fundamentales para realizar una ponderación adecuada entre conflictos suscitados entre derechos humanos.

Este alto tribunal establece las directrices necesarias para asegurar que los derechos en conflicto se ponderen de manera justa y equilibrada. La Suprema Corte ha desarrollado diversas metodologías y principios que guían el proceso de ponderación, garantizando que las decisiones se tomen con la mayor objetividad posible y respetando siempre la dignidad humana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo tribunal constitucional de México, ha establecido parámetros ideales para la actuación jurisdiccional en la ponderación de derechos humanos, una tarea que resulta particularmente compleja cuando estos derechos colisionan entre sí.

Un pilar fundamental para entender la ponderación de derechos radica en la distinción entre reglas y principios. Las reglas se consideran supuestos de hecho reflejados en el texto normativo que conducen a consecuencias jurídicas específicas, mientras que los principios se ven como fundamentos de optimización que establecen las directrices morales de la norma.¹⁶

Por tanto, la ponderación va más allá de un simple conflicto entre normas; se trata de un proceso en el que se enfrentan principios en colisión, debiendo asignarse a cada uno un peso específico dentro de un marco de análisis detallado. La Corte reconoce un caso de colisión de principios cuando se presentan varias normas incompatibles que podrían, individualmente, ofrecer una solución válida. Un ejemplo de esto sería el de una niña que

¹⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México, *Ponderación entre derechos fundamentales*, p.1, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/195carmen-vergara-lopez.pdf>, consultado el día 28 de octubre del 2024.

necesita una transfusión sanguínea, a lo que sus padres, por razones religiosas, se oponen, ilustrando así la necesidad de ponderar entre el derecho a la vida y la libertad religiosa.¹⁷

En el ejemplo mencionado, se evidencia la colisión entre dos principios fundamentales. Por un lado, el derecho a la vida y el interés superior de la menor sugieren que es imprescindible realizar la transfusión de sangre para salvaguardar su existencia. Sin embargo, se contraponen los derechos de los padres a la libertad religiosa, quienes poseen un interés legítimo en proteger sus creencias y su modo de vida habitual. Este conflicto subraya la necesidad de equilibrar ambos derechos y considerar las implicaciones éticas y legales en juego.

Una de las tesis donde este máximo órgano pone en práctica las anteriores bases y principios de manera muy evidente, es la identificada con serie 1a. XXIII/2019 (10a.), donde se expone lo siguiente:

Interés superior de la persona menor de edad identificada como víctima del delito. Debe ponderarse frente a la presunción de inocencia, defensa adecuada y debido proceso penal de la persona imputada.¹⁸

La tesis emitida por la Suprema Corte evidencia la complejidad del ejercicio de ponderación, en el que se consideran múltiples aspectos que la institución reconoce como adecuados para realizar dicho juicio de valor. Estos aspectos incluyen la ley de la ponderación, la fórmula de peso y, en consecuencia, las cargas argumentativas durante el procedimiento. Asimismo, se consideran la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad como supuestos de valor para la mejor resolución del caso.

En el contexto específico de uno de los derechos humanos más relevantes para las sociedades contemporáneas, como el interés superior del menor, frente al derecho humano al debido proceso y sus diversas adecuaciones mediante los principios del procedimiento penal, se muestra que, al llevar a cabo una valoración real del respeto a estos derechos sin causar una afectación mayor a ninguno de ellos, se aplican diversas técnicas de ponderación.

En conclusión, no se puede afirmar que la Corte considere la ponderación como un método matemático que se reduzca a resultados similares en situaciones similares. En cambio, el resultado dependerá del contexto en el que se apliquen los principios en colisión. Es decir, el contexto determinará los medios de evaluación necesarios para

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Tesis 1a. XXIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2019, p.1402.

establecer qué criterios de ponderación se deben priorizar para realizar este ejercicio de la manera más acertada.

Otro ejemplo es la tesis con serie CXXVIII/2015, emitida por el mismo Tribunal Constitucional, la cual pronuncia lo siguiente:

Restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos y libertades. Adicionalmente a que se traten de una manifestación expresa del constituyente mexicano que impide su ulterior ponderación con otros instrumentos internacionales, también se encuentran justificadas en el texto de la convención americana sobre derechos humanos.¹⁹

En cuanto a la tesis previamente mencionada, se aclara que el propio texto constitucional contempla limitaciones a los derechos humanos. En consecuencia, no es posible llevar a cabo un juicio de ponderación posterior a una decisión emitida por un órgano jurisdiccional que restrinja o limite estos derechos fundamentales. Esto se fundamenta en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual permite a los Estados parte establecer dichas limitaciones en sus textos principales. De este modo, la normativa interna puede ser correcta desde una perspectiva convencional, aun cuando, por razones justificables, se impongan restricciones al ejercicio o disfrute de los derechos mencionados.

Asimismo, la Segunda Sala destaca el punto más relevante de la tesis, que justifica la posibilidad de establecer restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales tanto a nivel interno como convencional. Estas restricciones se justifican por el interés general que puedan generar, basadas en las exigencias del bien común y sustentadas en la seguridad de la sociedad, todo ello enmarcado en los principios de las sociedades democráticas.

En otras palabras, en un país democrático, es fundamental que las decisiones internas, incluso cuando se trate de cuestiones complejas relacionadas con los derechos humanos, prioricen el interés general de la población. Esta prioridad debe mantenerse incluso en el nivel más alto de la jurisdicción, donde las decisiones tienen un impacto significativo y de largo alcance. Estas decisiones deben estar siempre guiadas por los principios constitucionales y convencionales, que actúan como pilares fundamentales para la protección y promoción de los derechos humanos.

¹⁹ Tesis 2a. CXXVIII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2015, p.1299.

El razonamiento detrás de esta priorización se basa en la premisa de que el bienestar colectivo y la armonía social son esenciales para el desarrollo y la estabilidad de la sociedad. En este sentido, es determinante que, en materia de derechos humanos, y especialmente en el contexto de la ponderación de estos derechos, se mantengan criterios orientadores que favorezcan el interés general de la población. Esto implica que las autoridades y los tribunales deben llevar a cabo un análisis riguroso y equilibrado, evaluando cómo las decisiones individuales pueden afectar al colectivo y buscando siempre el equilibrio que mejor sirva al bien común.

En situaciones donde los derechos individuales pueden entrar en conflicto con el interés general, es razonable y necesario que el interés general prevalezca. Este principio no debe interpretarse como una negación de los derechos individuales, sino como un reconocimiento de que los derechos y libertades deben ser ejercidos de manera que no comprometan el bienestar de la comunidad en su conjunto. La ponderación de derechos, en este contexto, permite evaluar y armonizar estos conflictos, asegurando que las decisiones sean justas, proporcionales y adecuadas a las circunstancias.

Por ejemplo, en cuestiones de salud pública, puede ser necesario imponer restricciones a ciertos derechos individuales, como la libertad de movimiento, para proteger el bienestar y la seguridad de la población en general. Del mismo modo, en contextos de seguridad nacional, puede ser imperativo establecer límites a ciertos derechos para salvaguardar la paz y el orden público. En todos estos casos, la decisión de limitar un derecho individual debe estar cuidadosamente justificada, basada en principios claros y transparentes, y orientada por el objetivo de proteger el interés general.

En este sentido, las decisiones relacionadas con los derechos humanos deben priorizar el interés general de la población, guiadas por los principios constitucionales y convencionales. La ponderación de derechos actúa como una herramienta esencial para asegurar que el interés general prevalezca de manera justa y equilibrada, protegiendo tanto los derechos individuales como el bienestar colectivo. Este enfoque garantiza que las decisiones se tomen con una visión integral y equitativa, promoviendo una sociedad más justa y cohesionada.

V. CONCLUSIÓN

El análisis de la tendencia al establecimiento de limitaciones a los derechos humanos en México revela una compleja interacción entre normativa y práctica judicial. Las

restricciones, tanto implícitas como explícitas, reflejan la tensión entre el mantenimiento del orden público y la seguridad frente a la obligación de respetar los derechos fundamentales. A través de criterios doctrinales y jurisdiccionales, se examina cómo estas limitaciones pueden justificarse en ciertos contextos, subrayando la necesidad de una ponderación equilibrada que no comprometa los principios de justicia y equidad.

Los casos prácticos presentados en el artículo ilustran tendencias emergentes en la restricción de derechos humanos, evidenciando áreas que requieren mayor vigilancia y crítica. La relación entre estas limitaciones y la ponderación de derechos demanda un enfoque meticuloso por parte de los órganos judiciales para garantizar que las restricciones sean proporcionales y necesarias, evitando interpretaciones que vulneren derechos fundamentales.

Para contrarrestar estas tendencias y fortalecer la protección de los derechos humanos en México, es crucial implementar estrategias que incluyan el fortalecimiento del marco normativo y judicial, la transparencia y el acceso a la información, y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. La revisión legislativa, la capacitación de jueces y el monitoreo ciudadano permitirán asegurar que cualquier limitación se aplique con proporcionalidad y necesidad, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales.

VI. REFERENCIAS

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- BALBUENA, Arminda, “Límites y control constitucional en México”, *Universidad de Guanajuato*, México, año XXI, núm. 16, noviembre de 2007.
- CARO, José, “El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal”, *Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales y políticas*, Vol. 7, núm. 12, Buenos Aires, 2019, <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/3999>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Diccionario jurídico mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t.III, p. 1779.

HUERTA, Carolina, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, en Cisneros Farías, G., AA. VV., Seguridad Pública, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, 2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, *Ponderación entre derechos fundamentales*,

p.1,<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/195carmen-vergara-lopez.pdf>.

Tesis 1a. 293/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2011.

Tesis 1a. XVI/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, 2015.

Tesis 1a. XXIII/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, marzo de 2019.

Tesis 2a. CXXVIII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2015.

TÓRTORA, Hugo, “Las limitaciones a los derechos fundamentales”, Estudios Constitucionales, Santiago, Año VIII, núm. 2, 2010, <https://shorturl.at/qa5fz>.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, 5a. ed., trad. de Gascón, Marina, Trotta, 2003.



JUS

Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
ISSN: (En trámite)



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



El derecho a la identidad de los jornaleros agrícolas indígenas: el caso de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.

*The Right to Identity of Indigenous Agricultural
Laborers: The Case of Villa Juárez, Navolato,
Sinaloa.*

Jorge López Hernández

0000 0003 1759 4020

Recibido: 10 de marzo 2025.

Aceptado: 20 de agosto 2025.

Sumario. I. Introducción. II. Contexto y Antecedentes. III. Diseño Metodológico. IV. Resultados. V. Discusión. VI. Conclusiones. VII. Referencias.



El derecho a la identidad de los jornaleros agrícolas indígenas: el caso de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.

The Right to Identity of Indigenous Agricultural Laborers: The Case of Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.

Jorge López Hernández*

Resumen. El objetivo de este artículo es analizar el derecho a la identidad de los jornaleros agrícolas indígenas en Villa Juárez, Navolato, Sinaloa. El estudio, de carácter cualitativo, identifica los factores que inciden en la falta de obtención del acta de nacimiento en las instituciones del registro civil. La ausencia de este documento limita el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud y el reconocimiento social. Se sostiene que el derecho a la identidad constituye un derecho humano esencial, reconocido por diversos instrumentos jurídicos, cuya garantía corresponde al Estado en favor de todas las personas.

Palabras clave: identidad; jornaleros agrícolas; indígenas.

Abstract. The objective of this article is to analyze the right to identity of indigenous agricultural laborers in Villa Juárez, Navolato, Sinaloa. This qualitative study identifies the factors that hinder access to birth certificates in civil registry institutions. The lack of this document restricts the exercise of other fundamental rights, such as education, health, and social recognition. It argues that the right to identity is an essential human right, recognized by various legal instruments, which the State must guarantee to all people.

Keywords: identity; agricultural laborers; indigenous people.

*Doctor en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios Posgrados, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Presidente de Profesionistas Indígenas del Noroeste, en la Interpretación, Traducción y Defensa de los Pueblos Originarios, AC. Becario CONAHCYT “Estancia Posdoctoral por México 2023-2025”.

I. INTRODUCCIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece que: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

En el conjunto de los instrumentos jurídicos de la Comunidad Internacional, tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño (1989),² que en su artículo 7 establece:

“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

Como se aprecia tanto de la Constitución mexicana, como de la Convención sobre los Derechos del Niño, entendemos que la identidad personal garantiza a las personas conocer sus orígenes, tener un nombre y una identidad propia, así como ser reconocidas por sus Estados como ciudadanos sujetos de derechos y obligaciones.

Desde el punto de vista de Mónica González,³ el tema de la identidad ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, así como el derecho a mantener un vínculo con los padres.

La omisión de registrar civilmente a los menores a una edad temprana, se puede considerar como violencia, pues este acto implica el reconocimiento del Estado de la existencia del individuo en primera instancia, de un vínculo formal entre la intervención

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, artículo 4, 17 de enero del 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Consultado el 9 de marzo del 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica. “Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 44, núm. 130, 2011, p. 107-133.

estatal y el individuo que puede adquirir una serie de prerrogativas derivadas de la calidad de ciudadano mexicano.

En esa lógica, Serna y Kala,⁴ opina que cuando existe una omisión de registro civil o de los mismos padres al no registrar a los menores con prontitud, se puede considerarse una forma de violencia contra este derecho, pues el reconocimiento en la vía civil o administrativa, implica que el Estado reconozca como un ser que existe, es decir, el establecimiento de un vínculo que reviste de formalidades para el goce de los demás derechos.

A pesar de que, este derecho está protegido en el marco jurídico internacional, su protección y garantía se encuentra en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En México, aún existen miles de personas sin registro de nacimiento o con inconsistencias en su acta, siendo más frecuente esta problemática entre quienes pertenecen a pueblos indígenas. Diversos factores, como el desconocimiento de este derecho, así como limitaciones económicas, sociales y políticas, dificultan el reconocimiento legal de su identidad.

Visibilizar la problemática sobre el derecho a la identidad de los jornaleros indígenas, permite a las autoridades competentes implementar una adecuada instrumentación de planes y programas enfocados a su atención. En ese sentido, el Estado tiene el deber de localizar y obtener la información necesaria para instrumentar leyes y políticas necesarias que conlleven restablecer el derecho en estudio.

La investigación que se presenta tuvo como objetivo analizar cómo afecta el derecho de la identidad por falta del registro de nacimiento, o bien con errores u omisiones en el acta de nacimiento. En tal sentido, la metodología que se empleó es de enfoque cualitativo, mediante aplicación de entrevistas focalizadas.

Entre los hallazgos obtenidos al no proceder oficialmente el registro de nacimiento o ante el error de inscripción, es perjudicial para la identificación de las personas y, por consiguiente, se genera una demora para ejercer otros derechos fundamentales.

⁴ SERNA, Marcela Leticia López; KALA, Julio César. “Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad”. *Ciencia jurídica*, vol. 7, núm. 14, 2018, p. 65-76.

II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

En México se estima que alrededor de 3 millones de personas se desempeñan como jornaleros en los campos agrícolas. De ello, la población jornalera cuenta con una alta proporción de personas indígenas: 24% habla una lengua indígena.⁵

Sinaloa es uno de los Estados donde cada año llegan miles de jornaleros agrícolas, sobre todo en la temporada de siembra y cosecha de hortalizas (tomate rojo, chile, pepino, berenjena, ejotes, tomate verde, papa, etc.). La mayoría proviene principalmente de los estados de Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Chiapas, algunos con familia entera a trabajar en los campos de Escuinapa, Elota, Culiacán, Navolato, Angostura, Salvador Alvarado, Guasave y Mocorito. Celso Ortiz,⁶ refiere que se han cuantificado cifras históricas de 200 a 300 mil jornaleros agrícolas que llegan al Estado de Sinaloa.

Los jornaleros agrícolas en su mayoría son de origen indígena, ello no implica que tengan menores o mayores derechos que el resto de la población. Existe una amplia gama de instrumentos jurídicos que protegen sus derechos, entre los que destacan: La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 29 de junio de 2006; El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los derechos más apremiantes que se debe tomar en cuenta y respetar es el derecho a la identidad, porque de ello se derivan los demás derechos. El derecho a la identidad es un derecho humano por el cual todas las personas desde que nacen tienen el derecho inalienable a contar con los datos biológicos y culturales que permitan su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos.

El registro de nacimiento, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,⁷ es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación

⁵ RED NACIONAL DE JORNALEROS Y JORNALERAS AGRÍCOLAS, “La población jornalera agrícola interna en México frente a la pandemia de Covid-19”. Consultado el 9 de marzo del 2025. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/RedNacionaldeJornaleros_y_Jornaleras_Agr%C3%ADcolas_-_Mexico.pdf

⁶ ORTIZ, Celso. “El actor social en las organizaciones étnicas de sujetos trabajadores agrícolas de Sinaloa, México”. *Perspectivas Rurales*, Nueva Época, núm. 28, 2016, p. 30.

⁷ UNICEF, et al. *Derecho a la identidad La cobertura del registro de nacimiento en México*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía–UNICEF, México, 2018.

familiar, cultural y nacional. A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica.

El Derecho a la Identidad es un derecho humano, que, si bien es garantizado por diversos instrumentos internacionales, es responsabilidad de las autoridades federales, locales y municipales garantizarlo.

A raíz de las bajas temperaturas y heladas registradas en Sinaloa el 4 de febrero de 2011, se perdieron más de 700 mil hectáreas agrícolas, y miles de jornaleros quedaron sin empleo. Fue entonces cuando la Asociación Civil de Profesionistas Indígenas del Noroeste, dedicada a la interpretación, traducción y defensa de los pueblos originarios, gestionó ante los tres niveles de gobierno apoyos para los trabajadores agrícolas desempleados. En ese proceso se detectó que cientos de jornaleros, en su mayoría indígenas, no contaban con ningún documento para realizar los trámites correspondientes y, lamentablemente, no pudieron acceder a los apoyos.

De estas experiencias se empezó a realizar trámites legales ante la Dirección de Registro Civil a fin de proceder la regularización sobre el derecho a la identidad de las personas. Desafortunadamente, muchos casos fueron imposibles proceder el registro por numerosos requisitos que exigía el registro civil, entre ello, la constancia de la fe de bautismo.

En algunos casos la asociación civil tuvo que promover procedimientos legales como es la jurisdicción voluntaria para acreditar datos elementales como son: el nombre, apellidos, lugar de nacimiento, nacionalidad y nombre de los padres. Posteriormente en 2016 y 2017, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se realizaron trabajos de coordinación para la atención al tema del derecho a la identidad:

- Noviembre de 2016, se llevó a cabo en la Sindicatura Lic. Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, una “Campaña Interestatal de Registro Civil de Sinaloa, Oaxaca y Guerrero” atendiendo un total de 7,200 mil personas, en su mayoría jornaleros indígenas.
- Del 27 de noviembre al 4 de diciembre del 2017, se realizó una “Campaña para garantizar el derecho a la Identidad de la población indígena de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, radicada en Sinaloa”, atendiendo a un total de 11,800 personas.

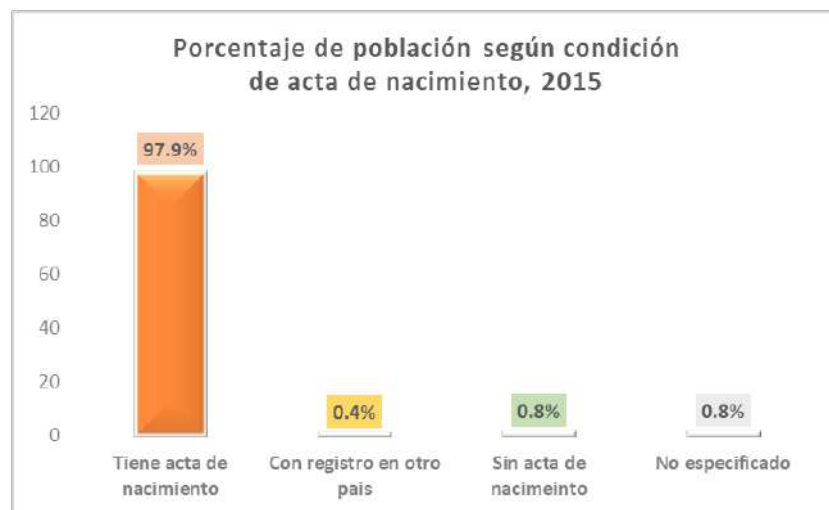
A pesar de los esfuerzos realizados mediante asesorías y gestiones, aún existen muchas personas y familias de jornaleros indígenas que carecen de registro de nacimiento, principalmente por desconocimiento sobre los trámites correspondientes

ante las oficialías del registro civil. Por otro lado, los requisitos exigidos, como certificado de nacimiento, constancia de inexistencia y actas de nacimiento y matrimonio de los padres, son difíciles de obtener. Cabe señalar que, en la mayoría de los casos, no se cuenta con certificado de nacimiento, dado que los partos son atendidos por parteras tradicionales, quienes son reconocidas por la comunidad y sus autoridades internas, pero no expiden certificados oficiales.

En Sinaloa, para realizar un registro de nacimiento extemporáneo sin contar con el certificado correspondiente, las autoridades del Registro Civil requieren un proceso legal de jurisdicción voluntaria para acreditar el nombre de uso, la fecha y lugar de nacimiento, y los nombres de los padres. Además, se solicitan otros documentos, como cartilla de vacunación y constancia de fe de bautismo, que permitan acreditar la identidad de la persona interesada.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía,⁸ junto con UNICEF México, presentó en 2019 el documento *Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México*, el cual proporciona información actualizada sobre la población con acta de nacimiento, así como sobre el comportamiento del registro de nacimientos en el país (ver Gráfica 1).

Gráfica 1. Porcentaje de población según condición de acta de nacimiento,



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Intercensal 2015*.

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. *Encuesta intercensal 2015*. 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>.

Los resultados de la EIC 2015 indican que, de toda la población existente en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento en el territorio nacional, adicionalmente 0.4% dijo estar registrado en otro país. Es importante señalar que otro 0.8% declaró desconocer si estaba inscrito en el registro civil, por lo que solamente 0.8% de la población aún no tiene garantizado su derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento en el país, es decir, al menos un millón de personas (1 003 02) de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento.

Así mismo, de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres, aporta información significativa al respecto (ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Obstáculos para obtener certificado de nacimiento



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI - Encuesta Intercensal 2015.

De los resultados, se aprecia que la primera causa del no registro está vinculada con la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34.0%). La segunda causa más frecuente es el alto costo que implica el trámite (22.0%) y es que algunas legislaciones locales establecen cobros y multas por el registro de nacimiento extemporáneo. No obstante, que la Constitución Política Mexicana establece que el registro y la primera acta de nacimiento son gratuitas para todas las personas, independientemente de la edad o lugar donde haya hecho su registro. En tercer lugar, se encuentra el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%), seguido de no contar con el certificado de nacimiento (7.5%) y de la lejanía de la oficina del registro civil (5.1%).

El derecho a la identidad consagra también en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,⁹ que establece:

“Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables [...]”

Es fundamental establecer que al momento de nacer y ser registrados, se les entregue en el acto su certificado o acta de nacimiento, ya que con la omisión puede contribuir en la vulnerabilidad del derecho a la identidad y a la debida protección de su esfera jurídica.

La ausencia del documento que acredite el registro de nacimiento en el registro civil constituye, sin duda, una omisión y una violación del derecho humano a la identidad de niñas y niños, al ser este documento el que los reconoce legalmente y les permite su inclusión en la vida económica, política y cultural. Asimismo, garantiza el pleno acceso a otros derechos esenciales, como la salud, la educación, el cuidado y la protección. Estas son las principales razones por las cuales todos los menores tienen derecho a contar con una identidad oficial que especifique su nombre, apellido, nacionalidad y la identidad de sus progenitores.

La identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales y en nuestra Constitución Política, es el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos fundamentales. Hoy en día, un gran porcentaje de personas no cuenta con su registro de nacimiento o existe inconsistencia en el acta, como es el caso de las personas jornaleras indígenas de la Localidad Lic. Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, situación que pone en desventaja en la contratación laboral al no gozar ninguna prestación de ley.

⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, *Diario Oficial de la Federación*, artículo 19, 24 de diciembre de 2024, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

III. DISEÑO METODOLÓGICO

La Sindicatura Lic. Benito Juárez, perteneciente al municipio de Navolato, Sinaloa, cuenta con 11 comisarías, más de 58 colonias regulares e irregulares y 30 campos agrícolas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁰, en el último censo realizado en 2020, la localidad tiene una población de más de 33,496 habitantes, a lo que se suma la presencia de más de 30,000 jornaleros que llegan a laborar en los campos agrícolas durante la temporada de zafra, que se desarrolla de noviembre a abril de cada año.

Actualmente, un alto porcentaje de personas carece de registro de nacimiento o presenta inconsistencias en su acta, como ocurre entre los jornaleros indígenas de la localidad Lic. Benito Juárez. Esta situación los coloca en desventaja laboral, al impedirles acceder a prestaciones de ley y a otros derechos fundamentales. En el marco de esta investigación, se realizaron entrevistas para obtener información relevante, lo cual permitirá implementar capacitaciones, brindar asesorías y proponer iniciativas de reforma para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad.

Considerando que la localidad es pluriétnica y multicultural, se adoptó un planteamiento metodológico con enfoque cualitativo, dado que este enfoque se adapta mejor a las características y necesidades de la investigación como primer acercamiento. Como señala Urbina¹¹, la principal interrogante epistemológica de este tipo de investigación se orienta a cuestionar el conocimiento objetivo de la “realidad” estudiada, en tanto los relatos y comportamientos se expresan sobre la base de lo que cada sujeto conoce a partir de su experiencia subjetiva del mundo y con él.

Con el fin de obtener una visión holística del fenómeno de estudio, el diseño metodológico adoptó un enfoque descriptivo, aplicando entrevistas a los involucrados directos. Esto permitió conocer la percepción de los participantes respecto a la calidad del servicio recibido por parte de las instituciones públicas en relación con el derecho a la identidad.

Se trata de una investigación descriptiva desde el enfoque cualitativo, dado que, como menciona Galarza¹², se busca realizar estudios de tipo fenomenológico o narrativo

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. “Censo de Población y Vivienda 2020”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html>

¹¹ URBINA, Edith Cueto. Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 2020, vol. 1, no 3.

¹² GALARZA, Carlos Alberto Ramos. Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 2020, vol. 9, no 3, p. 1-6.

constructivista que describan las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno. Como señala el autor, la relevancia del enfoque cualitativo consiste en entender y revelar las estructuras sociales más profundas, es decir, los aspectos subjetivos de las personas, como sus motivaciones y actitudes, con el fin de explicar su comportamiento en la realidad. Además, este enfoque permite brindar datos de forma individual y específica.

El procedimiento empleado para la recolección de datos se basó en investigación de campo, mediante el levantamiento directo de información. La técnica utilizada consistió en entrevistas focalizadas y estructuradas, siguiendo un guion predefinido con preguntas específicas que se aplicaron a todos los participantes en el mismo orden. Las entrevistas se organizaron en torno a tres ejes temáticos: datos generales; situación actual respecto al derecho a la identidad; y conocimiento y experiencia sobre este derecho. Este enfoque permitió obtener objetividad en los resultados, al tiempo que se practicó la escucha activa, dando a los entrevistados la libertad de expresar sus respuestas según su experiencia personal. De acuerdo con la técnica seleccionada, Orteza¹³, define conceptualmente la entrevista focalizada como:

La manera de relación entre el entrevistado y el entrevistador es muy personal; se alude con esta característica a que la confianza y la buena relación entre ambos son definitorias para el éxito de la entrevista. Un rasgo particular de la aplicación es que se puede realizar grupos. El tiempo de duración es muy flexible y varía de acuerdo a la investigación y objetivos de la entrevista. En esta oportunidad las cualidades específicas del sujeto entrevistado son las de mayor importancia, de allí su denominación, pues se supone que el interés gira en torno a un aspecto particular de sujetos particulares.

Tomando como referencia al concepto anterior, la ventaja fundamental de una entrevista son los mismos actores sociales quienes de manera personal y directa proporcionan los testimonios relativos a sus vivencias, opiniones, deseos, actitudes, y expectativas, cuestiones que por su misma naturaleza es casi imposible observar desde el exterior. Para ello, se entrevistaron de manera personal y directa a las partes involucradas, quienes narraron su percepción a partir de los recorridos y vivencias en las instancias competentes.

¹³ ORTEZ, Eladio Zacarias. La entrevista en profundidad en los procesos de investigación social. *La Universidad*, 2009, no 8.

Con la finalidad de identificar o situar la población para la realización de nuestra investigación, se estableció un módulo de información en la plazuela municipal que ocupa la Sindicatura Lic. Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, lugar donde los entrevistados tienen su domicilio, logrando contactar a 10 personas que reúnen las características de nuestro tema de investigación (4 mujeres y 6 hombres) a la edad de los 08 a 65 años, pertenecientes a los pueblos indígenas *mixteco*, *náhuatl*, *zapoteco*, *tepehuano*, *yoreme* y *cora*.

Los participantes aceptaron colaborar de forma voluntaria en este estudio, previa explicación detallada del proyecto, incluyendo aspectos de confidencialidad y anonimato. Al momento de la entrevista, se les entregó un consentimiento informado, en el cual se especifica que pueden suspender su participación en cualquier momento, y en el que autorizan la grabación de sus respuestas en audio.

Se informó a los entrevistados que su participación constituye una contribución al desarrollo científico en las disciplinas del Derecho y que no recibirán ningún beneficio económico. No obstante, los resultados podrán ser publicados en revistas científicas con el objetivo de visibilizar la problemática que enfrentan las personas jornaleras indígenas en relación con el derecho a la identidad.

Para organizar la información, se elaboró un diagrama de códigos que facilitó la identificación de los datos más relevantes. Posteriormente, los resultados se analizaron mediante la propuesta de análisis conversacional, seleccionando los discursos, categorizando e interpretando los datos. En esta interpretación se busca mostrar los aportes de los hallazgos respecto a la realidad estudiada, sustentándolos en la revisión teórica previamente realizada.

IV. RESULTADOS

Las personas entrevistadas fueron informadas previamente sobre los objetivos del estudio, así como sobre las consideraciones éticas y la confidencialidad de sus datos personales. A partir de sus experiencias en las oficialías del registro civil y la configuración de su identidad, los resultados se analizarán en tres categorías, coherentes con el objetivo planteado en la introducción: 1) Datos generales; 2) Situación actual respecto al derecho a la identidad; y 3) Conocimiento y experiencia sobre el derecho a la

identidad. Asimismo, se presenta un diagrama de códigos, cuyo método facilita la identificación y lectura de los datos más relevantes obtenidos de las entrevistas.

a) Categoría 1: Datos generales

Los datos generales como es la información sobre nacimientos, edad, sexo y origen étnico, son cruciales para registrar a una persona porque permiten establecer su identidad legal y facilitan el acceso a servicios básicos como salud, educación, seguridad social, entre otros derechos. Además, son fundamentales para la toma de decisiones en políticas públicas (ver Tabla 1).

Tabla 1. Código de identificación de las personas entrevistadas

Nombre (identificación)	Interrogantes y respuestas		
	Edad	Pueblo indígena	Habla lengua indígena
Kasandra Abigail = P1	12	Mixteco	No
Andrea Jaquelin = P2	16	Mixteco	No
Adareli = P3	42	Mixteco	Si
José Luis = P4	38	Náhuatl	Si
Agustina = P5	52	Náhuatl	Si
Elizabeth = P6	55	Zapoteco	Si
Santiago = P7	65	Zapoteco	Si
Jesús Ramón = P8	08	Tepehuano	No
Jacobo = P9	50	Yoreme	No
Asunción = P10	30	Cora	No

Fuente: elaboración propia derivado del trabajo de campo 2024.

En la primera categoría se obtuvieron resultados de gran relevancia respecto a la edad, observándose que personas de entre 8 y 65 años presentan dificultades en el acceso al derecho a la identidad. Asimismo, se identificó que los participantes pertenecen a los pueblos indígenas mixteco, náhuatl, zapoteco, tepehuano, yoreme y cora.

b) Categoría 2: Situación actual sobre el derecho a la identidad

Dada la relevancia del tema, es necesario ubicar la situación de las personas indígenas sobre su derecho a la identidad, ya que como refiere Flor Idalí Cano¹⁴ este derecho es innegable, desde todos los aspectos, incluido el jurídico. La identidad desde el punto de vista legal determinará la distinción que te hace único dentro de la sociedad y con personalidad jurídica propia que permite ser sujeto de derechos y obligaciones.

De acuerdo con las entrevistas realizadas respecto a la pregunta “¿Cuál es su situación actual respecto al derecho a la identidad?”, se observó lo siguiente: los participantes 1, 6, 8 y 10, pertenecientes a los pueblos indígenas mixteco, zapoteco, tepehuano y cora, manifestaron no contar con registro de nacimiento; los participantes 2, 3, 4 y 9 reportaron errores en el acta de nacimiento, relacionados con el nombre y apellido, sexo y fecha de nacimiento; mientras que los participantes 5 y 7 indicaron que su acta de nacimiento no se encuentra registrada en el Sistema de Impresión de Actas.

De los participantes que manifestaron tener error o inconsistencia en el acta de nacimiento, tenemos:

...en mi acta asentaron Andre en lugar de Andrea (Andrea Jaquelin, pueblo mixteco, 2024); ... en mi acta pusieron mujer en lugar de hombre en el sexo (Adareli, pueblo mixteco, 2024); ... mi apellido materno asentó Banos en lugar de Baños (José Luis, pueblo náhuatl, 2024); ... no viene en mi acta día y mes de nacimiento (Jacobo, pueblo yoreme, 2024).

c) Categoría 3: Conocimiento y experiencia sobre el derecho a la identidad

De las personas que manifestaron no tener registro de nacimiento, se le preguntó “¿Cuál ha sido la causa?”, a lo que respondieron:

...conflicto de los padres (Kasandra Abigail, pueblo mixteco, 2024); no contar con la constancia de inexistencia (Elizabeth, pueblo zapoteco, 2024); no tener el certificado de nacimiento (Jesús Ramón, pueblo tepehuano, 2024); no contar con la documentación que pide el registro civil y el alto costo para realizar los trámites (Asunción, pueblo cora, 2024).

Respecto a la pregunta “¿Ha acudido a la Oficialía del Registro Civil para solicitar información sobre el derecho a la identidad y cómo ha sido el trato?”, ocho participantes respondieron que sí habían acudido. De estos, cinco señalaron haber recibido un trato

¹⁴ CANO BARRAZA, Flor Idalí. *La situación actual del derecho de identidad en México y los retos para su garantía a las niñas y niños indígenas en el país: Una mirada desde los derechos humanos*. 2023, p. 12.

regular, dos indicaron que el trato fue bueno y amable, y un participante mencionó que el trato fue malo, ya que el personal del registro civil le indicó que regresara a su lugar de origen para registrarse.

En relación con la pregunta “¿Cuál ha sido su experiencia de vida al no contar con registro de nacimiento, tener errores o inconsistencias en el acta de nacimiento y/o falta de alta en el Sistema de Impresión de Actas?”, se analizan los efectos personales y sociales derivados de estas dificultades, según las vivencias relatadas por los entrevistados.

... Al no tener acta de nacimiento no he podido estudiar, ni realizar algún otro trámite a mi nombre (P1, P6, P8, y P10); Me ha traído problemas de documentos en la escuela (P2); Muy complicado para realizar cualquier trámite (P3); He tenido complicaciones con el Seguro Social e Infonavit (P4); Se gasta mucho cada que tramito mi acta actualizada y tener que viajar a Veracruz (P5); No puedo inscribirme en el programa de Apoyo para adultos mayores de 65 y más porque no tengo mi acta actualizada (P7); Por la falta del día y mes de nacimiento en mi acta, no he podido darme de alta en el seguro social (P9);

Por otra parte, la mayoría de los entrevistados indicó no tener conocimiento de que el derecho a la identidad, es decir, contar con acta de nacimiento, constituye un derecho humano protegido por las leyes nacionales e internacionales. Solo tres participantes señalaron que sí estaban informados al respecto.

En cuanto a la pregunta “¿Usted considera que el gobierno debe poner mayor atención sobre el derecho a la identidad de las personas indígenas?”, todos los participantes respondieron afirmativamente, enfatizando que deberían implementarse programas gratuitos que apoyen a la población, especialmente a los jornaleros indígenas.

V. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos, se observó que cuatro de las personas entrevistadas manifestaron no contar con registro de nacimiento; otras cuatro señalaron presentar errores o inconsistencias en su acta de nacimiento; y dos indicaron que su acta no se encuentra dada de alta en el Sistema de Impresión de Actas (SIDEA). La presencia de cualquiera de estas tres situaciones es preocupante, dado que el derecho a la identidad es fundamental para acceder a otros derechos esenciales.

Asimismo, se identificó que la mayoría de quienes no cuentan con registro de nacimiento carecen de la documentación necesaria para realizar un registro extemporáneo. En base a estos hallazgos, se considera necesario que el Estado implemente políticas públicas coordinadas con las Oficialías del Registro Civil de las 32 entidades federativas, con el fin de atender esta problemática y garantizar de manera efectiva el derecho a la identidad.

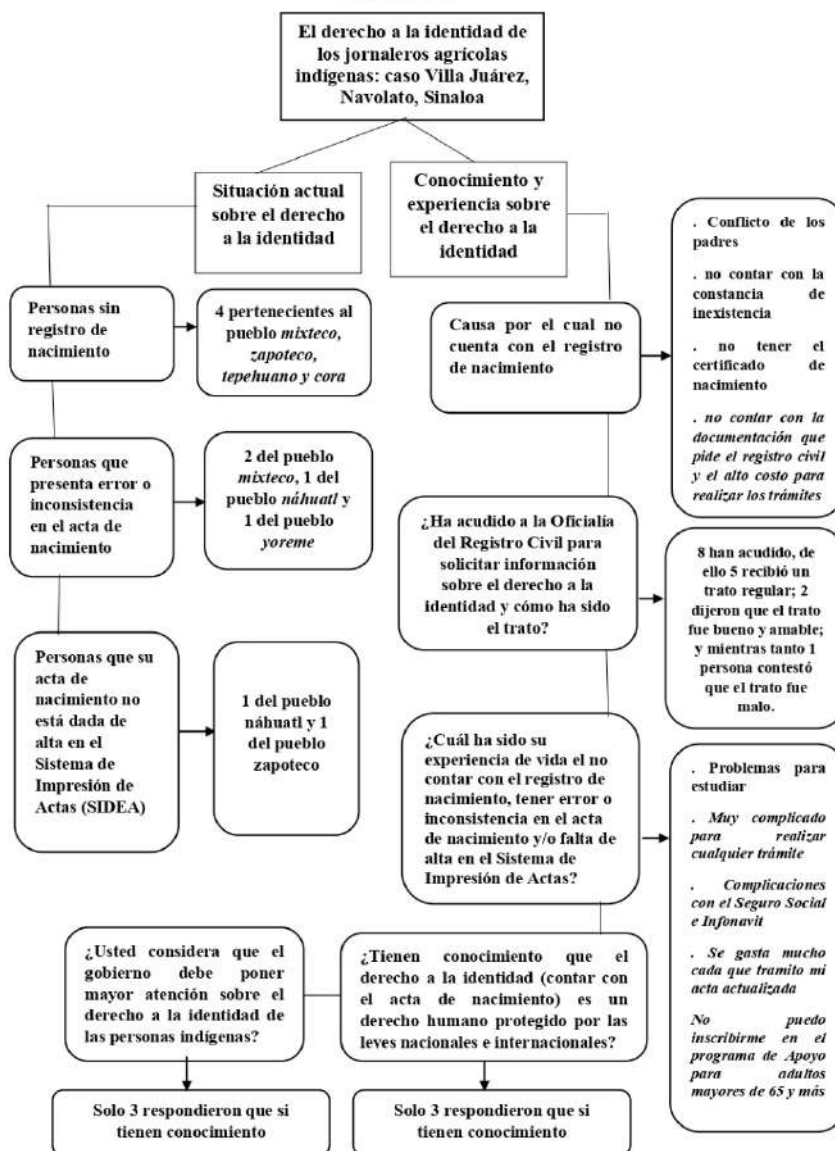
Asimismo, es necesario que el personal de las Oficialías del Registro Civil reciba capacitaciones de sensibilización para la atención de personas indígenas. Esto se fundamenta en que la mayoría de los entrevistados señaló que, al solicitar información sobre el derecho a la identidad, el trato recibido fue regular, mientras que uno de los participantes manifestó que el trato fue malo, debido a que se le indicó regresar a su lugar de origen para realizar el registro.

El derecho a la identidad en México enfrenta importantes desafíos. El Estado debe adecuar la normativa vigente para ampliar el marco y la cobertura de atención en esta materia, así como establecer una estrategia o política pública clara y definida. Esto incluye simplificar los requisitos para el registro de nacimiento y exonerar el pago en los casos de corrección de actas. Asimismo, es necesario impulsar la profesionalización y la sensibilización de los servidores públicos que atienden los registros de nacimiento, promoviendo un enfoque plurilingüe e intercultural y garantizando el respeto pleno a los derechos humanos.

Es necesario subrayar que las autoridades competentes en coordinación con las instituciones educativas, deberán impartir talleres sobre el derecho a la identidad a los pueblos y comunidades indígenas, ya que, de los resultados obtenidos, la mayoría de las personas entrevistadas respondió que no tiene conocimiento que el derecho a la identidad (contar con el acta de nacimiento) es un derecho humano protegido por las leyes nacionales e internacionales. Por ello, para poder ejercer los derechos, consideramos que es importante conocerlos primero.

Por último, el diagrama que se presenta a continuación establece las categorías y codificaciones para los análisis correspondientes, y se desprenden de las entrevistas focalizadas a usuarios (jornaleros indígenas y familiares) en la localidad Lic. Benito Juárez, Navolato, Sinaloa.

Diagrama 1.



Fuente: elaboración propia derivado del trabajo de campo 2024.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados de este estudio evidencian que el derecho a la identidad constituye un derecho humano fundamental, reconocido tanto en la normativa internacional como en la Constitución mexicana, y que su garantía resulta esencial para el ejercicio de otros derechos. La obtención del registro de nacimiento formaliza legalmente la filiación, el nombre, la nacionalidad y el origen de las personas, generando un vínculo jurídico con el Estado; sin este documento, los individuos se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La ausencia de registro se relaciona principalmente con la falta de recursos económicos, el desconocimiento de su importancia y, en el caso de las comunidades indígenas, con barreras lingüísticas y culturales que dificultan su acceso. Por ello, resulta imprescindible que el Estado implemente políticas públicas integrales que simplifiquen los trámites, garanticen la cobertura para poblaciones en situación de vulnerabilidad y promuevan la sensibilización y profesionalización del personal encargado de los registros civiles, asegurando el respeto pleno a los derechos humanos y la inclusión de todos los ciudadanos.

VII. REFERENCIAS

- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Diario Oficial de la Federación, artículo 19, 24 dic. 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, artículo 4, 17 ene. 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- CANO BARRAZA, Flor Idali. *La situación actual del derecho de identidad en México y los retos para su garantía a las niñas y niños indígenas en el país: Una mirada desde los derechos humanos*. 2023, p. 12.
- GALARZA, Carlos Alberto Ramos. *Los alcances de una investigación*. CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, 2020, vol. 9, no. 3, p. 1-6.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica. “Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 44, núm. 130, 2011, p. 107-133.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. *Censo de Población y Vivienda* 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. *Encuesta intercensal* 2015. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemografico/identidad2019.pdf>.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Jorge. *Educación intercultural plurilingüe en las políticas públicas en México*. 2022.

ORTEZ, Eladio Zacarias. *La entrevista en profundidad en los procesos de investigación social*. La Universidad, 2009, no. 8.

ORTIZ, Celso. “El actor social en las organizaciones étnicas de sujetos trabajadores agrícolas de Sinaloa, México”. *Perspectivas Rurales, Nueva Época*, núm. 28, 2016, p. 30.

RED NACIONAL DE JORNALEROS Y JORNALERAS AGRÍCOLAS. *La población jornalera agrícola interna en México frente a la pandemia de Covid-19*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/RedNacionaldeJornaleros_y_Jornaleras_Agr%C3%ADcolas_-_Mexico.pdf.

SERNA, Marcela Leticia López; KALA, Julio César. “Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad”. *Ciencia jurídica*, vol. 7, núm. 14, 2018, p. 65-76.

UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 nov. 1989. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

UNICEF, et al. *Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía–UNICEF, México, 2018.

URBINA, Edith Cueto. *Investigación cualitativa*. Applied Sciences in Dentistry, 2020, vol. 1, no. 3.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

**JUS Revista Jurídica Cuerpo Académico de Derecho
Constitucional Facultad de Derecho Culiacán**